



**INFORME DE LA REUNIÓN
DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE LA OIE PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES**

París, 13-17 de febrero de 2017

La Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (en lo sucesivo, la Comisión) se reunió en la sede de la OIE en París, Francia, del 13 al 17 de febrero de 2017.

La Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE, dio la bienvenida a los miembros de la Comisión agradeciéndoles su apoyo constante a las actividades de la OIE. También destacó el compromiso asumido por la OIE y los progresos alcanzados en el desarrollo continuo de los Procedimientos Operativos Normalizados para el reconocimiento oficial del estatus sanitario con el objetivo de mejorar la transparencia y la credibilidad en todas las etapas del proceso de evaluación del estatus sanitario. Además, hizo hincapié en la importancia que tienen las misiones a los diferentes países como herramientas para observar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* para el mantenimiento del estatus sanitario de los países oficialmente reconocido.

La Dra. Eloit habló de los avances en el desarrollo de un nuevo procedimiento para la elección de los miembros de las Comisiones especializadas de la OIE y de cómo el nuevo procedimiento posibilitará un espectro más amplio de candidaturas de los Países Miembros, incluyendo a los expertos de los Centros de Referencia de la OIE.

El Dr. Matthew Stone, Director general adjunto de la OIE para Normas Internacionales y Ciencia, también dio la bienvenida a la Comisión y resaltó algunos puntos críticos del orden del día que tendrían repercusiones en el desarrollo de las normas y en el reconocimiento oficial del estatus sanitario de algunos Países Miembros.

El Dr. Stone destacó el trabajo que está efectuando la OIE para mejorar la coordinación y comunicación entre las cuatro Comisiones especializadas a la vez de brindarles apoyo técnico para facilitar su labor. El Dr. Stone recordó a la Comisión su responsabilidad de contribuir a la integridad científica del *Código Terrestre* y reiteró la importancia de mantener una clara separación de las funciones de cada Comisión. En particular, mencionó la responsabilidad de la Comisión durante el proceso de evaluación de riesgos, mientras que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (en lo sucesivo, la Comisión del Código) era responsable del componente de gestión del riesgo dentro del proceso de elaboración de normas.

El Dr. Gideon Brückner, presidente de la Comisión dio la bienvenida al resto de los miembros y les recordó su responsabilidad para garantizar la independencia y transparencia de las decisiones de la Comisión. Para concluir, resumió los aspectos más críticos del orden del día subrayando las cuestiones prioritarias y el plan de trabajo para la semana.

1. Aprobación del orden del día y designación del redactor del informe

El orden del día fue aprobado por la Comisión. El Dr. Gideon Brückner presidió la reunión y la Secretaría de la OIE se encargó de la redacción del informe. El orden del día y la lista de participantes se adjuntan como anexos 1 y 2, respectivamente.

2. Código sanitario para los animales terrestres

2.1. Examen de los comentarios de los Países Miembros recibidos hasta enero de 2017

La Comisión examinó las observaciones científicas formuladas por los Países Miembros acerca de los capítulos del *Código Terrestre* que se circularon tras las reuniones de las Comisiones especializadas de septiembre de 2016.

a) Glosario

La Comisión se mostró de acuerdo con la opinión de un País Miembro de que el Glosario debía definir solo aquellos términos para los cuales los diccionarios comunes no ofrecen aclaraciones suficientes para su uso correcto del término en el contexto del *Código Terrestre*.

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 3](#).

Las enmiendas propuestas a las definiciones tomando en cuenta los comentarios de los Países Miembros se transmitieron a la Comisión del Código para su consideración.

b) Capítulo 11.11. Dermatitis nodular contagiosa (causada por el virus del grupo III, tipo Neethling)

El capítulo se difundió para una segunda ronda de comentarios tras las reuniones de septiembre de 2016 de las Comisiones especializadas con la intención de proponerlo para su adopción en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017. La Comisión examinó los comentarios de los Países Miembros transmitidos por la Comisión del Código.

La Comisión aclaró que la definición de caso de infección por el virus de la dermatitis nodular contagiosa no debía confundirse con las disposiciones para el reconocimiento del estatus sanitario libre. Los países o zonas solamente podían ser considerados libres o no con arreglo a las disposiciones del Artículo 11.11.3. o del Artículo 11.11.3bis. El proyecto de capítulo no consideró la posibilidad del estatus sanitario libre con vacunación.

La Comisión señaló la importancia de promover la vacunación sin el sacrificio subsiguiente de los animales vacunados como opción preferida para el control de la enfermedad en vez de la vacunación supresora (seguida del sacrificio preventivo de los animales vacunados). Se hizo referencia a las recomendaciones de la Conferencia mundial de la OIE sobre vacunación, celebrada en Buenos Aires, Argentina, en 2004.

La Comisión subrayó que las recomendaciones para las importaciones procedentes de países o zonas no libres de dermatitis nodular contagiosa estaban basadas en los resultados de la evaluación de riesgos llevada a cabo por el Grupo *ad hoc* y por la propia Comisión. Al igual que en todos los capítulos sobre las enfermedades del *Código Terrestre*, las disposiciones descritas eran consideradas suficientes para mitigar el riesgo debido a la importación de animales vivos y sus productos procedentes de países o zonas no libres de dermatitis nodular contagiosa.

Se hizo hincapié en que los Países Miembros no debían imponer restricciones comerciales a las importaciones de animales vivos o sus productos procedentes de países que aplican la vacunación, siempre y cuando se cumplan las medidas de mitigación del riesgo descritas en el capítulo.

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 4](#).

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

c) Capítulo 8.X. Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*

Una versión revisada del Capítulo 8.X. se había difundido a los Países Miembros para una tercera ronda de comentarios tras las reuniones de las Comisiones de septiembre de 2016 con la intención de proponerla para su adopción en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017.

La Comisión señaló que si bien se había demostrado que solo algunas especies silvestres (por ejemplo, jabalíes, tejones y zarigüeyas) actuaban como reservorios, no se conocía lo suficiente el papel de reservorio de otras especies silvestres, era necesario investigar más este tema. Basándose en los conocimientos actuales, era evidente que en la mayoría de ocasiones, la fauna silvestre resultaba infectada por contagio con animales domésticos, pero no mantenían la enfermedad.

La Comisión también hizo una observación para indicar las evidencias científicas que demostraban el impacto de *M. tuberculosis* tanto en el ganado como en la fauna silvestre en las diferentes regiones.¹

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 5](#).

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

d) Capítulo 12.10. Infección por *Burkholderia mallei* (muermo)

El Capítulo 12.10. revisado del *Código Terrestre*, incluyendo la sección sobre la vigilancia modificada recientemente, se difundió tras la reunión de la Comisión de septiembre de 2016.

La Comisión examinó los comentarios recibidos por la OIE.

La Comisión tomó nota de que había numerosos comentarios acerca de los artículos sobre la vigilancia y decidió remitirlos a los expertos de la OIE que redactaron estos artículos para su consideración.

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 6](#).

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

e) Capítulo 15.1 Infección por el virus de la peste porcina africana

La revisión de este capítulo se inició en 2014. El proyecto de capítulo modificado se difundió por tercera vez para recabar los comentarios de los Países Miembros con la intención de proponerlo para su adopción en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017.

La Comisión examinó los comentarios recibidos por la OIE tras la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2016.

La Comisión hizo observaciones específicas para indicar que todas las disposiciones descritas en el capítulo estaban basadas en conocimientos científicos actualizados y en la experiencia práctica que había demostrado su eficacia en numerosas ocasiones en brotes en África y Europa. La Comisión instó a los Países Miembros a que consultasen sus informes anteriores y los del Grupo *ad hoc* para más detalles sobre los fundamentos científicos de las enmiendas propuestas.

1 Alexander K.A., Pleydell E., Williams M.C., Lane E.P., Nyange J.F. & Michel A.L. (2002). *Mycobacterium tuberculosis*: an emerging disease of free-ranging wildlife. *Emerg Infect. Dis.*, **8**, 598–601.
Romero B., Rodríguez S., Bezos J., Díaz R., Copano M.F., Merediz I., Mínguez O., Marqués S., Palacios J.J., García de Viedma D., Sáez J.L., Mateos A., Aranaz A., Domínguez L. & de Juan L (2011). Humans as source of *Mycobacterium tuberculosis* infection in cattle, Spain. *Emerg. Infect. Dis.*, **17**, 2393–2395.
Fetene T., Kebede N. & Alem G. (2011). Tuberculosis infection in animal and human populations in three districts of western Gojam, Ethiopia. *Zoonoses Public Health*, **58**, 47–53
Chen Y., Chao Y., Deng Q., Liu T., Xiang J., Chen J., Zhou J., Zhan Z., Kuang Y., Cai H., Chen H. & Guo A. (2009). Potential challenges to the Stop TB Plan for humans in China; cattle maintain *M. bovis* and *M. tuberculosis*. *Tuberculosis* (Edinb), **89**, 95–100.
Prasad H.K., Singhal A., Mishra A., Shah N.P., Katoch V.M. Thakral S.S., Singh D.V., Chumber S., Bal S., Aggarwal S., Padma M.V., Kumar S., Singh M.K. & Acharya S.K. (2005). Bovine tuberculosis in India: potential basis for zoonosis. *Tuberculosis* (Edinb), **85**, 421–428.

Los presidentes de la Comisión de Normas Biológicas, de la Comisión del Código y de esta Comisión discutieron el periodo de incubación de la fiebre porcina africana. Aunque reconocieron que este podía variar debido a factores diversos, tales como la dosis infecciosa, si es una infección natural o artificial, la inmunidad del animal, etc., los tres coincidieron en que considerar que el periodo de incubación de 15 días, ya aprobado por los Países Miembros, era adecuado a efectos del *Código Terrestre*.

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 7](#).

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

f) Capítulo 15.X. Infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino

La redacción de este capítulo se inició en 2013. Se había difundido tres veces para recabar los comentarios de los Países Miembros con la intención de proponerlo para su adopción en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017.

La Comisión examinó los comentarios recibidos por la OIE tras su reunión de septiembre de 2016.

La Comisión reiteró que la clasificación de los animales susceptibles a efectos del capítulo estaba basada en los sistemas de cría. Este enfoque era congruente con otros capítulos de las enfermedades de los suidos (es decir, peste porcina africana, peste porcina clásica). Se instó a los Países Miembros a consultar los informes anteriores de esta Comisión, en particular el anexo 6 del informe de septiembre de 2016, en el que se debate ampliamente este concepto.

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 8](#).

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

g) Capítulo 4.X. Vacunación

La redacción de este capítulo se inició en 2015. La Comisión examinó los comentarios de los Países Miembros acerca del capítulo que se difundió por primera vez tras su reunión de septiembre de 2016.

La Comisión señaló que el objetivo de este proyecto de capítulo era brindar orientaciones a los Países Miembros para la aplicación exitosa de la vacunación como apoyo a los programas de control de las enfermedades. De manera que las recomendaciones descritas en el capítulo deberán aplicarse en la elaboración de los programas de vacunación contra enfermedades, estén o no estén inscritas en la lista de la OIE, incluyendo enfermedades emergentes. Dichas recomendaciones también deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los programas de control de enfermedades, sean o no sean oficiales.

La Comisión subrayó que este capítulo no pretendía dar una exhaustiva lista de todos y cada una de los escenarios donde se aplica la vacunación, sino facilitar orientaciones a los Países Miembros sobre diferentes aspectos técnicos a considerar durante el proceso de decisión de la vacunación.

La Comisión hizo hincapié en que, con excepción de lo dispuesto en los capítulos específicos sobre las enfermedades, el uso de la vacunación en respuesta a un peligro no debe afectar al estatus sanitario de un país ni perturbar el comercio. Sin embargo, se recalcó que los Países Miembros que tengan un estatus sanitario libre reconocido oficialmente deberán informar debidamente a la OIE sobre cualquier modificación en su política de vacunación.

Los fundamentos pormenorizados de las enmiendas propuestas por la Comisión figuran en el [anexo 9](#).

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

h) Capítulo 4.3 Zonificación y compartimentación

Este capítulo fue modificado durante la reunión de la Comisión del Código de septiembre de 2016.

La Comisión se mostró de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de desarrollar un capítulo separado para facilitar orientaciones claras sobre la aplicación de la zonificación, como era el caso de la aplicación de la compartimentación (Capítulo 4.4. del *Código Terrestre*). Esta propuesta también sería útil para los países que solicitaban el reconocimiento oficial del estatus sanitario.

La Comisión aclaró que las disposiciones del Capítulo 4.3. del *Código Terrestre* permitían a los Países Miembros definir más de una zona y crear más de un compartimento en sus territorios. Por otra parte, aunque la Comisión hizo hincapié en que el principio de establecer una zona de contención era contener todos los brotes, aceptó la posibilidad hipotética de establecer varias zonas de contención, siempre y cuando hubiese justificación suficiente (por ejemplo, diferentes incursiones, áreas geográficas extensas). La Comisión convino en que habría que analizar más a fondo con la Comisión del Código el concepto y aplicación de varias zonas de contención en un solo país.

La Comisión examinó la necesidad de identificar al conjunto de animales susceptibles dentro de una zona de contención y el desafío que esto puede plantear en ciertas circunstancias (por ejemplo con la presencia de animales salvajes susceptibles). Se hizo hincapié en que la aplicación de una zona de contención implicaba un control estricto del movimiento de los animales y sus productos y que para implementar un control de movimientos eficaz, no siempre es posible o necesaria la identificación individual.

El capítulo revisado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros fue transmitido a la Comisión del Código para su consideración.

2.2. Otras consideraciones

a) Capítulo 8.15 Peste bovina

La Comisión tomó nota de las modificaciones propuestas por el Comité asesor conjunto FAO-OIE sobre la peste bovina (JAC) acerca de la definición del material con contenido viral de la peste bovina incluida en el Artículo 8.15.2. del *Código Terrestre*.

La Comisión examinó los documentos técnicos provistos por la JAC, que estaban basados en los comentarios de un País Miembro; y la carta de apoyo de la FAO sobre la evaluación de riesgos del suero. La Comisión aceptó la propuesta de excluir de la definición el suero que ha sido sometido a tratamiento térmico o que ha mostrado estar libre de secuencias genómicas del virus de la peste bovina en un ensayo validado de reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa (RT-PCR).

La Comisión consideró también la opinión de la JAC acerca de si se debía mantener o no en la definición el material genómico completo incluyendo el ARN viral y copias del ADN complementario. La Comisión reconoció que, con los conocimientos actuales, no era posible obtener virus infecciosos de la peste bovina a partir de ARN purificado. Sin embargo, la Comisión observó que sí era factible para otros virus (por ejemplo el virus de la fiebre aftosa y el virus de la lengua azul).

La Comisión destacó que la tecnología genética está avanzando rápidamente y que podrá repercutir en los esfuerzos de retención y destrucción del virus de la peste bovina. La Comisión concluyó que el material genómico completo del virus de la peste bovina podría entrañar un cierto riesgo; por lo tanto, decidió mantenerlo en la definición de material con contenido viral de la peste bovina contemplada en este capítulo.

El artículo enmendado se transmitió a la Comisión del Código para su consideración.

b) Capítulo 8.X. Infección por *Trypanosoma evansi* (con exclusión de la surra equina) y Capítulo 12.3. Infección por *Trypanozoon* en los équidos (durina, surra equina)

La Comisión examinó el proyecto de Capítulo 8.X. del *Código Terrestre* sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (con exclusión de la surra equina) y el Capítulo 12.3. enmendado del *Código Terrestre* sobre la durina, que fue ampliado para incluir todas las tripanosomosis equinas no transmitidas por tsetsé: durina y surra equina.

La Comisión reconoció las mejoras aportadas a la estructura de los dos capítulos, tal como lo había solicitado en su reunión de septiembre, pero insistió en que la terminología y el lenguaje utilizados debían armonizarse con otros capítulos del *Código Terrestre*.

La Comisión cuestionó los fundamentos científicos de solicitar el estatus sanitario libre de un país o una zona para una sola especie susceptible en particular y no para las demás especies susceptibles que comparten los mismos patógenos y factores de riesgo similares de transmisión. Se acordó que el ámbito de aplicación de los capítulos incluyese únicamente los animales domésticos y los animales silvestres en cautiverio.

La Comisión expresó su preocupación por las recomendaciones redactadas para la restitución del estatus libre del país o zona descritas en el proyecto de Capítulo 8.X. Considerando que *T. evansi* es transmitido por vectores, no sería suficiente someter a pruebas únicamente a los animales susceptibles en las explotaciones afectadas, tal como proponía el Grupo *ad hoc*, sino también sería necesario investigar a los animales fuera de las explotaciones afectadas.

Además, la Comisión introdujo algunas modificaciones en los proyectos de capítulos en aras de una mayor claridad.

Los dos proyectos de capítulos enmendados se transmitieron a la Comisión del Código para su consideración.

3. Grupos *ad hoc* y Grupos de trabajo

3.1. Informes de las reuniones para su aprobación

a) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa, 17-20 de octubre de 2016

La Comisión examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus respecto de la fiebre aftosa.

- *Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de nuevo país libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación*

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera a Paraguay país libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación.

La Comisión encomió los esfuerzos realizado por Paraguay al tener en cuenta las recomendaciones formuladas por la misión de la OIE en abril de 2016.

- *Evaluación de la solicitudes de Países Miembros para el reconocimiento del estatus de una nueva zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación*

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera la zona 3b de Botswana como zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

La Comisión consideró igualmente la recomendación del Grupo *ad hoc* en relación con la solicitud de otro País Miembro para el reconocimiento del estatus zonal y concluyó que no reunía los requisitos para ser reconocida zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. El expediente se devolvió al País Miembro correspondiente.

- *Evaluación de las solicitudes de Países Miembros para el reconocimiento del estatus de nuevas zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación*

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera la zona de Taipei China, descrita por el Delegado de Taipei China en los documentos enviados a la Directora general en agosto de 2016, como nueva zona libre de fiebre aftosa en que aplica la vacunación.

La Comisión examinó también la recomendación del Grupo *ad hoc* en relación con las solicitudes de Kazajstán y concluyó provisionalmente que las zonas propuestas – la zona 1 comprende la región de Almaty; la zona 2, la región de Kazajstán del Este; la zona 3 incluye una parte de la región de Kyzylorda, la parte norte de la región de Kazajstán del Sur y el norte y centro de la región de Zhambyl; la zona 4 incluye el sur de la región de Kyzylorda y el sudoeste de la región de Kazajstán del Sur; la zona 5 incluye el sureste de la región de Kazajstán del Este y el sur de la región de Zhambyl – reunían los requisitos estipulados en el *Código Terrestre*. No obstante, la Comisión recomendó que la Directora general delegase una misión al país, antes de tomar una decisión final, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre*. En espera de los resultados de la misión prevista para principios de mayo de 2017, se confirmará la decisión provisional de la Comisión Científica y se propondrá en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017 el reconocimiento oficial de las cinco zonas de Kazajstán propuestas (descritas por el Delegado de Kazajstán en los documentos enviados a la Directora general en agosto de 2016 como zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación).

La Comisión examinó finalmente las recomendaciones del Grupo *ad hoc* en relación con las solicitudes de otras zonas de otro País Miembro y concluyó que no satisfacían los requisitos para ser reconocidas como zonas libres de fiebre aftosa con vacunación. Los expedientes se devolvieron al País Miembro correspondiente con la fundamentación de la posición de la Comisión y con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir los requisitos del *Código Terrestre*.

La Comisión apreció que el Grupo *ad hoc* presentara orientaciones escritas para la presentación por los Países Miembros del diseño del estudio serológico y los resultados, y propuso que estas orientaciones se anexasen a los cuestionarios (versión en línea) para los Países Miembros que desearan solicitar el reconocimiento oficial del estatus respecto de la fiebre aftosa.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 10.

b) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina, 2-3 de noviembre de 2016

La Comisión examinó y aprobó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus respecto de la perineumonía contagiosa bovina.

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera a Brasil y Sudáfrica como países libres de esta enfermedad.

De conformidad con los procedimientos establecidos, el miembro sudafricano de la Comisión se retiró de la reunión durante las deliberaciones de la Comisión sobre el expediente de Sudáfrica.

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* sobre otra solicitud presentada por un País Miembro que no satisfacía los requisitos del *Código Terrestre*. El expediente se devolvió al País Miembro solicitante con la fundamentación de la posición de la Comisión, así como con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 11.

c) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la peste porcina clásica, 8-10 de noviembre de 2016

La Comisión examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus respecto de la peste porcina clásica.

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera a Paraguay como país libre de esta enfermedad.

Durante la reunión, la Comisión pidió precisiones complementarias de parte de Rumania y concluyó por vía electrónica que cumplía provisionalmente los requisitos del *Código Terrestre*, pero que sería necesario enviar una misión antes de tomar una decisión final. En espera de los resultados de la misión prevista para mayo de 2017, la decisión provisional de la Comisión Científica se confirmará y se propondrá el reconocimiento oficial del estatus sanitario de Rumania en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017.

La Comisión discutió la solicitud de otro país y concluyó provisionalmente que reunía los requisitos del *Código Terrestre*. No obstante, la Comisión recomendó que la Directora general delegase una misión al país, antes de tomar una decisión final, para verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre*. En espera de los resultados de la misión, la decisión provisional de la Comisión Científica se confirmará y se propondrá el reconocimiento oficial del estatus sanitario del país en la 86.ª Sesión General de mayo de 2018.

La Comisión sostuvo una reunión presencial con la delegación de uno de los países solicitantes que aportó aclaraciones sobre las incertidumbres con respecto al reconocimiento del país libre de peste porcina clásica. No obstante, la Comisión opinó que no había pruebas suficientes de que las medidas aplicadas recientemente, esenciales para demostrar la ausencia de infección por el virus en los cerdos domésticos, en particular en los cerdos de traspatio, estuviesen en vigor durante los últimos 12 meses con arreglo al apartado 3 del Artículo 15.2.3. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, la Comisión concluyó que el país no cumplía los requisitos estipulados en el Artículo 15.2.3. del *Código Terrestre*. El expediente se devolvió al País Miembro solicitante con la fundamentación de la posición de la Comisión y con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* sobre otra solicitud presentada por un País Miembro que no satisfacía los requisitos del *Código Terrestre*. El expediente se devolvió al País Miembro solicitante con la fundamentación de la posición de la Comisión, así como con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*. De conformidad con los procedimientos establecidos, el miembro del país solicitante se retiró de la reunión durante las deliberaciones de la Comisión sobre este expediente.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 12.

d) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de los Países Miembros, 22-24 de noviembre de 2016

La Comisión examinó y validó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina.

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera a Polonia con riesgo de EEB insignificante.

La Comisión recomendó también que la Asamblea reconociera dos zonas del Reino Unido – Irlanda del Norte y Escocia –, respectivamente descritas por el Delegado del Reino Unido en los documentos enviados a la Directora general en septiembre y octubre de 2016, como zonas con riesgo de EEB insignificante.

La Comisión consideró asimismo la recomendación del Grupo *ad hoc* en relación con la solicitud de otro País Miembro y concluyó que no satisfacía los requisitos del *Código Terrestre* para el estatus de riesgo de EEB insignificante. El expediente se devolvió al País Miembro solicitante con la fundamentación de la posición de la Comisión y con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

La Comisión confirmó también la decisión tomada tras la consulta electrónica en marzo de 2016 para restaurar el estatus previo de “riesgo de EEB controlado” de Francia.

Finalmente, la Comisión consideró la opinión del Grupo *ad hoc* con respecto al capítulo del *Código Terrestre* y al cuestionario sobre la EEB y concluyó que solo después del examen y procesamiento del proyecto de revisión científica y técnica del riesgo de EEB (cf. punto 4.5 y anexo 18), se tomarían nuevas medidas para convocar un Grupo *ad hoc*.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 13.

e) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la peste equina, 6-8 de diciembre de 2016

La Comisión examinó y validó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus respecto de la peste equina.

La Comisión consideró la recomendación del Grupo *ad hoc* en relación con las solicitudes presentadas por tres Países Miembros.

Durante la reunión, la Comisión pidió información complementaria a uno de los Países Miembros y concluyó por vía electrónica que cumplía provisionalmente los requisitos del *Código Terrestre*, pero que sería necesario enviar una misión antes de tomar una decisión final. En espera de los resultados de la misión, la decisión provisional de la Comisión Científica se confirmará y se propondrá el reconocimiento oficial del estatus sanitario del país en la 86.ª Sesión General de mayo de 2018.

La Comisión concluyó que las otras dos solicitudes no satisfacían los requisitos estipulados en el *Código Terrestre*. Los expedientes se devolvieron a los Países Miembros solicitantes con la fundamentación de la posición de la Comisión y con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

La Comisión tomó nota también de los comentarios formulados por el Grupo *ad hoc* sobre los requisitos para permanecer en la lista de países o zonas libres de peste equina y decidió que examinarlos en el marco de las deliberaciones en el punto 4.3.c) (véase más abajo).

La Comisión tomó nota de los comentarios formulados por el Grupo *ad hoc* sobre el establecimiento de zonas libres de enfermedades equinas (zonas EDFZ) y subrayó que una de las condiciones para su establecimiento será que cada país sea responsable de identificar la lista de enfermedades pertinentes para las cuales se declara libre la zona. Si la peste equina figura en la lista de enfermedades para las cuales la zona es declarada libre, entonces el reconocimiento del estatus libre de peste equina debe basarse en el reconocimiento oficial por la OIE.

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 14.

f) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes, 13-14 de diciembre de 2016

La Comisión examinó y validó el informe del Grupo *ad hoc* sobre la evaluación de las solicitudes de dos Países Miembros, uno para el reconocimiento del estatus respecto de la peste de pequeños rumiantes y el otro para la validación de un programa oficial de control.

La Comisión aceptó las conclusiones del Grupo *ad hoc* y recomendó que la Asamblea reconociera a Botsuana como país libre de esta enfermedad.

La Comisión consideró también la recomendación del Grupo *ad hoc* en relación con la solicitud presentada por el otro País Miembro que no satisfacía los requisitos estipulados en el *Código Terrestre* para la validación de su programa oficial de control de esta enfermedad. El expediente se devolvió al País Miembro solicitante con la fundamentación de la posición de la Comisión y con sugerencias sobre las medidas a tomar para cumplir con los requisitos del *Código Terrestre*.

La Comisión tomó nota también de los comentarios formulados por el Grupo *ad hoc* sobre los requisitos para permanecer en la lista de países o zonas libres de peste de pequeños rumiantes y decidió que examinarlos en el marco de las deliberaciones en el punto **4.3.c)** (véase más abajo).

El informe aprobado del Grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 15.

g) Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, 24-26 de enero de 2017

La Comisión examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos.

La Comisión felicitó al Grupo y a la OIE por la publicación en 2015 del “Informe anual de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos en los animales: Comprendiendo mejor la situación mundial”, tomó nota de los avances en la recogida de datos para el informe anual de 2016 y alentó a los Países Miembros a presentar la información solicitada para el informe de 2016.

La Comisión examinó las definiciones actualizadas propuestas para uso terapéutico y las nuevas definiciones propuestas para uso preventivo y promotores del crecimiento que se proponía incluir en el Capítulo 6.8. del *Código Terrestre* a efectos del seguimiento del uso de agentes antimicrobianos en los animales.

La Comisión sugirió que hiciera referencia a la responsabilidad del veterinario que prescribe los antimicrobianos y modificó la definición de ‘uso preventivo’ como sigue:

Uso preventivo: Administración de un agente antimicrobiano a animales en riesgo de una infección específica o en una situación concreta en la que es probable que se produzca la enfermedad si no se administra el medicamento, a dosis adecuadas y por una duración limitada. Debe utilizarse cuando lo prescriba un veterinario u otra persona con la debida formación y la autorización para prescribir productos médicos veterinarios que contengan agentes antimicrobianos de acuerdo con la legislación nacional y bajo la supervisión de un veterinario.

La Comisión sugirió igualmente que el Grupo *ad hoc* examinase la lista de la OIE de agentes antimicrobianos de importancia veterinaria para especificar las clases de antimicrobianos según su uso previsto en los animales.

La Comisión estudió la respuesta aportada por el Grupo *ad hoc* a los comentarios técnicos recibidos de los Países Miembros en relación con la versión modificada propuesta del Capítulo 6.7 del *Código Terrestre*.

El capítulo modificado teniendo en cuenta los comentarios de los Países Miembros junto con el informe del Grupo *ad hoc*, se transmitieron a la Comisión del Código para su consideración ulterior.

Se informó a la Comisión de que la OIE tiene previsto organizar próximamente una 2.^a Conferencia mundial sobre resistencia a los antimicrobianos y el uso prudente y responsable de los antimicrobianos.

El informe del grupo *ad hoc* se adjunta como anexo 16.

h) Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje, 7-10 de noviembre de 2016

La Comisión examinó y validó el informe del Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje.

La Comisión tomó nota de la información sobre los casos de enfermedades emergentes significativas de los animales salvajes en el mundo durante el año pasado. En lo referente a la avispa invasora (*Vespa velutina*) en Europa, la Comisión pidió que se consultase a los expertos de la OIE sobre las enfermedades de las abejas para tener más información sobre esta plaga y, en particular, para evaluar si reúne los criterios para su inclusión en la Lista de enfermedades de la OIE.

La Comisión pidió la opinión a los Miembros del Grupo de trabajo sobre la alta mortalidad observada en la población de antílopes saiga de Mongolia, debida posiblemente a una infección por la peste de pequeños rumiantes.

La Comisión también solicitó información al Grupo de trabajo sobre los avances en la vigilancia de las enfermedades de la fauna salvaje y sobre la participación de los cazadores en esta actividad.

En lo referente al documento “Vaccination of Animals of High Conservation Value” (Vacunación de animales de alto valor de conservación), la Comisión agradeció al Grupo de trabajo por haber redactado el texto pero expresó el deseo de contar con más tiempo para examinarlo, ya que podría tener repercusiones sobre el estatus sanitario oficial de los Países Miembros de la OIE. La Comisión propuso incluir el examen de este documento como un punto del orden del día de su próxima reunión en septiembre.

El informe del Grupo de trabajo fue aprobado (85 SG/13 GT).

3.2. Grupos *ad hoc* previstos

- a) Grupo *ad hoc* sobre rabia: Septiembre de 2017
- b) Grupo *ad hoc* sobre alternativas de vigilancia para demostrar el estatus libre de fiebre aftosa y periodos de restitución: 14-16 de junio de 2017
- c) Grupo *ad hoc* encargado de revisar el Capítulo 1.4 sobre vigilancia sanitaria de los animales: 19-20 Junio de 2017
- d) Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos: 29-31 de agosto de 2017
- e) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus respecto de la perineumonía contagiosa bovina: 26-28 de septiembre de 2017
- f) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus respecto de la peste equina: 17-19 de octubre de 2017
- g) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina: 24-26 de octubre de 2017
- h) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus respecto de la fiebre aftosa: 7-9 de noviembre de 2017
- i) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus respecto de la peste porcina clásica: 21-23 de noviembre de 2017
- j) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus respecto de la peste de pequeños rumiantes: 6-8 de diciembre de 2017
- k) Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje: 12-15 de diciembre de 2017

4. Estatus sanitario oficial

4.1. Misiones de expertos a los Países Miembros solicitadas por la Comisión

a) Posibles misiones sobre el estatus sanitario

La Comisión examinó la lista de misiones para el reconocimiento oficial y para el mantenimiento del estatus sanitario que se efectuarán antes de su próxima reunión en septiembre de 2017. La Comisión determinó aquellas que eran prioritarias y la decisión final se tomará previa consulta con la Directora general de la OIE.

b) Otra misión de interés: Venezuela (30 de enero-3 de febrero de 2017)

Se informó a la Comisión de los principales resultados de una misión reciente de la OIE en Venezuela cuyo objetivo era evaluar las actividades de control de la fiebre aftosa, centrándose en particular en las campañas de vacunación. El equipo de la misión destacó el compromiso del país de proseguir sus actividades y esfuerzos para controlar la fiebre aftosa y avanzar en la aplicación del programa nacional oficial de control de esta enfermedad validado por la OIE. La Comisión encomió la coordinación y apoyo facilitados por la Representación Regional de la OIE para el control y erradicación de la fiebre aftosa.

4.2. Información actualizada sobre el estatus sanitario oficial

a) Seguimiento de algunos países que cuentan con un programa oficial de control validado

- **Venezuela (fiebre aftosa)**

La Comisión tomó en consideración la información presentada durante la reconfirmación anual del programa oficial de control de Venezuela ya validado y el informe de la misión reciente (cf. punto **4.1.a**) y decidió mantener la validación del programa. La Comisión hizo algunas recomendaciones a Venezuela sobre puntos que se analizarán en su próxima reunión en septiembre.

b) Cese de vacunación en una zona libre de fiebre aftosa con vacunación

- **Perú (fiebre aftosa)**

La Comisión tomó nota del comunicado oficial del Perú a la OIE sobre el cese de la vacunación en la zona libre con vacunación con vistas a solicitar el estatus de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. La futura solicitud de nuevo estatus deberá presentarse a la OIE dentro de los 24 meses del cese de la vacunación, con arreglo al Artículo 8.8.3. del *Código Terrestre*. El estatus actual de zona libre de fiebre aftosa con vacunación se mantendrá sin cambios hasta que la OIE apruebe la conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.8.2.

4.3. Reconfirmaciones anuales y otros asuntos relativos al estatus sanitario oficial

a) Examen exhaustivo de las reconfirmaciones anuales (para el estatus sanitario de los países previamente seleccionados y para todos los programas nacionales oficiales de control validados por la OIE)

La Comisión examinó exhaustivamente las reconfirmaciones anuales de los Países Miembros previamente seleccionados en su última reunión de septiembre de 2016. La Comisión hizo hincapié en que los Países Miembros con un programa de control validado deben demostrar los progresos realizados según el calendario presentado inicialmente a la OIE y deben indicar claramente su programa de trabajo para el control o erradicación de la enfermedad.

La Comisión observó que faltaba recibir algunos expedientes o no se habían finalizado las reconfirmaciones anuales del estatus oficial y de los programas de control validados de los Países Miembros, así que no podía examinar todas las recomendaciones anuales previstas en su reunión. La Comisión acordó continuar el examen de estas reconfirmaciones anuales por vía electrónica, pero insistió en la importancia de que se respete el plazo de presentación (finales de noviembre de cada año) de los documentos de reconfirmación anual para mantener el estatus oficial y la validación del programa oficial de control, y convino en que la falta de presentación de los documentos hasta mediados de enero podría conllevar la suspensión del estatus oficial o la retirada de la validación del programa oficial de control de los Países Miembros.

b) Informe de las evaluaciones de reconfirmación anual por el Departamento de Estatus

La Comisión examinó y validó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales restantes (que no fueron seleccionadas para un examen exhaustivo). La Comisión examinó igualmente las reconfirmaciones anuales para las cuales el Departamento de Estatus solicitó su dictamen científico.

La Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales cumplían los requisitos del capítulo pertinente del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus oficialmente reconocido y formuló recomendaciones a algunos Países Miembros sobre la reconfirmación anual para conservar el estatus.

El informe de todas las reconfirmaciones anuales, incluyendo las examinadas minuciosamente por la Comisión y las examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE e incluidas en su informe a la Comisión, se adjunta como anexo 17.

c) Examen de las discrepancias entre los requisitos de los capítulos específicos sobre las enfermedades del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus

La Comisión recibió un documento que exponía las discrepancias entre los requisitos del *Código Terrestre* para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste equina, perineumonía contagiosa bovina, peste porcina clásica, peste de pequeños rumiantes y fiebre aftosa con y sin vacunación, así como para permanecer en la lista de países y zonas libres de la enfermedad respectiva. La Comisión confirmó la necesidad de armonizar y actualizar los requisitos para el reconocimiento y el mantenimiento del estatus. La Comisión validó el modelo preparado por el Departamento de Estatus de la OIE para la armonización de los requisitos y convino en que la OIE empezara a trabajar sobre este tema. Los avances realizados se evaluarán en la reunión de septiembre.

Con referencia a las deliberaciones sobre los informes de los Grupos *ad hoc* sobre la peste equina y la EEB (cf. puntos **3.1.a** y **3.1.d**), la Comisión subrayó que los comentarios formulados por los Grupos *ad hoc* debían tomarse en consideración cuando se armonizaran los requisitos estipulados en los capítulos sobre las enfermedades para mantener el estatus.

4.4. Procedimiento para el reconocimiento del estatus sanitario

a) Información actualizada sobre los procedimientos operativos normalizados y los protocolos internos

La Comisión encomió el trabajo efectuado por la OIE con los procedimientos operativos normalizados y los protocolos internos para el reconocimiento oficial del estatus con objeto de mejorar la transparencia y credibilidad en todas las etapas, desde el reconocimiento inicial hasta el mantenimiento continuo a lo largo del tiempo. La Comisión aprobó en particular: la nueva estructura de los procedimientos de reconocimiento y mantenimiento del estatus sanitario y de validación del programa de control; la necesidad de establecer un plazo límite para la presentación de la reconfirmaciones anuales con un fuerte incitación a respetarlo; los criterios para proponer el despliegue de misiones así como la lista de comprobación de la información que se ha de recabar durante una misión y la metodología desarrollada para el uso sistemático y homogéneo de los informes PVS como parte del proceso de reconocimiento del estatus.

b) Información actualizada sobre las modificaciones y la armonización de los cuestionarios para el reconocimiento del estatus

La Comisión examinó y validó las versiones finales de los cuestionarios revisados por los Grupos *ad hoc* responsables de la evaluación del estatus sanitario, armonizados por el Departamento de Estatus de la OIE y revisados ulteriormente por un miembro de la Comisión (el representante de la Comisión ante el Grupo *ad hoc* especializado). Los cuestionarios se transmitieron a la Comisión del Código para que los difundiera a los Países Miembros de la OIE.

4.5. Consideración sobre el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina

La Comisión consideró un documento científico y técnico que evalúa el riesgo actual asociado a la EEB, las normas de la OIE relativas a esta enfermedad en el *Código Terrestre* y el vínculo con el reconocimiento oficial del estatus de riesgo por la OIE.

La Comisión concluyó que el capítulo del *Código Terrestre* que trata de la EEB debía revisarse en profundidad. La Comisión también debatió a fondo la pertinencia del reconocimiento oficial del estatus para la EEB y propuso que los resultados de sus deliberaciones se sometieran a la consideración del Consejo de la OIE. La Comisión invitó a los Países Miembros a que envíen sus reflexiones y comentarios sobre este tema al Departamento de Estatus de la OIE (disease.status@oie.int) y propuso que el presidente de la Comisión hiciera el anuncio durante su intervención en la próxima Sesión General.

El documento científico y técnico de evaluación del riesgo asociado a la EEB se adjunta como anexo 18.

5. Estrategias de control de la fiebre aftosa y la peste de pequeños rumiantes

5.1. Estrategia mundial para el control de la peste de pequeños rumiantes

Se dio cuenta a la Comisión del estado actual de la Estrategia mundial para el control y la erradicación de la peste de los pequeños rumiantes (PPR-GCES). Se le informó que se había desarrollado el Programa mundial de erradicación de la peste de los pequeños rumiantes (PPR-GEP) que fue lanzado oficialmente el 28 de octubre de 2016 (comunicado de prensa conjunto FAO-OIE²) tras su validación por la FAO y la OIE. Además, en 2017 se ha empezado a trabajar en la aplicación de la Estrategia conjunta FAO-OIE para la movilización de recursos explorando el interés de los socios público-privados en apoyar la financiación del programa.

La Comisión tomó nota de que la primera ronda de reuniones sobre la hoja de ruta regional para la PPR finalizará con la organización del Taller Regional sobre la PPR para los países de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) en abril de 2017 en China. La segunda ronda empezará con el segundo Taller sobre la hoja de ruta regional para la PPR regional dirigido a los países de la Organización de Cooperación Económica, previsto del 28 de febrero al 2 de marzo de 2017 en Tayikistán. También está prevista una reunión de productores de vacunas contra la PPR en abril de 2017 en Marruecos.

La Comisión tomó nota del establecimiento de un Grupo de coordinación interna de la OIE con un plan de acción elaborado para apoyar el programa PPR-GEP. La Comisión agradeció el trabajo de la OIE y la FAO de asistencia al Gobierno de Mongolia en respuesta a los recientes episodios de brotes masivos de PPR en la fauna salvaje. Además, se informó a la Comisión de las actividades de coordinación de la OIE en relación con el componente de sanidad animal del Proyecto Regional de Apoyo al Pastoreo en el Sáhel en África Occidental y Central, cuyo objeto es fortalecer las capacidades de los servicios veterinarios nacionales y apoyar la vigilancia y control de las enfermedades animales prioritarias, incluyendo la PPR. Por último, la Comisión tomó nota del desarrollo del Portal sobre la PPR³ en el sitio web de la OIE como herramienta de comunicación para acceder fácilmente a la información en línea relativa a la PPR y la estrategia PPR-GCES.

5.2. Estrategia mundial para el control de la fiebre aftosa

Se puso al tanto a la Comisión sobre las últimas actividades realizadas en el marco de la Estrategia mundial para el control de la fiebre aftosa y bajo los auspicios del Marco mundial para el control progresivo de las enfermedades transfronterizas de los animales (GF-TADs). Se hizo una relación de las reuniones sobre la hoja de ruta celebradas por región y previstas en los próximos meses. En lo referente a la reciente reunión de hoja de ruta organizada en Sri Lanka para los países de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC), se destacó que ha sido una oportunidad para desarrollar la colaboración entre esta región y Asia Sudoriental. Además, se informó a la Comisión de las experiencias exitosas de vacunación combinada (fiebre aftosa y septicemia hemorrágica) descritas durante esta reunión de hoja de ruta; se consideró que esta era una buena manera de motivar a los productores a vacunar contra la fiebre aftosa y un buen ejemplo de actividades bajo el componente 3 de la Estrategia mundial. La Comisión tomó nota de que la reunión de hoja de ruta celebrada anualmente en Eurasia Occidental, sería reemplazada este año por una reunión de Epidemiología y Red de Laboratorios para cubrir los temas técnicos sobre las lagunas identificadas en las reuniones anteriores.

Por último, la Comisión constató que se habían publicado las directrices FAO-OIE para el seguimiento posvacunal y que el Grupo de trabajo del GF-TADs sobre la fiebre aftosa estaba trabajando en un plan de acción bienal para estructurar y organizar las actividades relativas a la aplicación de la Estrategia mundial.

6. Centros colaboradores de la OIE

6.1. Centro Colaborador para la Epidemiología Veterinaria, Evaluación de Riesgos y Salud Pública

La Comisión evaluó la solicitud de un país europeo para la designación de un Centro Colaborador de la OIE para la Epidemiología Veterinaria, Evaluación de Riesgos y Salud Pública. Aunque el nivel de excelencia y competencia de la institución solicitante era evidente, la Comisión observó que el título y parte

² <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/oie-and-fao-present-initial-battle-plan-in-global-campaign-to-eradicate-pestes-des-petits-ruminants/>

³ <http://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/portal-ppr/>

de las actividades descritas se traslapan con las de algunos Centros Colaboradores existentes en Europa (Formación Veterinaria, Epidemiología, Seguridad Alimentaria y Bienestar Animal [Teramo, Italia], Zoonosis en Europa [FLI, Insel Riems, Alemania]), lo que contraviene el reglamento interno de los Centros Colaboradores de la OIE, que restringe su número a uno por tema por región. La Comisión sugirió que el solicitante propusiera un nuevo título para el Centro Colaborador y adaptar la solicitud, por ejemplo Análisis de Riesgos y Modelización, que es una necesidad puesto que el Centro Colaborador que cubría este tema solicitó su retiro de la lista, o alternativamente, que el solicitante considerase formar un consorcio con alguno de los Centros existentes en la región.

7. Colaboración con otras Comisiones especializadas

7.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres

Véase el informe de la reunión conjunta de ambas Comisiones en el [anexo 19](#).

7.2. Comisión de Normas Biológicas

La Comisión recibió información actualizada sobre algunas de las cuestiones pendientes remitidas a la Comisión de Normas Biológicas.

a) Tripanosomosis equinas y tripanosomosis no equinas:

La actualización de los capítulos del *Manual Terrestre* se suspendió en espera de que los Países Miembros aceptasen la propuesta de desarrollar los capítulos del *Código Terrestre* sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (con exclusión de la surra equina) y de la infección por Trypanozoon en los équidos (durina, surra equina).

b) Peste porcina clásica:

i) Necesidad de actualizar el capítulo del *Manual Terrestre* para incluir los últimos avances en pruebas y vacunas DIVA

La Comisión de Normas Biológicas decidió consultar a los expertos del Laboratorio de Referencia de la OIE para examinar los últimos desarrollos tecnológicos en relación con las vacunas y pruebas validadas DIVA. El capítulo del *Manual Terrestre* se actualizará si es necesario.

ii) Traslado de los diagramas sobre el uso e interpretación de las pruebas de diagnóstico en la vigilancia del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre* al *Manual Terrestre*

La Comisión cuestionó la necesidad de incluir en el *Código Terrestre* diagramas sobre el uso e interpretación de las pruebas de diagnóstico y propuso que se pasaran al *Manual Terrestre*. Habida cuenta de que todos los países que conducen programas de control de enfermedades deben desarrollar sus propios algoritmos de árbol de decisión adaptados a su situación individual, la Comisión de Normas Biológicas no vio la utilidad de conservar los diagramas ya sea en el *Código Terrestre* o en el *Manual Terrestre*.

c) Proyecto de Capítulo 4.X del *Código Terrestre* sobre la vacunación

La Comisión manifestó su acuerdo con el Grupo *ad hoc* que había identificado la “transmisibilidad de las cepas de vacunas atenuadas”, la “pureza”, la “contaminación” y la “liberación y propagación de agentes extraños” como criterios importantes en la elección de la vacuna. La Comisión de Normas Biológicas consideró que estos temas ya se trataban en el Capítulo 3.7.2. Requisitos mínimos para la producción y el control de calidad de las vacunas y en el Capítulo 1.1.9. Pruebas para comprobar la esterilidad y la ausencia de contaminación de los productos biológicos del *Manual Terrestre*, así que no era necesario incluirlos en el proyecto de capítulo 4.X. del *Código Terrestre*.

En respuesta a una pregunta con respecto a la inclusión en el capítulo del *Código Terrestre* sobre la vacunación del requisito de que la vacuna que se elija usar en un programa de vacunación debe estar sujeta al procedimiento de registro del país, de acuerdo con la iniciativa VICH⁴, la Comisión de Normas Biológicas consideró que este requisito ya estaba incluido en el capítulo y en el *Manual Terrestre*.

8. Cuestiones específicas sobre las enfermedades

8.1. Información actualizada sobre la red de laboratorios de referencia para la fiebre aftosa y situación mundial de la enfermedad

El Dr. Donald King (Pirbright) informó a la Comisión de los eventos más significativos relacionados con la fiebre aftosa ocurridos en los últimos 12 meses y que se incluirán en el informe anual de 2016 sobre las actividades de la red OIE-FAO para la fiebre aftosa.

La Comisión observó la propagación del virus de la fiebre aftosa a largas distancias fuera del ecosistema bien definido de distribución de los virus. La Comisión reconoció la importancia de compartir la información sobre el virus de la fiebre aftosa y encomió los esfuerzos desplegados por la Red de laboratorios para la fiebre aftosa en apoyo de la Estrategia mundial para el control de la fiebre aftosa. Se instó a los Países Miembros a permanecer vigilantes a la dinámica de las cepas del virus consideradas exóticas en sus regiones, a ajustar sus estrategias de vacunación para garantizar una protección adecuada contra los virus emergentes de la fiebre aftosa y a compartir los resultados de inmunidad protectora de la vacunación contra la cepa del campo pertinente del virus.

La Comisión observó que desde 2004 no había casos confirmados del serotipo C de la fiebre aftosa y reiteró su intención de presentar una Resolución al respecto en la 85.ª Sesión General de mayo de 2017 (cf. punto 10.2).

8.2. Inactivación del virus de fiebre aftosa en la leche y crema para el consumo humano

La Comisión agradeció el dictamen presentado por los expertos de un Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa sobre la evaluación del riesgo de transmisión del virus a través del comercio internacional de leche en polvo y mantequilla fabricadas para el consumo humano en respuesta a una consulta que hiciera un País Miembro a la OIE.

La Comisión tomó nota de que el tratamiento térmico es suficiente para inactivar el virus⁵. Sin embargo, el procedimiento para fabricar la leche en polvo y la mantequilla para el consumo tendrán que estar bien descritos y bajo control para garantizar que dichos productos sean seguros para el comercio internacional.

La Comisión tomó nota del riesgo inherente de propagación del virus durante la recogida, transporte y procesamiento de la leche cruda de animales infectados. Este riesgo podría extenderse al riesgo comercial del producto de no haber una adecuada separación entre la manipulación de la leche cruda y de la leche procesada. Deberá prestarse especial atención para evitar la transmisión por los pulverizadores o por medio de los camiones de recogida de la leche.

8.3. Seguimiento de la opinión del Grupo *ad hoc* sobre enfermedades de los camélidos acerca de la definición de caso de MERS-CoV⁶

En la reunión de septiembre de 2016, se presentó a la Comisión un proyecto de definición de caso de MERS-CoV en el camello dromedario. La definición se finalizó sobre la base de la nueva información científica y fue aprobada por el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre enfermedades de los camélidos y por los expertos en el MERS-CoV. La definición brinda información que ayudará a los Países Miembros a diferenciar entre casos confirmados y sospechosos de infección por MERS-CoV en camellos y a declararlos a la OIE conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.1.4 en relación con las enfermedades emergentes.

⁴ VICH: Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Medicamentos Veterinarios

⁵ Reid S.M., Pardida S., King D.P., Hutchings G.H., Shaw A.E, Ferris N.P., Zhang Z., Hillerton J.E. & Paton D.J. (2006). Utility of automated real-time RT-PCR for the detection of foot-and-mouth disease virus excreted in milk. *Vet. Res.*, **37**, 121–132.

⁶ MERS CoV: Coronavirus del síndrome respiratorio de Oriente Medio

La Comisión recomendó que la definición actualizado de caso se publicase en el sitio web de la OIE y que el documento de preguntas frecuentes sobre el MERS-CoV se actualizara con la información científica más reciente para incluir la nueva definición de caso.

8.4. Caquexia crónica de los cérvidos: inclusión en la lista de enfermedades de la OIE

La Comisión consideró la opinión del Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje (diciembre de 2016), y el Dictamen Científico de EFSA publicado en enero de 2017⁷. Igualmente tomó nota de que algunos países declaraban periódicamente los casos de la enfermedad en sus territorios por medio de WAHIS-Wild.

La Comisión consideró que no podría tomar una decisión documentada puesto que aún había importantes lagunas en los conocimientos sobre la epidemiología de la enfermedad. Por lo tanto, postergó su decisión acerca de si la caquexia crónica de los cérvidos reunía los criterios de inscripción en la lista descritos en el Capítulo 1.2 del *Código Terrestre* hasta que se dispusiera de más información científica.

La Comisión alentó a los Países Miembros a declarar los casos de la enfermedad y cualquier otra información epidemiológica pertinente conexa por medio de WAHIS-Wild.

8.5. Ficha técnica de la OIE sobre el virus de Schmallerberg

La Comisión tomó nota de la carta recibida por la OIE en febrero de 2017 en la que se señaló el uso incorrecto de la información sobre la evaluación de riesgos incluida en la ficha técnica para fines de comercio. La ficha técnica se publicó en el sitio web de la OIE⁸.

La Comisión recalcó que las restricciones comerciales debidas a la presencia del virus de Schmallerberg no estaban suficientemente justificadas e hizo referencia a sus anteriores informes y a los informes del Grupo *ad hoc* en los que se debatió ampliamente este asunto.

La Comisión observó que se necesitaba actualizar la información científica incluida en la ficha técnica y sugirió pedir a la OIE que buscara el asesoramiento de los expertos. Entretanto, la Comisión sugirió también que se suprimiese el anexo de la ficha técnica actual para evitar malentendidos entre los Países Miembros.

9. Para información de la Comisión

9.1. Información actualizada sobre la red OFFLU

Se puso al tanto a la Comisión sobre las actividades de la red OIE-FAO de expertos en influenza animal (OFFLU). En septiembre de 2016 se celebró una reunión conjunta de los Comités Directivo y Ejecutivo con objeto de realizar el seguimiento operativo de las actividades técnicas en curso y facilitar orientaciones estratégicas. En el mismo mes se celebraron reuniones sobre la composición de las vacunas en las que se compartió con la OMS una importante cantidad de datos genéticos y antigénicos sobre la influenza aviar zoonótica. El documento sobre el sitio de corte de la influenza A fue actualizado sobre la base de los últimos análisis y publicaciones de los nuevos brotes de influenza aviar; el documento está disponible en el sitio web de OFFLU. El Laboratorio Australiano de Sanidad Animal de Geelong ha aceptado dirigir el próximo ejercicio anual de las pruebas de aptitud entre los Centros de Referencia OIE-FAO que les permitirá detectar los virus de la influenza aviar que surjan en el mundo. El grupo de OFFLU sobre la fauna salvaje organizó teleconferencias con regularidad para facilitar información actualizada sobre la situación, asesoramiento y orientaciones con respecto al virus H5N8 y otros virus de la influenza aviar del grupo Eurasia H5 clado 2.3.4.4. El grupo de OFFLU sobre la gripe porcina publicó un artículo de investigación sobre el sistema mundial de nomenclatura basado en la filogenia y la herramienta de anotación automático para los genes de la hemaglutinina H1 de los virus A de la gripe porcina. La herramienta de nomenclatura

⁷ EFSA BIOHAZ Panel (EFSA Panel on Biological Hazards), Ricci A., Allende A., Bolton D., Chemaly M., Davies R., Fernandez Escamez P.S., Girones R., Herman L., Koutsoumanis K., Lindqvist R., Nørrung B., Robertson L., Sanaa M., Skandamis P., Snary E., Speybroeck N., Kuile B.T., Threlfall J., Wahlstrom H., Benestad S., Gavier-Widen D., Miller M.W., Ru G., Telling G.C., Tryland M., Ortiz Pelaez A. & Simmons M. (2017). Scientific opinion on chronic wasting disease (CWD) in cervids. *EFSA Journal*, 2017; 15(1): 4667, 62 pp.

⁸ http://www.oie.int/fileadmin/Home/esp/Our_scientific_expertise/docs/pdf/E_Schmallerberg_virus.pdf

mundial de las secuencias virales H1 también se puso disposición en el sitio web de la base de datos de investigación sobre la influenza⁹.

9.2. Información actualizada sobre el proyecto de sustitución del estándar de referencia internacional de la tuberculina bovina

Se informó a la Comisión de los avances realizados con el proyecto para desarrollar un sustituto del estándar de referencia internacional de la tuberculina bovina. Aunque la OIE ha venido solicitando apoyo financiero de los socios públicos y privados, aún no se han reunido todos los fondos necesarios. Pese a esta limitación, la OIE considera que esta actividad es importante y urgente, de manera que implementará la primera fase del proyecto y, en colaboración el National Institute of Biological Standards and Control (NIBSC) del Reino Unido, contactará con los fabricantes potenciales para solicitar donaciones de material a granel que se evaluarán y posiblemente se utilicen para producir el sustituto del estándar de referencia internacional de la tuberculina bovina. Los siguientes pasos, que incluyen la selección de las tuberculinas candidatas, la elaboración de una descripción pormenorizada del estudio colaborativo internacional, el cálculo preciso de los costes y el establecimiento de un calendario actualizado se discutirán ulteriormente con los expertos.

9.3. Ensayos de vacunación y pruebas DIVA para la tuberculosis bovina

Se informó a la Comisión de que el Reino Unido estaba considerando desarrollar una vacuna DIVA para los bovinos y pruebas de diagnóstico como herramientas para el control de la tuberculosis bovina. Se tomó nota de que en algunos países (por ejemplo en los países de la Unión Europea), estaba prohibida la vacunación contra la tuberculosis bovina debido a la interferencia con la prueba cutánea de la tuberculina.

La Comisión convino en que si se desarrollaba la vacuna DIVA, posiblemente habría que considerar su inclusión en las normas de la OIE.

9.4. Próximo Grupo *ad hoc* sobre reducción de las amenazas biológicas

Se informó a la Comisión que según las recomendaciones de la Conferencia mundial de la OIE sobre la reducción de las amenazas biológicas de 2015, la OIE había decidido convocar un Grupo *ad hoc* sobre reducción de las amenazas biológicas con objeto de desarrollar directrices para la investigación de episodios biológicos sospechosos resultantes de ataques deliberados con agentes biológicos.

La Comisión felicitó a la OIE por la iniciativa y propuso la participación de uno de sus miembros en este Grupo *ad hoc*.

9.5. Información actualizada sobre el Consorcio Internacional de Investigación STAR-IDAZ

Desde noviembre de 2016, la OIE acoge la Secretaría científica del Consorcio Internacional de Investigación STAR-IDAZ (IRC). La primera reunión del Comité Científico IRC y del Comité Ejecutivo IRC tuvo lugar en Kenia en enero de 2017.

El Comité Científico y el Consorcio tenían el mandato de facilitar orientaciones sobre la identificación de las enfermedades prioritarias para las que se establecerían grupos de trabajo y brindar apoyo a los grupos de trabajo de los temas específicos. El objetivo de los grupos de trabajo será identificar las lagunas en la investigación y elaborar hojas de ruta de investigación destinadas a los donantes de fondos para la investigación. Las enfermedades prioritarias incluyen: la brucelosis, el síndrome disgenésico y respiratorio porcino, la peste porcina africana, la tuberculosis bovina y la infestación por helmintos. El primer grupo de trabajo está previsto para junio de 2017.

Se informó a la Comisión de que la Secretaría científica está preparando los términos de referencia de los grupos de trabajo y la metodología de análisis de brechas.

⁹ https://www.fludb.org/brc/influenza_h1clade_search_segment.spg?method=ShowCleanSearch&decorator=influenza

9.6. Paraprofesionales de veterinaria

La Comisión recibió un informe de la labor de la OIE en relación con los paraprofesionales de veterinaria iniciada según las recomendaciones de la 4.^a Conferencia mundial sobre educación veterinaria. Conforme al plan de elaboración de recomendaciones sobre las competencias básicas y directrices para los requisitos curriculares, la primera reunión del Grupo *ad hoc* celebrada en noviembre de 2016 desarrolló un proyecto de competencias. Comprendía tres itinerarios identificados como importantes para el trabajo de los paraprofesionales de veterinaria: trabajo en el ámbito de la salud animal, trabajo en el ámbito de la salud pública veterinaria y diagnóstico de laboratorio. La Comisión tomó nota de que el informe de este Grupo *ad hoc* se adjuntaría al informe de la reunión de la Comisión del Código de febrero de 2017.

10. Resoluciones para las Sesiones Generales

La Comisión identificó las Resoluciones que se presentarán a los Países Miembros durante la 85.^a Sesión General.

10.1. Resoluciones relativas al reconocimiento del estatus sanitario

La Comisión tomó nota de los proyectos de resoluciones sobre el reconocimiento del estatus sanitario que se presentarán en la próxima Sesión General.

10.2. Eliminación progresiva o retención del serotipo C del virus de la fiebre aftosa

La Comisión aprobó un proyecto de Resolución relativo al serotipo C del virus de la fiebre aftosa que se presentará en la próxima Sesión General en mayo de 2017.

11. Programa y prioridades

La Comisión examinó el programa de trabajo anual, identificó las prioridades y programó las fechas de reunión de los diversos grupos *ad hoc*, la información está disponible para los Países Miembros en el sitio web de la OIE. El programa y las prioridades de la Comisión Científica también se compartieron con la Comisión del Código durante la reunión conjunta.

El programa de trabajo actualizado se adjunta en el [anexo 20](#).

12. Aprobación del informe

La Comisión decidió difundir el borrador del informe por vía electrónica para recabar los comentarios antes de su aprobación.

13. Fecha de la próxima reunión

La próxima reunión de la Comisión Científica está prevista del 4 al 8 de septiembre de 2017.

...Anexos

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

París, 13-17 de febrero de 2017

Temario

1. **Aprobación del temario y designación del redactor del informe**
2. **Código sanitario para los animales terrestres**
 - 2.1. **Examen de los comentarios de los Países Miembros recibidos hasta enero de 2017**
 - a) Glosario
 - b) Capítulo 11.11 Dermatitis nodular contagiosa (causada por el virus del grupo III, tipo Neethling)
 - c) Capítulo 8.X Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*
 - d) Capítulo 12.10 Infección por *Burkholderia mallei* (muermo)
 - e) Capítulo 15.1 Infección por el virus de la peste porcina africana
 - f) Capítulo 15.X Infección por el virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino
 - g) Capítulo 4.X Vacunación
 - Capítulo 4.3 Zonificación y compartimentación
 - 2.2. **Otras consideraciones**
 - a) Capítulo 8.15 Peste bovina
 - b) Capítulo 8.X Infección por *Trypanosoma evansi* (con exclusión de la surra equina) y Capítulo 12.3 Infección por *Trypanozoon* en los équidos (durina, surra equina)
3. **Grupos *ad hoc* y Grupos de trabajo**
 - 3.1. **Informes de las reuniones para su aprobación**
 - a) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa, 17-20 de octubre de 2016
 - b) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina, 2-3 de noviembre de 2016
 - c) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la peste porcina clásica, 8-10 de noviembre de 2016
 - d) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina de los Países Miembros, 22-24 de noviembre de 2016
 - e) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la peste equina, 6-8 de diciembre de 2016
 - f) Grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes, 13-14 de diciembre de 2016
 - g) Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos, 24-26 de enero de 2017
 - h) Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje, 7-10 de noviembre de 2016
 - 3.2. **Grupos *ad hoc* previstos**
4. **Estatus sanitario oficial**
 - 4.1. **Misiones de expertos a los Países Miembros solicitadas por la Comisión**
 - a) Posibles misiones sobre el estatus sanitario
 - b) Otra misión de interés: Venezuela (30 de enero-3 de febrero de 2017)
 - 4.2. **Actualización sobre el estatus sanitario oficial**
 - a) Seguimiento de algunos países que cuentan con un programa de control oficial validado
 - Venezuela (fiebre aftosa)
 - b) Cese de vacunación en una zona libre de fiebre aftosa con vacunación
 - Perú (fiebre aftosa)

- 4.3. Reconfirmaciones anuales y otros asuntos relativos al estatus sanitario oficial**
 - a) Examen exhaustivo de las reconfirmaciones anuales (para el estatus sanitario de los países previamente seleccionados y para todos los programas nacionales oficiales de control validados por la OIE)
 - b) Informe de evaluación de las reconfirmaciones anuales por el Departamento de Estatus
 - c) Examen de las discrepancias entre los requisitos de los capítulos específicos sobre las enfermedades del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus
 - 4.4. Procedimiento para el reconocimiento del estatus sanitario**
 - a) Actualización sobre los procedimientos operativos normalizados y los protocolos internos
 - b) Actualización sobre las modificaciones y la armonización de los cuestionarios para el reconocimiento del estatus
 - 4.5. Consideración sobre el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**
 - 5. Estrategias de control de la fiebre aftosa y la peste de pequeños rumiantes**
 - 5.1. Estrategia mundial para la control de la peste de pequeños rumiantes**
 - 5.2. Estrategia mundial para el control de la fiebre aftosa**
 - 9. Centros colaboradores de la OIE**
 - 6.1. Centro Colaborador en Epidemiología Veterinaria, Evaluación del Riesgo y Salud Pública**
 - 10. Colaboración con otras Comisiones especializadas**
 - 7.1. Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres**
 - 7.2. Comisión de Normas Biológicas**
 - 11. Cuestiones específicas sobre las enfermedades**
 - 8.1. Información actualizada sobre la red de laboratorios de referencia para la fiebre aftosa y situación mundial de la enfermedad**
 - 8.2. Inactivación del virus de fiebre aftosa en la leche y crema para el consumo humano**
 - 8.3. Seguimiento de la opinión del Grupo *ad hoc* sobre enfermedades de los camélidos acerca de la definición de caso de MERS-CoV**
 - 8.4. Caquexia crónica de los cérvidos: inclusión en la lista de enfermedades de la OIE**
 - 8.5. Ficha técnica de la OIE sobre el virus de Schmallerberg**
 - 9. Para información de la Comisión**
 - 9.1. Información actualizada sobre la red OFFLU**
 - 9.2. Información actualizada sobre el proyecto de sustitución del estándar de referencia internacional de la tuberculina bovina**
 - 9.3. Ensayos de vacunación y pruebas DIVA para la tuberculosis bovina**
 - 9.4. Próximo Grupo *ad hoc* sobre reducción de las amenazas biológicas**
 - 9.5. Información actualizada sobre el Consorcio Internacional de Investigación STAR-IDAZ**
 - 9.6. Paraprofesionales de veterinaria**
 - 10. Resoluciones para las Sesiones Generales**
 - 10.1. Resoluciones relativas al reconocimiento del estatus sanitario**
 - 10.2. Eliminación progresiva o retención del serotipo C del virus de la fiebre aftosa**
 - 11. Programa y prioridades**
 - 12. Aprobación del informe**
 - 13. Fecha de la próxima reunión**
-

REUNIÓN DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

París, 13-17 de febrero de 2017

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Gideon Brückner (*Presidente*)

30 Schoongezicht
1 Scholtz Street
Somerset West 7130
SUDÁFRICA
Tel.: (27) 218 516 444
Mobile : (27) 83 310 2587
gkbruckner@gmail.com

Dr. Kris De Clercq (*Vicepresidente*)

Centre d'Etudes et de Recherches
Vétérinaires et Agrochimiques
Department of Virology
Section Epizootic Diseases
CODA-CERVA-VAR
Groeselenberg 99
B-1180 Ukkel
BÉLGICA
Tel.: (32-2) 379 0400
Kris.De.Clercq@coda-cerva.be

Dr. Jef Hammond (*Vicepresidente*)

Director Centre for Animal & Plant
Biosecurity (EMAI)
NSW Department of Primary Industries
Elizabeth Macarthur Agricultural
Institute
Private Bag 4008
Narellan NSW 2567
AUSTRALIA
Tel.: +61-2 4640 6573
Fax: +61-2 4640 6395
jeffrey.hammond@dpi.nsw.gov.au

Dr. Baptiste Dungu (*Miembro*)

26 Dalrymple Crescent
Edinburgh EH9 2NX
Scotland
REINO UNIDO
Tel.: +212 523 30 31 32
Fax: +212 523 30 21 30
Fax: (49-38351) 7-151
b.dungu@mci-santeanimale.co

Dr. Juan Antonio Montaña Hirose
(*Miembro*)

Director del Centro Nacional de Servicios
de Diagnóstico en Salud Animal
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y
Calidad Agroalimentaria
Km. 37.5 de la Carretera México-Pachuca
Tecamac, Edo. de México
MÉXICO
Tel.: +52 (55) 38 72 03 40
juan.montano@senasica.gob.mx
viro99_1@yahoo.com

Dra. Silvia Bellini (*Miembro*)

Istituto Zooprofilattico Sperimentale
della Lombardia e dell'Emilia Romagna
"Bruno Ubertini"
Via Bianchi 9
25124 Brescia
ITALIA
Tel.: +39 366 588 8774
Silvia.bellini@izsler.it

SEDE DE LA OIE

Dr. Matthew Stone

Director general adjunto, Normas Internacionales y Ciencia
m.stone@oie.int

Dra. Elisabeth Erlacher-Vindel

Jefe del Departamento de Ciencias y Nuevas Tecnologías
e.erlacher-vindel@oie.int

Dr. Laure Weber-Vintzel

Jefe del Departamento de Estatus
l.weber-vintzel@oie.int

Dra. Min Kyung Park

Comisionada
Departamento de Estatus
m.park@oie.int

Dr. Gregorio Torres

Comisionado
Departamento de Ciencias y Nuevas Tecnologías
g.torres@oie.int

Consideraciones en que se basan las enmiendas a las

DEFINICIONES DEL GLOSARIO presentadas por la Comisión Científica

Agente patógeno: Cuando se examinaron los comentarios de los Países Miembros sobre la definición propuesta para “agente patógeno” y tras haber consultado el diccionario Oxford, se cuestionó la inclusión de este término en el Glosario. La Comisión consideró las posibles ambigüedades e imprecisiones a que podría dar lugar la definición de este término a efectos del *Código Terrestre* (es decir, incluir agentes causantes de enfermedades tales como los priones). Se propuso no incluir este término en el Glosario, ya que está suficientemente explicado en los diccionarios comunes.

Zona de contención: En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión señaló que cuando se aplique e implemente una zona de contención deben considerarse los procedimientos de continua identificación y seguimiento de los casos sospechosos. La Comisión modificó las definiciones en consecuencia.

Enfermedad: La Comisión estuvo de acuerdo con el comentario de un País Miembro acerca de la equivalencia de las definiciones de “enfermedad” e “infección”. La definición propuesta podría contradecir los conceptos clásicos de la epidemiología, según los cuales la enfermedad se describe por el cuadro clínico; mientras que la infección no siempre conduce a una manifestación clínica. La Comisión propuso que se mantuviese la definición actual.

Zona libre y Zona: En consonancia con la definición propuesta para “enfermedad”, la Comisión aceptó no suprimir el texto “infección o infestación” en ambas definiciones tal como lo proponían algunos Países Miembros.

Zona de protección: La Comisión tomó nota de que el término definido “bioseguridad” abarca un conjunto de medidas para reducir el riesgo de introducción de la enfermedad. Esto implica una buena comprensión de la epidemiología de la enfermedad. Por consiguiente, no consideró necesario ampliar la definición tal como lo proponía un País Miembro.

La introducción de muestras biológicas en un país o una zona nunca ha sido un problema para el reconocimiento del estatus sanitario, siempre y cuando las muestras se introduzcan respetando las medidas de seguridad adecuadas. La Comisión consideró también innecesario incluir el concepto de la población animal (hospedadora) en la definición.

Vacunación: Aunque la Comisión reconoció que no todas las vacunaciones inducen la inmunidad, opinó que el término debía referirse no solo al acto de administrar la vacuna, sino también al objetivo de la vacunación.

Consideraciones en que se basan las enmiendas al
Capítulo 11.11. DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA
(CAUSADA POR EL VIRUS DEL GRUPO III, TIPO NEETHLING)
presentadas por la Comisión Científica

Artículo 11.11.1. Disposiciones Generales

La Comisión añadió un texto para indicar que la presencia de anticuerpos no es suficiente para definir un caso. Sería necesario observar también la presencia de signos clínicos o determinar un vínculo epidemiológico con los casos sospechosos o confirmados. Por lo tanto, incluso en ausencia de una vacuna DIVA¹⁰, la presencia de anticuerpos a consecuencia de la vacunación no constituye un caso.

Artículo 11.11.3. País o zona libres de dermatosis nodular contagiosa

Aunque se reconoce que es conveniente identificar a los animales vacunados, no es un requisito contemplado en otros capítulos. Como se trata de una enfermedad transmitida por vectores, la vacunación implica usualmente un elevado número de animales vacunados, por lo que la identificación de los individuos resulta inviable en muchos Países Miembros. Por lo tanto, la identificación de los animales no debe ser un requisito para los Países Miembros que aplican la vacunación.

Artículo 11.11.3.bis Restitución del estatus de país o zona libres

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de suprimir el punto 1.b). En el caso de un brote de dermatosis nodular contagiosa, el cuadro clínico es considerado altamente específico. Por consiguiente, un periodo de espera de 26 meses es considerado un periodo de tiempo suficiente para detectar la enfermedad mediante vigilancia clínica si el virus está presente, siempre y cuando se establezca una vigilancia clínica con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 11.11.14.

La Comisión consideró también la restitución del estatus libre cuando se aplica la vacunación, y confirmó que si un país desea recuperar su estatus libre, debe cesar la vacunación. Las disposiciones de este artículo se modificaron en consecuencia.

La Comisión examinó el comentario de un País Miembro para excluir de la vigilancia a los animales juveniles (menores de 6 meses) no vacunados debido a la presencia de anticuerpos maternos. La Comisión estuvo de acuerdo con que estos estratos de la población no deberían incluirse en la vigilancia clínica; sin embargo, opinó que no era necesario hacer esta precisión puesto que se abordaba en el Capítulo 1.4. horizontal del *Código Terrestre* sobre la vigilancia.

Artículo 11.11.5. Importaciones de animales vivos procedentes de países no libres

Las medidas de mitigación del riesgo descritas en este artículo ofrecen suficientes garantías para el comercio seguro de los animales procedentes de los Países Miembros no libres de la enfermedad (o vacunados). Estos animales tendrán que ser sometidos a pruebas para garantizar la presencia de anticuerpos tras la vacunación y puestos en cuarentena por un periodo de tiempo suficiente para mitigar el riesgo potencial que entrañan los animales vacunados seropositivos. Exigir la detección del virus no supondría un valor añadido a las disposiciones ya existentes para las importaciones de animales vivos procedentes de países no libres de dermatosis nodular contagiosa.

¹⁰ DIVA: Estrategia de vacunación que permite distinguir los animales vacunados de los infectados.

Consideraciones en que se basan las enmiendas al

**CAPÍTULO 8.X. INFECCIÓN POR EL COMPLEJO *MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS*
presentadas por la Comisión Científica**

Artículo 8.X.1. Disposiciones generales

En respuesta a los comentarios de un País Miembro acerca del papel de los búfalos africanos, la Comisión señaló que, de acuerdo con la opinión del Grupo *ad hoc*, basada en la experiencia de algunos Países Miembros africanos, y la literatura científica consultada¹¹, la exclusión del búfalo africano de la definición de caso estaba suficientemente justificada a efectos de este capítulo.

Artículo 8.X.6. Rebaños de bovinos o cérvidos libres de infección por el complejo *M. tuberculosis*

La Comisión se refirió a las deliberaciones previas con la Comisión del Código y a la opinión del Grupo *ad hoc* sobre el concepto de rebaño libre. Este concepto estaba muy difundido entre los Países Miembros que solían utilizarlo cuando aplicaban los programas de pruebas para la detección de la tuberculosis y la brucelosis.

En respuesta al comentario de un País Miembro, la Comisión opinó que la introducción del concepto de compartimentación en este artículo podría dar lugar a restricciones comerciales injustificadas y que no era compatible con el sistema común de cría de los rebaños lechero y de carne. Por lo tanto, reiteró su opinión previa con respecto al concepto de 'rebaño libre'.

Además, la Comisión estuvo de acuerdo con la opinión de un País Miembro y aclaró que no era factible ni necesario conducir la vigilancia activa en la fauna salvaje.

11 Humblet M.F., Boschioli M.L. & Saegerman C. (2009). Classification of worldwide bovine tuberculosis risk factors in cattle: a stratified approach. *Vet. Res.*, **40**, 50–63.
Dejene S.W., Heitkönig I.M., Prins H.H., Lemma F.A., Mekonnen D.A., Alemu Z.E., Kelkay T.Z. & de Boer W.F. (2016). Risk Factors for bovine tuberculosis (bTB) in cattle in Ethiopia. *PLoS ONE*, **11** (7), e0159083. doi: 10.1371/journal.pone.0159083.

Consideraciones en que se basan las enmiendas al
CAPÍTULO 12.10. INFECCIÓN POR *BURKHOLDERIA MALLEI* (MUERMO)
presentadas por la Comisión Científica

Artículo 12.10.2. País o zona libres de infección por *B. mallei*

Como se explicó en el informe de la Comisión de septiembre de 2015, el periodo de 6 meses estipulado en el punto 3 b) de este artículo estaba relacionado directamente con el periodo de incubación. Este periodo de incubación también se consideró adecuado para las formas crónicas de la enfermedad.

En respuesta a la petición de un País Miembros de suprimir el término “germoplasma”, la Comisión señaló que el semen y embriones no eran considerados productos seguros. De acuerdo con este capítulo, los procedimientos de importación para el germoplasma, deben tomarse en consideración cuando se comercian estos productos y cuando se define un país o zona libres de infección por *B. mallei*.

Consideraciones en que se basan las enmiendas al

**CAPÍTULO 15.1 INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA PESTE PORCINA AFRICANA
presentadas por la Comisión Científica**

Artículo 15.1.3. País o zona libres

En respuesta al comentario de un País Miembro sobre el periodo de espera para la restitución del estatus libre en presencia de garrapatas vectores, la Comisión se refirió a su informe de septiembre de 2016. La presencia de vectores siempre requerirá un periodo de espera más largo para la restitución del estatus libre, aunque solo estén implicados los cerdos domésticos y silvestres en cautiverio¹²⁻¹³.

¹² Arias M. & Sanchez-Vizcaino J.M. (2002). African swine fever eradication: the Spanish model. *In: Trends in Emerging Viral Infections of Swine*, Morrila A., Yoon K-J. & Zimmerman J.J., eds, Iowa State University Press, Iowa, USA, 133–139. Describe cómo se controló la enfermedad en España cercando las explotaciones infectadas.

¹³ Sánchez-Vizcaíno J.M., Martínez-López B., Martínez-Avilés M., Martins C., Boinas F., Vial L., Michaud V., Jori F., Etter E., Albina E. & Roger F. (2009), African Swine Fever Scientific report submitted to EFSA. 1–141

Consideraciones en que se basan las enmiendas al

**CAPÍTULO 15.X. INFECCIÓN POR EL SÍNDROME DISGENÉSICO Y RESPIRATORIO PORCINO
presentadas por la Comisión Científica**

Artículo 15.X.1. Disposiciones generales

En respuesta al comentario de un País Miembro sobre la definición de caso, la Comisión se refirió al informe del Grupo *ad hoc* reunido en junio de 2015. Se señaló que “la propagación de la cepa de la vacuna viva modificada contra el síndrome disgenésico y respiratorio porcino de un animal vacunado a un animal no vacunado debía ser considerada como una infección”. La Comisión confirmó que el aislamiento en un animal no vacunado de cualquier virus del síndrome disgenésico y respiratorio porcino, incluido un virus similar al de la vacuna, debe ser considerado como un caso.

La Comisión estuvo de acuerdo con un País Miembro que indicó que con las pruebas serológicas actuales, no es posible diferenciar entre cerdos naturalmente infectados y cerdos con inmunidad materna. Por lo tanto, las referencias a los anticuerpos maternos no deben incluirse en este artículo.

Artículo 15.X.3. País, zona o compartimento libres del síndrome disgenésico y respiratorio porcino

La Comisión se refirió al comentario de un País Miembro sobre los fundamentos expuestos en su informe de septiembre de 2015 y acordó mantener las referencias a la capacidad de detectar la infección por el PRRSv mediante la vigilancia incluso en ausencia de signos clínicos.

La Comisión confirmó que para recuperar el estatus libre sería adecuado suprimir la vacunación durante 12 meses y que no sería necesario eliminar a todos los animales vacunados.

Artículo 15.X.15 Requisitos de vigilancia adicionales para la restitución del estatus libre

La Comisión no estuvo de acuerdo con la sugerencia de un País Miembro de insertar un texto para aclarar que la vigilancia debe estar dirigida a la detección de la circulación del virus o la presencia de anticuerpos. La Comisión consideró que esta cuestión ya se abordaba en los artículos sobre la vigilancia y también en el Capítulo 1.4. del *Código Terrestre* sobre la vigilancia.

La Comisión no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir un ejemplo específico del área a considerar cuando se implementen las actividades de vigilancia. Cada País Miembro debe adaptar la referencia geográfica de la vigilancia al contexto epidemiológico.

Consideraciones en que se basan las enmiendas al

CAPÍTULO 4.X. VACUNACIÓN presentadas por la Comisión Científica

Artículo 4.X.2. Definiciones

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros, la Comisión señaló que todos los programas de vacunación tienen por objeto prevenir la incursión o la propagación de una enfermedad o infección. Sin embargo, reconoció que el término “vacunación preventiva” también estaba muy difundido. La Comisión propuso una definición separada para diferenciar claramente entre vacunación de emergencia y vacunación preventiva.

Vacunación de emergencia: designa un programa de vacunación aplicado como respuesta inmediata a un brote.

Vacunación preventiva: designa un programa de vacunación en respuesta a un riesgo creciente de introducción de una enfermedad, infección o infestación.

Artículo 4.X.3. Programas de vacunación

La Comisión recalcó que el objetivo principal de la vacunación era disminuir el impacto de la enfermedad reduciendo su incidencia, prevalencia o la gravedad de los signos clínicos. En respuesta al comentario de un País Miembro, se propuso hacer referencias al impacto de la enfermedad en vez de a la prevalencia o incidencia de la enfermedad. La Comisión sugirió hacer esta modificación en todo el capítulo.

Artículo 4.X.5 Estrategias de vacunación

Con respecto a la barrera de vacunación, la Comisión aclaró el área de vacunación no estaba necesariamente confinada a una zona de protección. Se hizo mención a que una zona de protección era un concepto que podía incluir la vacunación pero también otras medidas de control de la enfermedad tales como refuerzo de la vigilancia, bioseguridad estricta, control de movimientos, etc.

Artículo 4.X.6. Elementos críticos de un programa de vacunación

La Comisión estuvo en desacuerdo con la sugerencia de un País Miembro de añadir la “virulencia del patógeno” como un elemento crítico de un programa de vacunación. La virulencia del patógeno se consideró como un concepto vinculado a la epidemiología de la enfermedad.

La Comisión estuvo de acuerdo con un País Miembro en la necesidad de aclarar el término "buena gobernanza" y sugirió hacer referencia a los capítulos pertinentes del Título 3 del *Código Terrestre* sobre la Calidad de los Servicios Veterinarios.

La Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de añadir un texto sobre la actividad del vector, ya que sería pertinente para la vacunación contra las enfermedades transmitidas por vectores.

Con respecto a la propuesta de un País Miembro de añadir un texto adicional en el punto 7.b), la Comisión convino en que este punto podría necesitar más aclaraciones pero cuestionó la necesidad de mencionar específicamente la primovacunación.

La Comisión consideró también pertinente añadir una referencia al número de animales vacunados en comparación con el censo de la población animal diana como un indicador relativo a la auditoría de la campaña de vacunación.

Artículo 4.X.7. Elección de la vacuna

La Comisión estuvo de acuerdo con el comentario de un País Miembro y sugirió incluir referencias a la seguridad de los consumidores cuando se seleccione una vacuna.

La Comisión también aceptó la propuesta de añadir la implementación de medidas de bioseguridad para garantizar que los equipos de vacunación no sean responsables de la transmisión del agente patógeno.

Artículo 4.X.8. Logística de vacunación

Cuando se examinó la lista de factores a considerar en el diseño de la aplicación de un programa de vacunación, hubo un consenso sobre la importancia del desarrollo de capacidades entre los equipos de vacunación y se sugirió incluir un punto sobre este importante elemento.

Artículo 4.X.9. Evaluación y seguimiento de un programa de vacunación

La Comisión aceptó la propuesta de un País Miembro de hacer referencia al incumplimiento y a las medidas correctoras aplicadas.

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA
París, 17-20 de octubre de 2016**

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar el estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió en la sede de la OIE del 17 al 20 de octubre de 2016.

1. Apertura

El Dr. Matthew Stone, Director general adjunto para Normas Internacionales y Ciencia, dio la bienvenida al Grupo en nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE, agradeciendo su compromiso y amplio apoyo a los mandatos de la OIE.

El Dr. Stone habló de la dedicación y esfuerzos que requiere el examen de los expedientes y destacó la importancia que reviste para la OIE el reconocimiento oficial del estatus sanitario, principalmente respecto a la fiebre aftosa.

El Dr. Stone subrayó el carácter sensible y confidencial que los expedientes recibidos para reconocimiento oficial y agradeció a los expertos por haber suscrito los formularios de compromiso de confidencialidad. Recordó que en caso de que algún miembro del Grupo tuviese un conflicto de interés en la evaluación de un expediente, el experto en cuestión debía retirarse de los debates y de la toma de decisiones referentes a la solicitud particular.

El Dr. Stone señaló igualmente que, con arreglo al 6º Plan estratégico, la OIE estaba trabajando en fortalecer el procedimiento para la selección de los miembros de las Comisiones Especializadas; el nuevo procedimiento ofrecería la oportunidad de actualizar y aumentar el número de expertos de la OIE que podrían invitarse a participar en los diferentes grupos de trabajo y grupos *ad hoc*.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida a los nuevos miembros, el Dr. Manuel Sanchez y el Dr. Ben du Plessis, y expresaron su agradecimiento a los dos expertos anteriores por la contribución realizada.

La Dra. Laure Weber-Vintzel, jefe del Departamento de Estatus, presentó al Dr. Matteo Morini, quien se incorporó recientemente a dicho departamento para dedicarse a las actividades relacionadas con el reconocimiento oficial del estatus sanitario.

2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe

El Dr. Manuel Sanchez presidió la reunión, y el Dr. David Paton se encargó de redactar el informe con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el temario propuesto.

El mandato, el temario y la lista de participantes se adjuntan como apéndices I, II y III, respectivamente.

3. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de país libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

Paraguay

Dos zonas de Paraguay fueron reconocidas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación: zona 1 y zona 2, en mayo de 2007 y mayo de 2011 respectivamente. El establecimiento inicial de las dos zonas estuvo basado en el historial de la situación regional respecto a la fiebre aftosa en el periodo comprendido entre 2000 y 2007 y en un acuerdo entre los países de la región. A raíz de un brote surgido el 17 de septiembre de 2011 en la localidad de Sargento Loma (departamento de San Pedro), situada en el centro del país, se suspendió el estatus de la zona 1 el 18 de septiembre de 2011. En noviembre de 2011, el Grupo examinó la información recibida de Paraguay en respuesta a una petición de la Comisión Científica con objeto de vigilar y evaluar la situación en la zona 2.

Para mantener el mismo estatus en las dos zonas adyacentes, se debía establecer un control estricto de desplazamientos entre ambas zonas; sin embargo, el Grupo *ad hoc* comprobó que dicho control se instituyó solo después del brote y no antes. Por consiguiente, también se suspendió el estatus de la zona 2.

Tras el envío de la solicitud de Paraguay para recuperar el estatus, con documentación de las medidas implementadas para separar las zonas, el 1 de noviembre de 2013 se restituyó el estatus libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación de ambas zonas.

En agosto de 2016, el delegado de Paraguay presentó una carta a la OIE para que su país fuese reconocido oficialmente libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, fusionando las dos zonas libres de la enfermedad (zonas 1 y 2) que abarcan todo el territorio paraguayo. Paraguay consideró que las dos zonas forman parte del mismo sistema de producción y comercio de animales domésticos susceptibles a la fiebre aftosa, por lo que mantener una separación entre ellas no sería viable ni necesario.

Se informó al Grupo de los resultados de una misión de la OIE llevada a cabo en Paraguay en abril de 2016, y este pudo examinar el informe y las recomendaciones del equipo de la misión.

Conclusión

Considerando las razones por las que Paraguay ha fusionado las dos zonas y el informe de la misión de la OIE efectuada en abril de 2016, el Grupo recomendó que Paraguay fuese reconocido oficialmente como país libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación.

4. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de una nueva zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación

a) Botsuana

Botsuana cuenta con cuatro zonas libres de fiebre aftosa en las que no se aplica vacunación reconocidas oficialmente por la OIE. En agosto de 2016, Botsuana presentó una solicitud para el reconocimiento de la zona 3b libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Botsuana.

i. Declaración de enfermedades animales

El Grupo consideró que Botsuana había mostrado celeridad y regularidad en su declaración a la OIE de las enfermedades animales.

ii. Servicios veterinarios

Se informó al Grupo de que Botsuana había recibido una misión de evaluación PVS en 2010, seguida de una misión de análisis de brechas en 2011. El informe PVS aportaba una garantía adicional de que los Servicios Veterinarios cumplían los requisitos exigidos de un país con zonas libres de fiebre aftosa.

iii. Situación de la fiebre aftosa en los últimos 12 meses

El Grupo tomó nota de que el último brote en la zona 3b había ocurrido en 1981 y se pensaba que se debía al contacto con búfalos, en esa ocasión se emprendió una campaña de vacunación que cesó en septiembre de 2013. En la opinión del Grupo, el ingreso de búfalos en noviembre del 2015 debió informarse en el expediente original y no a raíz de una pregunta del Grupo.

iv. Ausencia de vacunación e introducción de animales vacunados en los últimos 12 meses

El Grupo tomó nota de que la vacunación había cesado en septiembre de 2013 al cabo de más de 20 años de utilización de una vacuna trivalente inactivada. Desde entonces, no se había autorizado la introducción de animales vacunados en la zona 3b.

v. Vigilancia de la fiebre aftosa y de la infección por FMDV con arreglo a los Artículos 8.8.40 a 8.8.42

Si bien se reconoce la vigilancia activa y pasiva así como el valor de la vigilancia clínica en el ganado no vacunado, el Grupo recibió mayores detalles del diseño del estudio serológico de PNE que prosiguió al ingreso de los búfalos, además de un documento denominado “Programa de vigilancia de enfermedades 2016-2019”).

El Grupo expresó su preocupación por el seguimiento aplicado a los animales (basado únicamente en el examen clínico) con resultado positivo a las pruebas de PNE, en particular con el 3 % de pequeños rumiantes no vacunados (con menor probabilidad de mostrar signos clínicos). El Grupo recomendó encarecidamente que, en el caso de resultados positivos, el procedimiento de seguimiento incluyese la inspección clínica, muestreo complementario de los animales positivos y los animales en contacto, y una investigación epidemiológica. El Grupo resaltó que no era aceptable suponer que los resultados positivos encontrados, puedan ser desconsiderados por estar en el rango esperado de falsos positivos de la prueba-.

A pedido del Grupo, Botsuana suministró aclaraciones satisfactorias sobre los hallazgos en relación con los pequeños rumiantes seropositivos.

vi. Medidas reglamentarias para la prevención, detección precoz y control de la fiebre aftosa

El Grupo tomó nota de que las medidas reglamentarias descritas en el expediente e implantadas para la prevención, detección precoz y control de la fiebre aftosa, eran suficientes al igual que las medidas implementadas en otras zonas ya oficialmente reconocidas libre de esta enfermedad. Los comentarios específicos se pueden consultar en otras secciones de este informe.

vii. Descripción de los límites de la zona libre propuesta

El Grupo tomó nota de que la zona libre propuesta estaba bien delimitada y cercada (cf. sección *ix.*).

viii. Descripción de los límites y medidas de una zona de protección si procede

El Grupo reconoció que la zona 3b forma parte de la zona de protección que resguarda la zona libre más grande de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación.

ix. *Descripción del sistema de prevención de la entrada del virus (en la zona libre de fiebre aftosa propuesta)*

El Grupo estaba al tanto del buen mantenimiento de los vallados que separan las diferentes zonas, con equipos de supervisión, y de la existencia de puestos con guardias en los cruces y controles por oficiales veterinarios en los puntos de entrada y salida a lo largo de los vallados.

La política puesta en práctica recientemente de destruir los bovinos sueltos procedentes de países vecinos infectados se consideró también como una medida adicional para prevenir la introducción potencial de FMDV en Botsuana.

El Grupo reconoció que la zona 3b limita con zonas de alto riesgo debido a la presencia de búfalos y un país infectado, y que tiene doble vallado con cable para evitar la incursión de los búfalos. Considerando el papel del búfalo africano en la epidemiología de la subregión, el Grupo pidió más información sobre las incursiones de búfalos (y otras especies susceptibles a la fiebre aftosa) detectadas en la zona en los últimos dos años.

En la información complementaria, Botsuana describió una incursión de búfalos en noviembre de 2015 y las medidas de seguimiento adoptadas. El Grupo elogió las medidas eficaces tomadas (por ejemplo, la retirada de los búfalos y la reparación del vallado) tras la incursión de estos animales. Además, al Grupo le pareció que en las dos semanas hasta el desalojo de los búfalos, hubo poca oportunidad para que este se junte con el ganado. El Grupo convino también en que la vigilancia clínica establecida era suficiente para detectar la presencia de la fiebre aftosa en la zona 3b propuesta, teniendo en cuenta que el último brote en dicha zona databa de 1981, con cese de la vacunación en septiembre de 2013.

x. *Cumplimiento del cuestionario del Artículo 1.6.6*

El Grupo convino en que la estructura del expediente era conforme al cuestionario del Artículo 1.6.6.

Conclusión

Basándose en la información presentada en el expediente y en las respuestas de Botsuana a las preguntas planteadas, así como en la celeridad en la presentación de informes a la OIE, el Grupo consideró que la solicitud cumplía los requisitos del Capítulo 8.8 y del cuestionario del Artículo 1.6.6 del *Código terrestre*. Por consiguiente, el Grupo recomendó que la zona 3b propuesta fuese reconocida como zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación.

No obstante, el Grupo hizo hincapié en que la incursión de los búfalos pone de relieve el riesgo potencial para el rebaño no vacunado y la necesidad de una vigilancia continua para garantizar la prevención y detección precoz de estas incursiones. El Grupo alentó a Botsuana a que continuase enviando informes oportunos y pormenorizados a la OIE sobre la incidencia de las incursiones de búfalos y reiteró la importancia de un seguimiento adecuado para mantener todas las zonas del país oficialmente reconocidas libres de fiebre aftosa.

El Grupo recomendó encarecidamente que, en el futuro, el procedimiento de seguimiento en los casos de resultados positivos incluyese la inspección clínica, la realización de pruebas complementarias de los animales positivos y los animales en contacto, y una investigación epidemiológica.

b) Otras solicitudes de Países Miembros

El Grupo evaluó otra solicitud de reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. El Grupo concluyó que la solicitud no cumplía los requisitos del *Código terrestre* y el expediente se devolvió al País Miembro correspondiente.

5. Evaluación de las solicitudes de Países Miembros para el reconocimiento del estatus de nuevas zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación

a) Kazajstán

En mayo de 2015 se reconoció que Kazajstán tenía una zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, y en mayo de 2016 se validó el programa nacional oficial de control de esta enfermedad.

En agosto de 2016, Kazajstán presentó una solicitud para el reconocimiento de cinco zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación: la zona 1 comprende la región de Almaty; la zona 2, la región de Kazajstán del Este; la zona 3 incluye una parte de la región de Kyzylorda, la parte septentrional de la región de Kazajstán del Sur y el norte y centro de la región de Zhambyl; la zona 4 incluye el sur de la región de Kyzylorda y el sudoeste de la región de Kazajstán del Sur; la zona 5 incluye el sureste de la región de Kazajstán del Sur y el sur de la región de Zhambyl.

Debido a las similitudes entre los cinco expedientes presentados para la evaluación de las cinco nuevas zonas propuestas para el reconocimiento de estatus zonal libre de fiebre aftosa, el presente informe combina las observaciones para las cinco zonas y solo las diferencia cuando es necesario.

Conforme a los procedimientos establecidos, el experto participante del Reino Unido manifestó un posible conflicto de interés y se retiró de los debates que conducirían a las conclusiones del Grupo sobre el expediente de Kazajstán.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Kazajstán.

i. Declaración de enfermedades animales

El Grupo consideró que Kazajstán mantenía un registro de celeridad y regularidad en su declaración a la OIE de las enfermedades animales.

ii. Servicios veterinarios

El Grupo reconoció que la autoridad veterinaria tenía conocimiento y autoridad sobre todos los animales susceptibles a la fiebre aftosa en el país. La última misión de evaluación PVS en Kazajstán se había realizado en 2011. A partir de la información disponible, el Grupo concluyó que los Servicios veterinarios tenían la capacidad para prevenir y controlar la fiebre aftosa de producirse una incursión.

iii. Situación de la fiebre aftosa en los últimos 2 años

El Grupo tomó nota de que el último brote de fiebre aftosa en las cinco zonas había ocurrido en 2013 en la zona 2: la región de Kazajstán del Este. Según el expediente, los últimos brotes en las cinco zonas propuestas fueron: en 2013 en la zona 2, en 2012 en las zonas 1, 3 y 5, y en 2000 en la zona 4.

iv. Vacunación rutinaria y vacunas

A petición del Grupo, Kazajstán presentó información complementaria que mostraba altos niveles de cobertura vacunal en las cinco zonas propuestas. Aunque la información complementaria no aclaraba la diferencia entre el número de animales que se preveía vacunar y el total de animales susceptibles presentes, el Grupo convino en que el número de animales vacunados parecía elevado en las cinco zonas propuestas. El Grupo hizo hincapié en que el expediente debía indicar el porcentaje de animales efectivamente vacunados de la población total diana para la vacunación.

La información complementaria de Kazajstán señalaba que el umbral serológico utilizado para la vigilancia y seguimiento posvacunal era conforme a la recomendación del fabricante de los kits. Con respecto a las explotaciones y los animales de una explotación seleccionada para el muestreo, el Grupo tomó nota de que las muestras se tomaron 21 días después de haber vacunado al menos el 1 % de los animales, de diferentes grupos de edad y género. Sin embargo, el proceso de selección de las explotaciones y los animales no se aclaró en la información complementaria. Entre los animales seleccionados, la proporción de individuos con inmunidad protectora 21 días después de la vacunación se consideró adecuada.

El Grupo tomó nota con satisfacción de que los Servicios Veterinarios habían cambiado las vacunas en uso conforme a las recomendaciones del Laboratorio de Referencia de la OIE en el Reino Unido (Pirbright Institute); la vacuna actualmente utilizada cumple las estipulaciones del *Manual terrestre* de la OIE y su composición tiene en cuenta las cepas de campo aisladas en la región.

v. *Vigilancia de la fiebre aftosa y de la infección por FMDV con arreglo a los Artículos 8.8.40 a 8.8.42*

A petición del Grupo, Kazajstán proporcionó más detalles sobre la vigilancia basada en las proteínas no estructurales (NSP por sus siglas en Inglés) con mapas que muestran la localización de los rebaños de bovinos, pequeños rumiantes y cerdos, seleccionados aleatoriamente, y la localización de reactores positivos en las cinco zonas propuestas. Kazajstán explicó que para la vigilancia serológica de NSP, la selección de las localidades, de los rebaños en las localidades seleccionadas y de los animales en los rebaños seleccionados era aleatoria, así como también dirigida sobre la base del riesgo (lugares donde se registraron previamente brotes de fiebre aftosa, a lo largo de la frontera con un país infectado).

El Grupo consideró que se habían tomado muestras suficientes de un número representativo de rebaños y con una adecuada distribución geográfica. No obstante, el Grupo hizo hincapié en la importancia de un diseño de encuesta que debe establecer claramente la prevalencia dentro del rebaño y entre rebaños utilizada para el diseño, con pormenores de cómo se calculó el tamaño de la muestra.

vi. *Medidas reglamentarias para la prevención, detección precoz y control de la fiebre aftosa*

El Grupo tomó nota de la descripción pormenorizada del plan de notificación en caso de sospecha o de brotes. El Grupo tomó nota también de que las medidas reglamentarias implantadas para la prevención, detección precoz y control de la fiebre aftosa descritas en el expediente eran suficientes, al igual que las medidas implantadas en la otra zona ya oficialmente reconocida libre de esta enfermedad. Los comentarios específicos se pueden consultar en otras secciones de este informe.

Además, se informó de un ejercicio reciente de simulacro realizado en Kazajstán, el Grupo saludó la iniciativa y recomendó la continuación de este tipo de ejercicios.

vii. *Descripción de los límites de las zonas libres propuestas*

A partir de la información complementaria proporcionada por Kazajstán, el Grupo tomó nota de que la delimitación de las zonas 3, 4 y 5 había sido establecida por la legislación en mayo de 2016.

El Grupo tomó nota también de los desplazamientos de un elevado número de animales de la zona 5 a otras zonas. Considerando el alto riesgo de incursiones de la fiebre aftosa en la zona 5, el Grupo recomendó que se reforzara la vigilancia en dicha zona.

El Grupo recomendó que en las reconfirmaciones anuales presentadas por Kazajstán, se incluya información pormenorizada sobre la vigilancia en las zonas recientemente reconocidas, en particular la zona 5.

viii. *Descripción de los límites y medidas de una zona de protección si procede*

No procede.

ix. *Descripción del sistema para prevenir la introducción del virus*

El Grupo señaló que la identificación y registro de los animales individuales era un método esencial para controlar los desplazamientos entre las zonas. A petición del Grupo, Kazajstán presentó cuadros recapitulativos de los animales desplazados entre las zonas. Kazajstán presentó también un cuadro recapitulativo con el número de incidentes de incumplimiento detectados durante la inspección en los puntos de control fronterizo zonal y las medidas aplicadas en caso de infracciones detectadas. Según esta información, las remesas que incumplían las disposiciones estaban destinadas a la zona reconocida libre de fiebre aftosa sin vacunación. El Grupo observó que los permisos de desplazamientos se habían expedido incorrectamente según la nueva situación administrativa, por lo tanto, recomendó la capacitación de los funcionarios responsables.

Basándose en la información complementaria recibida de Kazajstán, el Grupo reconoció con satisfacción que la identificación individual de los ovinos y caprinos estaba establecida desde 2014 y que los desplazamientos ilegales de estos animales serían detectados.

Según la información complementaria proporcionada por Kazajstán, el Grupo observó que estaba autorizada la importación de animales susceptibles a la fiebre aftosa procedentes de una parte de otro país de la Unión Aduanera (zona de vigilancia sin vacunación), que carecía del estatus libre de fiebre aftosa reconocido oficialmente. El Grupo hizo hincapié en que las importaciones de animales procedentes de territorios que carecían del estatus libre de fiebre aftosa reconocido oficialmente debían respetar lo estipulado en el Artículo 8.8.12 del *Código terrestre*.

x. *Cumplimiento del cuestionario del Artículo 1.6.6*

El Grupo convino en que la estructura del expediente era conforme al cuestionario del Artículo 1.6.6. Entre los cinco expedientes separados presentados por Kazajstán para el reconocimiento oficial de cinco zonas diferentes libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, varias partes eran idénticas, por lo que el Departamento de Estatus las fusionó en un solo documento para facilitar la evaluación por el Grupo. El Grupo recomendó que para las solicitudes futuras, se considere la presentación de una solicitud que destaque las medidas comunes aplicadas a todas las zonas y las particularidades de cada solicitud respecto a la zona correspondiente.

Conclusión

Basándose en la información presentada en los expedientes y en las respuestas de Kazajstán a las preguntas planteadas, el Grupo consideró que las solicitudes cumplían los requisitos del Capítulo 8.8 y del cuestionario del Artículo 1.6.6 del *Código terrestre*. Por consiguiente, el Grupo recomendó que las cinco zonas de Kazajstán propuestas fuesen reconocidas como zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación.

En lo referente a la sección *ix* de este informe, el Grupo recaló que la importación de animales procedentes de territorios que carecían del estatus libre de fiebre aftosa reconocido oficialmente se llevase a cabo de conformidad con el Artículo 8.8.12 del *Código terrestre*. El Grupo sugirió que en el momento de las reconfirmaciones anuales Kazajstán presentase pruebas documentadas de las medidas implantadas en relación con estas importaciones así como información sobre la vigilancia en las zonas reconocidas, en particular en la zona 5 (ref. Sección *v*).

El Grupo recomendó que se llevase a cabo una misión para verificar el mantenimiento de las zonas de Kazajstán oficialmente reconocidas libres de fiebre aftosa durante el verano de 2017.

b) Taipei Chino

Taipei Chino posee un largo historial de reconocimiento oficial libre de fiebre aftosa: primero fue reconocido como país libre de fiebre aftosa sin vacunación en 1996, después se suspendió ese estatus en marzo de 1997. Tras la introducción de la vacunación, el país fue reconocido libre de fiebre aftosa con vacunación en 2004; sin embargo, este estatus se suspendió en febrero de 2009.

En agosto de 2016, Taipei Chino presentó una solicitud para el reconocimiento de una zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación; la zona propuesta comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, es decir, la provincia entera de Taiwán y el condado de Matsu, con exclusión del condado de Kinmen.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Taipei Chino. El Grupo reconoció la transparencia y claridad del expediente.

i. Declaración de enfermedades animales

El Grupo consideró que Taipei Chino mantenía un registro de celeridad y regularidad en su declaración a la OIE de las enfermedades animales. Los informes internos e internacionales estaban bien descritos en el expediente y el país estaba actualizado en términos de declaraciones a la OIE. En lo que respecta a la fiebre aftosa, Taipei Chino había declarado a la OIE los brotes detectados mediante encuestas serológicas de NSP sin enfermedad clínica ni aislamiento de virus.

ii. Servicios veterinarios

El Grupo reconoció que la autoridad veterinaria tenía conocimiento y autoridad sobre todos los animales susceptible a la fiebre aftosa en el país y apreció que se impartiese una capacitación a los servicios veterinarios con regularidad. Se informó al Grupo de que no se había efectuado ninguna misión PVS. Sin embargo, el Grupo pudo concluir a partir del expediente que los Servicios veterinarios tenían la capacidad para prevenir y controlar la fiebre aftosa de producirse una incursión.

iii. Situación de la fiebre aftosa en los últimos 2 años

El Grupo reconoció que el último brote de fiebre aftosa en la zona libre propuesta se había resuelto en julio de 2013. En mayo y junio de 2015 se registraron casos de fiebre aftosa en la isla Kinmen, que no forma parte de la zona libre propuesta.

iv. Vacunación rutinaria y vacunas

El Grupo tomó nota de que según el expediente todos los animales biungulados debían ser vacunados contra la fiebre aftosa: los cerdos recibían una vacuna entre las 12 y 14 semanas de edad; los bovinos, caprinos y cérvidos debían ser vacunados dos veces a los 4 y 12 meses de edad. Taipei Chino precisó también que tras la vacunación inicial de los animales menores de un año, los cerdos recibían una dosis de refuerzo una vez cada 6 meses, y los bovinos, una vez al año (excepto en Kinmen, donde los rumiantes recibían la dosis de refuerzo cada 6 meses).

Las cifras pormenorizadas de la proporción de animales no vacunados no estaban disponibles, pero se suministraron pruebas de la buena inmunidad de la población. El expediente indica las cifras de la inmunidad posvacunal determinada por serología y las medidas de seguimiento establecidas en donde se detectaron bajos niveles de inmunidad.

El Grupo reconoció que actualmente Taipei Chino no fabrica vacunas contra la fiebre aftosa, sino que las importa de Argentina y Rusia. El Grupo recomendó que el Instituto de Investigación en Sanidad Animal (Animal Health Research Institute, AHRI) evaluase la potencia vacunal de los lotes ($> 6 PD_{50}$) y tomó nota de que se seguían las recomendaciones del Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa (Pirbright Institute, Reino Unido) para decidir sobre las cepas vacunales.

A petición del Grupo, Taipei Chino aclaró que los serotipos A y O constituían las principales amenazas de introducción, pero explicó los motivos por los que no se vacunaba contra el serotipo A. El expediente describía también la existencia de una reserva y un banco de vacunas que incluye los serotipos A, O y Asia 1.

El Grupo reconoció las razones del nivel umbral utilizado en la prueba de Neutralización Viral (NV) para el seguimiento y control posvacunal.

v. *Vigilancia de la fiebre aftosa y de la infección por FMDV con arreglo a los Artículos 8.8.40 a 8.8.42*

El Grupo reconoció que existían un programa sustancial de vigilancia y probablemente un nivel elevado de alerta tras una serie de brotes de fiebre aftosa en los últimos 20 años; la fiebre aftosa es de declaración obligatoria con plena indemnización para los casos índice y se imponen sanciones en caso de no declaración. No obstante, todos los casos identificados en los últimos tres años parecían haber sido detectados por encuestas serológicas.

Además de la vigilancia pasiva, se habían realizado varias encuestas serológicas cada año (incluyendo 2015 y 2016), conforme a un diseño de estudio específico, que incluía encuestas aleatorias y encuestas dirigidas de las explotaciones de alto riesgo y los mercados de porcinos.

El Grupo tomó nota de que las estaciones de protección de la vida silvestre del Instituto de Investigación de Especies Endémicas (Endemic Species Research Institute) examinaban los animales silvestres susceptibles heridos para detectar signos clínicos de fiebre aftosa, pero lamentó que no se les sometiese a las pruebas de diagnóstico correspondientes y alentó a Taipei Chino a hacerlo.

El Grupo tomó nota de que las muestras tomadas para la vigilancia serológica de NSP también se utilizaron para el seguimiento y control posvacunal.

El Grupo tomó nota de que Taipei Chino cuenta de un laboratorio de nivel de bioseguridad BSL3 para realizar el diagnóstico de la fiebre aftosa que es el único instituto autorizado a manipular FMDV vivos en Taipei Chino. El Grupo tomó nota de la participación de los laboratorios en las pruebas de suficiencia y de los resultados y les alentó a seguir participando cada año.

vi. *Medidas reglamentarias para la prevención, detección precoz y control de la fiebre aftosa*

El Grupo señaló el riesgo que implica alimentar a los animales con restos de comida tratada térmicamente en la explotación aunque exista un sistema de autorización.

El Grupo tomó nota con satisfacción de que según el expediente y la información complementaria suministrada se impartía una capacitación a ganaderos y veterinarios para que tuviesen conciencia de la fiebre aftosa y se mantuviesen vigilantes.

vii. *Descripción de los límites de la zona libre propuesta*

La zona libre propuesta comprende las áreas de Taiwán, Penghu y Matsu, es decir la provincia entera de Taiwán y el condado de Matsu.

viii. *Descripción de los límites y medidas de una zona de protección si procede*

La isla Matsu fue designada zona de protección, pero el Grupo no estaba seguro de la manera como cumplía esta función.

ix. *Descripción del sistema para prevenir la introducción del virus*

Debido a la preferencia de los consumidores, se introduce carne de vacuno fresca y deshuesada pero no madurada desde Kinmen a Taiwán, lo que no cumple cabalmente con lo estipulado en el Artículo 8.8.22. Sin embargo, el Grupo tomó nota de que se habían adoptado medidas de protección adicionales con arreglo al Artículo 8.8.12 (introducción de animales vivos procedentes de un área infectada) y junto con otras medidas de reducción del riesgo conformes al Artículo 8.8.22, se consideró que eran equivalentes a los requisitos estipulados en el *Código terrestre*.

También se introduce carne de cerdo fresca y deshuesada de Kinmen a Taiwán para procesarla a su llegada en forma de albóndigas para el consumo humano. El Grupo tomó nota de las medidas de reducción del riesgo aplicadas a esta carne, que incluyen el sellado hermético en el origen y la canalización al destino, donde es tratada térmicamente a 72 °C durante 30 minutos.

El Grupo tomó nota de que las medidas incluían el tratamiento térmico para el transporte seguro de cornamentas aterciopeladas desde Kinmen hacia el resto de Taipei Chino.

El Grupo concluyó que las medidas aplicadas descritas por Taipei Chino mitigaban el riesgo de introducción de FMDV y consideró que satisfacían el principio de equivalencia establecido en el Capítulo 5.3 del *Código terrestre*.

El Grupo tomó nota igualmente de que según el expediente se había prohibido el desplazamiento de animales vivos desde Kinmen hacia el resto de Taipei Chino, pero que estaba previsto evaluar el riesgo dos años después del último brote (10 de septiembre de 2015) para determinar si se podría levantar la prohibición. El Grupo hizo hincapié en que las medidas de prohibición establecidas debían cumplir cabalmente lo dispuesto en los Artículos 8.8.8 u 8.8.12 del *Código terrestre* y que se debía notificar a la OIE.

Existen medidas en vigor para salvaguardar las importaciones de animales susceptibles a la fiebre aftosa y sus productos procedentes de otros países.

x. *Cumplimiento del cuestionario del Artículo 1.6.6*

El Grupo convino en que el expediente cumplía con el cuestionario del Artículo 1.6.6.

Conclusión

Basándose en la información presentada en el expediente y en las respuestas de Taipei Chino a las preguntas planteadas, el Grupo consideró que la solicitud cumplían los requisitos del Capítulo 8.8 y del cuestionario del Artículo 1.6.6 del *Código terrestre*. Por consiguiente, el Grupo recomendó que la zona de Taipei Chino propuesta fuese reconocida como zona libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación.

c) Otras solicitudes de Países Miembros

El Grupo evaluó otras solicitudes para el reconocimiento de zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación. El Grupo concluyó que las solicitudes no cumplían con los requisitos del *Código terrestre* y los expedientes se devolvieron a los Países Miembros correspondientes.

6. Actualización sobre el Capítulo 8.8 del Código sanitario para los animales terrestres:

Se informó de que el Grupo *ad hoc* encargado de revisar el Capítulo 8.8 del *Código terrestre* se había reunido en la sede de la OIE en junio de 2016. La OIE y las Comisiones especializadas estaban examinando detenidamente los diferentes conceptos debatidos durante esta reunión y el impacto de su inclusión en el *Código terrestre* antes de difundirlos para recabar los comentarios de los Países Miembros.

7. Otros asuntos

Basándose en la experiencia de evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de fiebre aftosa, el Grupo tomó nota de algunas deficiencias reiterativas en las presentaciones del diseño de encuesta aplicado y los resultados en los expedientes. El Grupo propuso algunos encabezados para ayudar a los Países Miembros en la presentación de esta información como:

- 1) Objetivos de la encuesta (por ejemplo, detección de la infección, estimación de la prevalencia, inmunidad de la población, etc.)
- 2) Diseño del estudio:
 - a. Población de referencia por especies
 - i. número total de animales
 - ii. definición de una unidad epidemiológica
 - iii. tipos y descripción de las diferentes unidades epidemiológicas
 - iv. número de unidades epidemiológicas y, de ser posible, la localización de estas unidades
 - b. Estrategia de la encuesta
 - i. Una etapa, dos etapas
 - ii. Estratificación y criterios de selección (según la edad, tamaño de la unidad epidemiológica, etc.)
 - iii. Método de cálculo del tamaño de la muestra, incluido el nivel de confianza y precisión si es pertinente
 - iv. Prevalencia del diseño: dentro de la unidad epidemiológica y entre las unidades epidemiológicas (para calcular el tamaño de la muestra de las unidades epidemiológicas y de los animales)
 - v. Detalles sobre la selección de las unidades epidemiológicas y de los animales (aleatoria, por conveniencia, dirigida, etc.)
 - vi. Tipos de pruebas de laboratorio realizadas: umbral utilizado para determinar los resultados positivos y su sensibilidad y especificidad (y si son confirmados o sospechados)
 - vii. Calendario de muestreo (por ejemplo, en relación con la vacunación o el riesgo de enfermedad)
 - viii. Seguimiento de los hallazgos serológicos
- 3) Resultados
 - i. Desviación del plan original
 - ii. Cuándo, dónde y cuántas muestras se tomaron realmente
 - iii. Cuadro de resultados con indicación del número de unidades epidemiológicas y de animales muestreados y los resultados (precisando si son pruebas preliminares o confirmatorias); mapas que muestren la localización de ser posible
 - iv. Resultados de la investigación de seguimiento de los hallazgos positivos en las pruebas
 - v. Encuestas clínicas y epidemiológicas adicionales, distribución espacial de los hallazgos de las pruebas (en un mapa para estudiar las concentraciones) y otros muestreos y análisis.
- 4) Conclusión en relación con el objetivo

8. Aprobación del informe

El Grupo examinó el borrador del informe presentado por el redactor y decidió hacerlo circular por vía electrónica para recabar los comentarios antes de la aprobación final. Inmediatamente después de su difusión, el Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Apéndices

Apéndice I**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA****París, 17-20 de octubre de 2016**

Mandato

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre el estatus de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa (en lo sucesivo, el Grupo) deberá evaluar las solicitudes para el reconocimiento oficial del estatus libre de fiebre aftosa recibidas de cinco Países Miembros.

Esto implica que los expertos, miembros de este Grupo deben:

1. Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho.
 2. Completar el formulario de Declaración de Intereses ante de la reunión del Grupo y enviarlo a la OIE a la mayor brevedad posible y al menos dos semanas antes de la reunión.
 3. Evaluar las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de fiebre aftosa.
 - a) Antes de la reunión:
 - leer y estudiar minuciosamente todos los expedientes que les proporcione la OIE;
 - tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
 - resumir los expedientes según los requisitos del *Código sanitario para los animales terrestres*, utilizando el formulario proporcionado por la OIE;
 - redactar las preguntas si el análisis del expediente plantea cuestiones que requieren una aclaración o datos complementarios por parte del País Miembro solicitante;
 - enviar el formulario completado y las posibles preguntas a la OIE, al menos una semana antes de la reunión.
 - b) Durante la reunión:
 - contribuir al debate con sus conocimientos;
 - retirarse de los debates y de la toma de decisiones en caso de un posible conflicto de interés;
 - presentar un informe pormenorizado con objeto de recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales el(los) país(es) o zona(s) que serán reconocido (o no) libres de fiebre aftosa, indicando eventuales lagunas de información o áreas específicas que el País Miembro solicitante deberá abordar en el futuro.
 - c) Después de la reunión:
 - contribuir por vía electrónica a la finalización del informe si no se concluyó durante la reunión.
-

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA**

París, 17-20 de octubre de 2016

Temario

1. Apertura
2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe
3. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento del nuevo estatus de país libre de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación
 - Paraguay
4. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de una nueva zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación
 - Botsuana
5. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de nuevas zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación
 - Kazajstán
 - Taipei Chino
6. Actualización sobre el Capítulo 8.8 Fiebre aftosa del *Código sanitario para los animales terrestres*:
7. Otros asuntos
8. Aprobación del informe

Apéndice III

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA FIEBRE AFTOSA**

París, 17-20 de octubre de 2016

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Sergio Duffy

Centro de Estudios Cuantitativos en Sanidad
Animal
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de Rosario (UNR)
Arenales 2303 - 5 piso
1124 Ciudad Autónoma de Buenos Aires
ARGENTINA
sergio.duffy@yahoo.com

Dr. Ben Du Plessis

Deputy Director Animal Health,
Ehlanzeni South District
SUDÁFRICA
bjadp@vodamail.co.za

Dr. Alf-Eckbert Füssel

DG SANTE/G2
European Commission
Rue Froissart 101-3/64 - B-1040 Brussels
BÉLGICA
Tel.: (32) 2 295 08 70
Fax: (32) 2 295 3144
alf-eckbert.fuessel@ec.europa.eu

Dr. David Paton

The Pirbright Institute
Ash Road, Woking
Surrey GU20 0NF
REINO UNIDO
david.paton@pirbright.ac.uk

Dr. Manuel Sanchez

FMD Center/PAHO-WHO
Centro Panamericano de Fiebre Aftosa
Caixa Postal 589 - 20001-970
Rio de Janeiro
BRASIL
Tel.: (55-21) 3661 9000
Fax: (55-21) 3661 9001
sanchezm@paho.org

Dra. Wilna Vosloo

Research Team Leader
CSIRO Livestock Industries
Australian Animal Health Laboratory
Private Bag 24
Geelong, VIC 3220
AUSTRALIA
Tel.: (61) 3 5227 5015
Fax: (61) 3 5227 5555
wilna.vosloo@csiro.au

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

Dr. Kris de Clercq

CODA/CERVA/VAR
Centre d'Etudes et de Recherches Vétérinaires et Agrochimiques - Department of Virology
Section Epizootic Diseases - Groeselenberg 99 - B-1180 Ukkel
BÉLGICA
Tel.: (32-2) 379.05.12
Fax: (32-2) 379.06.66
krdec@coda-cerva.be

SEDE DE LA OIE

Dr. Matthew Stone

Director general adjunto
12 rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: (33) 1 44 15 18 88
Fax: (33) 1 42 67 09 87
oie@oie.int

Dr Laure Weber-Vintzel

Jefe
Departamento de Estatus
l.weber-vintzel@oie.int

Dra. Min Kyung Park

Comisionada
Departamento de Estatus
m.park@oie.int

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS
RESPECTO A LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA**

París, 2-3 de noviembre de 2016

El Grupo *ad hoc* (en adelante el Grupo) encargado de evaluar el estatus sanitario de los Países Miembros relativo a la perineumonía contagiosa bovina (PCB) se reunió en la sede de la OIE del 2 al 3 de noviembre de 2016.

1. Bienvenida

La Dra. Monique Eloit, Directora General de la OIE, dio la bienvenida al Grupo y le agradeció su compromiso y su apoyo considerable a la OIE. Reconoció el enorme trabajo realizado, no solo durante la reunión, sino también antes de la misma para examinar las solicitudes de los Países Miembros solicitantes.

La Dra. Monique Eloit resaltó el carácter delicado y confidencial de los expedientes recibidos para el reconocimiento oficial y agradeció a los expertos por haber firmado una cláusula de confidencialidad. Recordó además que si alguno de los integrantes del Grupo tenía un conflicto de interés en la evaluación de los expedientes, dicho experto tendría que retirarse de las discusiones y decisiones asociadas con la solicitud.

También subrayó la importancia de la transparencia y la credibilidad científica de los procedimientos de reconocimiento oficial de estatus de enfermedad y destacó el valor de un informe detallado de las evaluaciones, al tratarse de uno de los principales canales para comunicar los fundamentos de las decisiones a la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) y a los Países Miembros. La Dra. Eloit alentó al Grupo a que continúe proporcionando retroalimentación detallada a todos los países, en particular a aquellos con un resultado negativo sobre las deficiencias identificadas y los puntos para mejorar, así como a proporcionar recomendaciones informativas a los países con resultados positivos para perfeccionarlos. También aclaró que la opinión se atribuye al Grupo y no al experto de manera individual, pero que si hay desacuerdo por parte de una minoría dentro de los expertos del Grupo, deberá quedar debidamente registrado en el informe.

La Dra. Eloit indicó además que, de conformidad con el Sexto Plan Estratégico, la OIE estaba trabajando en un procedimiento reforzado para la selección de los miembros de las Comisiones Especializadas. El nuevo procedimiento permitirá actualizar y aumentar el grupo de expertos de la OIE que podrá ser invitado a participar en los diferentes Grupos *ad hoc*.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida al Dr. Ahmed El Idrissi como nuevo miembro del Grupo y agradecieron a los expertos anteriores su contribución.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La reunión fue presidida por el Dr. Ahmed El Idrissi. El Dr. William Amanfu con el apoyo de la secretaria de la OIE, se encargó de redactar el informe. El Grupo aprobó el orden del día propuesto.

El Mandato del Grupo se presenta en el Apéndice I, el orden del día y la lista de participantes figuran en los Apéndices II y III, respectivamente.

3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus libre de PCB

3.1. Brasil

En septiembre de 2016, Brasil presentó un expediente para el reconocimiento de país libre de PCB basándose en razones históricas.

El Grupo consideró que la solicitud de Brasil era concisa, estaba estructurada correctamente y era de calidad.

a) *Declaración de enfermedades animales*

El Grupo tomó nota de que la PCB era una enfermedad de declaración obligatoria en Brasil, en virtud de la legislación en vigor desde 1934, cuando las normas para el control de la enfermedad fueron establecidas. El Grupo consideró que el país cuenta con un registro rápido y regular de notificación de enfermedades animales y que ha presentado a la OIE con regularidad los informes solicitados.

b) *Servicios veterinarios*

El Grupo acordó que los servicios veterinarios disponían de datos actualizados y autoridad sobre toda la población bovina del país. Igualmente, a partir de la información del expediente, concluyó que los servicios veterinarios tenían la capacidad de prevenir y controlar la PCB en caso de su introducción. Se informó al Grupo que Brasil había acogido una misión de evaluación PVS en 2007 y una misión de seguimiento PVS en 2014.

El Grupo tomó nota y felicitó a Brasil por la estrategia de financiación de veterinarios del sector privado para sus actividades de campo, en el marco de la implementación de acciones de vigilancia.

c) *Situación de la PCB en los últimos 24 meses*

El Grupo destacó que la enfermedad nunca se había declarado en el país ni en animales domésticos ni silvestres. Por consiguiente, Brasil cumplía con los requisitos para el reconocimiento de la ausencia histórica de la PCB, definidos en el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*.

d) *Ausencia de vacunación y de entrada de animales vacunados*

El Grupo reconoció que en Brasil la vacunación estaba prohibida y que nunca se había llevado a cabo contra la PCB. Además, no se han importado a Brasil ni animales vacunados ni vacunas contra el agente etiológico de la PCB.

e) *Vigilancia*

El Grupo estuvo de acuerdo con que Brasil cumple con los requisitos para el reconocimiento de la ausencia histórica de enfermedad, definidos en el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*, y concluyó que la vigilancia descrita en el expediente era adecuada y apropiada, dada la situación epidemiológica. Aunque no se realizó ninguna vigilancia serológica específica de la PCB, durante los últimos diez años se ha llevado a cabo una vigilancia clínica durante las inspecciones de campo en las explotaciones ganaderas en las granjas, mercados y exposiciones de ganado durante las campañas de vacunación y las inspecciones *ante-mortem* y *post-mortem* en los mataderos. Brasil también proporcionó registros de seguimiento de las investigaciones de sospechas hasta la exclusión de la enfermedad.

El Grupo señaló que Brasil dispone de una Red Nacional de Laboratorios Agrícolas y Ganaderos (LANAGRO) con capacidad técnica para apoyar el aislamiento y la identificación precoces del agente de la PCB en caso de introducción en el país. En particular, la unidad LANAGRO-MG, ubicada en el Estado de Minas Gerais, está autorizada a realizar pruebas de diagnóstico para *Mycoplasma*.

El Grupo recordó la existencia de técnicas moleculares de diagnóstico para detectar el agente etiológico de la PCB en caso de incursión en el país y alentó a Brasil para que disponga con rapidez de estas herramientas y esté en capacidad de detectar el agente etiológico de la PCB dentro del país en un plazo razonable, si fuere necesario. Asimismo, el Grupo tomó conocimiento que Brasil tiene un acuerdo formal con un Laboratorio de Referencia de la OIE para pruebas de confirmación de la PCB.

f) *Medidas reglamentarias para la detección precoz, la prevención y el control*

El Grupo estimó que la información brindada en el expediente contenía suficiente información para demostrar que, durante los últimos diez años, Brasil había puesto en marcha un sistema de detección precoz y medidas para evitar la introducción de la enfermedad.

El Grupo estuvo de acuerdo en que desde 1934, la prevención de la introducción de la PCB en el país se cimentaba en normas estrictas para la importación de animales susceptibles y productos de riesgo, inspecciones reforzadas en las fronteras con el establecimiento de controles estrictos de las importaciones, medidas de cuarentena y pruebas de laboratorio. También reconoció que la importación de bovinos solo se permite de países libres de PCB y las inspecciones sistemáticas en los mataderos del país están bajo la supervisión de los servicios veterinarios. El Grupo señaló que Brasil importó embriones de un país libre de PCB con medidas sanitarias estrictas para reducir el riesgo de introducción de enfermedades como la PCB.

Para finalizar, el Grupo estimó que las medidas reglamentarias que se han de aplicar en caso de incursión de PCB ya se incorporan dentro de un marco legal para controlar y gestionar las emergencias zoonosológicas. El Grupo recomendó además el desarrollo de un plan de emergencia para las enfermedades animales exóticas con acciones específicas para la PCB.

g) *Conformidad con el cuestionario del Artículo 1.6.7.*

El Grupo convino en que el expediente cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.6.7.

Conclusiones

A partir de la información suministrada y de las respuestas a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos de los Capítulos 11.7 y 1.4., y del cuestionario del Artículo 1.6.7. del *Código Terrestre*. Por consiguiente, recomendó que Brasil se reconozca país libre de PCB.

3.2. Sudáfrica

En septiembre de 2016, Sudáfrica presentó un expediente para el reconocimiento de país libre de PCB basándose en razones históricas.

Tras solicitar información adicional, el Grupo recibió aclaraciones por parte de Sudáfrica.

a) *Declaración de enfermedades animales*

El Grupo tomó nota de que la PCB era una enfermedad de declaración obligatoria en Sudáfrica, en virtud de la legislación en vigor desde 1984, y consideró que el país cuenta con un registro rápido y regular de notificación de enfermedades animales y que ha presentado a la OIE con regularidad los informes solicitados.

b) *Servicios veterinarios*

El Grupo acordó que los servicios veterinarios disponían de datos actualizados y autoridad sobre toda la población bovina del país. Igualmente, a partir de la información del expediente, concluyó que los servicios veterinarios tenían la capacidad de prevenir y controlar la PCB. Se informó al Grupo que Sudáfrica había acogido una misión de evaluación PVS en 2014.

El Grupo felicitó la organización de la campaña de sensibilización descrita en el expediente. Sin embargo, lamentó que no se proporcionara una explicación más detallada con respecto a la audiencia a la cual es dirigida (audiencia objetivo), el propósito y los temas presentados.

c) Situación de la PCB en los últimos 24 meses

El Grupo reconoció la ausencia de PCB del país desde 1924, lo cual corresponde a la fecha de la última aparición notificada y registrada en el Sistema Mundial de Información Zoonosológica de la OIE. Por consiguiente, Sudáfrica cumplía con los requisitos para el reconocimiento de la ausencia histórica de la PCB, definidos en el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*.

d) Ausencia de vacunación y de entrada de animales vacunados

El Grupo reconoció que en Sudáfrica no se ha llevado a cabo la vacunación durante los últimos diez años. La importación de animales susceptibles solo es posible desde países libres de la PCB en los que no se practica la vacunación contra la PCB. Por lo tanto, el Grupo concluyó que no se han introducido animales vacunados en Sudáfrica.

e) Vigilancia

El Grupo reconoció que el sistema de corrales de engorde constituye un sistema de vigilancia pasiva eficiente en el país.

El Grupo también tomó nota de que desde marzo de 2016, se había puesto en marcha un "Programa de vigilancia de la pleuroneumonía contagiosa bovina en Sudáfrica", que incluía la vigilancia pasiva y la vigilancia serológica específica, para permitir la detección precoz, mejorar la sensibilización sobre la PCB y garantizar el mantenimiento de las capacidades de los laboratorios. Se reforzaron las actividades de vigilancia pasiva, reforzando la notificación obligatoria de cualquier caso sospechoso de PCB y el seguimiento por medios serológicos y/o patológicos, según proceda.

El Grupo determinó que, durante los últimos diez años, Sudáfrica había llevado a cabo una vigilancia clínica de las enfermedades respiratorias, incluyendo la PCB, con arreglo al Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*. Tomó nota de que se investigaban las lesiones respiratorias sospechosas en los mataderos y con resultados negativos para la PCB.

El Grupo cuestionó la idoneidad de las encuestas serológicas específicas mencionadas anteriormente realizadas en las zonas de alto riesgo del país tal como se presentan en el expediente. El Grupo recomendó que, teniendo en cuenta que Sudáfrica había sido un país históricamente libre de PCB, la vigilancia debería continuar concentrándose en las actividades clínicas y de mataderos en las zonas de alto riesgo y en el seguimiento de las sospechas con el fin de descartar la presencia de PCB en los diagnósticos diferenciales.

El Grupo estuvo de acuerdo con que Sudáfrica cumple con los requisitos para el reconocimiento de la ausencia histórica de enfermedad, definidos en el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*.

f) Medidas reglamentarias para la detección precoz, la prevención y el control

El Grupo tomó nota de que las fronteras internacionales de Sudáfrica tienen vallas que son mantenidas y patrulladas regularmente. Reconoció que la salida y la entrada de ganado se llevan a cabo únicamente a través de puestos fronterizos controlados.

El Grupo reconoció que Sudáfrica mantiene reuniones periódicas con sus países vecinos, incluyendo en el marco de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), para coordinar actividades relacionadas con la sanidad animal, incluida la PCB.

El Grupo estimó que la información proporcionada por Sudáfrica brindaba las garantías adecuadas sobre el sistema de detección precoz y las medidas para evitar la introducción de la enfermedad de conformidad con el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre*.

Sin embargo, en lo relacionado con el punto 7.3.3. y el Apéndice E del expediente de Sudáfrica, el Grupo consideró que el plan de emergencia debe incluir acciones específicamente dirigidas a la PCB, desde el punto de detección de sospecha clínica, diagnóstico inmediato, aislamiento y confirmación de agentes mediante técnicas moleculares (PCR) hasta el punto de aplicación de medidas de control. Además, en lo relacionado con el punto 4.5. del cuestionario, el Grupo lamentó que no se hubieran presentado pruebas sobre la aplicación efectiva del aislamiento y la confirmación de los agentes mediante técnicas moleculares.

g) Conformidad con el cuestionario del Artículo 1.6.7.

El Grupo convino en que el expediente cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.6.7.

Conclusiones

A partir de la información suministrada y de las respuestas a las preguntas planteadas, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Capítulo 11.7 y del cuestionario del Artículo 1.6.7. del *Código Terrestre*. Por consiguiente, recomendó que Sudáfrica fuese reconocida libre de PCB.

El Grupo recomendó a Sudáfrica que presente la siguiente información a la OIE cuando reconfirme su estatus sobre la PCB:

- información más detallada sobre los programas de sensibilización a la PCB con respecto a la audiencia objetivo, el propósito y los temas presentados;
- plan de urgencia que incluya las acciones específicas para la PCB, desde el punto de detección de la sospecha clínica, el diagnóstico inmediato para el aislamiento del agente y la confirmación mediante técnicas moleculares (PCR), hasta el punto de aplicación de las medidas de control;
- evidencia del aislamiento y la confirmación del agente, mediante técnicas moleculares (PCR) y su eficiencia.

3.3. Otra solicitud de un País Miembro

El Grupo evaluó una solicitud adicional de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de país libre de PCB basándose en razones históricas. El Grupo consideró que la solicitud no cumplía los requisitos del *Código Terrestre* y el expediente fue remitido nuevamente al País Miembro.

4. Finalización y adopción del proyecto de informe

El Grupo revisó y modificó el borrador de informe transmitido por el redactor.

.../Apéndices

Apéndice I

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS
RESPECTO A LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA**

París, 2-3 de noviembre de 2016

Mandato

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar el estatus sanitario de los Países Miembros respecto de perineumonía contagiosa bovina (PCB) debe evaluar las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento del estatus libre de PCB:

- Brasil
- Sudáfrica

Esto significa que los expertos, miembros del Grupo, deben:

1. Firmar la cláusula de confidencialidad de información de la OIE, si no lo han hecho.
2. Completar el Formulario de declaración de interés antes de la reunión del Grupo y enviarla a la OIE lo más rápidamente posible, a más tardar dos semanas antes de la reunión.
3. Evaluar la solicitud de los Países Miembros para el reconocimiento de estatus libre de PCB
 - a) Antes de la reunión:
 - leer y estudiar en detalle todos los expedientes suministrados por la OIE;
 - tener en cuenta toda la información disponible en el dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
 - resumir los expedientes según los requisitos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*, con el formulario suministrado por la OIE;
 - redactar preguntas cada vez que el análisis del expediente plantee asuntos que requieran ser aclarados o completados con detalles adicionales por el País Miembro solicitante;
 - enviar el formulario completado y las eventuales preguntas a la OIE, al menos una semana antes de la reunión.
 - b) Durante la reunión:
 - contribuir con su experiencia a las discusiones;
 - retirarse de los discusiones y de la toma de decisiones en caso de conflicto de intereses;
 - proporcionar un informe detallado para recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades Animales, cuál(es) país(es) o zona(s) debe(n) ser reconocido(s) (o no) como libres de PCB y para indicar las brechas de información o los puntos específicos en los que el País Miembro debe trabajar en el futuro.
 - c) Después de la reunión:
 - contribuir a la finalización del informe por vía electrónica si no ha sido finalizado durante la reunión.

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS
RESPECTO A LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA**

París, 2-3 de noviembre de 2016

Agenda

1. Bienvenida
2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
3. Evaluación de las solicitudes de los País Miembros para el reconocimiento del estatus libre de PCB
 - a. Brasil
 - b. Sudáfrica
4. Finalización y adopción del de informe

Apéndice III

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS SANITARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS
RESPECTO A LA PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA**

París, 2-3 de noviembre de 2016

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. William Amanfu

P. O. Box AC 201
Arts Center
Accra
GHANA
Tel : (233)-243983060
willamanfu74@yahoo.com

Dr. Ahmed El Idrissi

Viale delle Terme di Caracalla
00153
Roma
ITALIA
Ahmed.ElIdrissi@fao.org

Dr. Mamadou Niang

Deputy Director & Research Director,
Laboratoire Central vétérinaire
BP: 2295
Bamako
MALI
Tel: (+223)20243344 / 66714604
Fax: (+223)20249809
mniangm@yahoo.fr

Dr. Flavio Sacchini

International Livestock Research Institute (ILRI)
Vaccines Biosciences
P.O. Box 30709 – Old Naivasha road
00100 Nairobi
KENIA
f.sacchini@cgiar.org
flavio.sacchini@gmail.com

Dr. François Thiaucourt

UMR15 CIRAD-INRA
Control of exotic and emerging animal diseases
Campus International de Baillarguet, TA A-15/G
34398 Montpellier cedex 5
FRANCIA
Tel: (33) 4 67.59.37.24
Fax: (33) 4 67.59.37.98
francois.thiaucourt@cirad.fr

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

Dr. Baptiste Dungu

(Invitado pero no pudo asistir)
26 Dalrymple Crescent
Edinburgh EH9 2NX
Escocia
REINO UNIDO
Tel.: +212 523 30 31 32
Fax: +212 523 30 21 30
Fax: (49-38351) 7-151
b.dungu@mci-santeanimale.com

SEDE DE LA OIE

Dra. Simona Forcella

Comisionada
Departamento de Estatus
s.forcella@oie.int

Dra. Min Kyung Park

Comisionada
Departamento de Estatus
m.park@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE PORCINA CLÁSICA
París, 8-10 de noviembre de 2016**

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar el estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la peste porcina clásica (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió en la sede de la OIE del 8 al 10 de noviembre de 2016.

1. Apertura

El Dr. Matthew Stone, Director general adjunto para Normas Internacionales y Ciencia, dio la bienvenida al Grupo en nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE. El Dr. Stone habló de la dedicación y esfuerzos que requiere el examen de los expedientes y agradeció a los expertos del Grupo el haber presentado sus evaluaciones individuales para preparar la reunión.

El Dr. Stone subrayó el carácter sensible y confidencial de los expedientes recibidos para el reconocimiento oficial y confirmó que los expertos habían suscrito los formularios de compromiso de confidencialidad. Recordó que en caso de que algún miembro del Grupo tuviese un conflicto de interés en la evaluación de un expediente, el experto en cuestión debía retirarse de los debates y de la toma de decisiones referentes a la solicitud particular.

El Dr. Stone señaló igualmente que, con arreglo al 6º Plan estratégico, la OIE estaba trabajando en un procedimiento reforzado para la selección de los miembros de las Comisiones Especializadas, que concierne igualmente a los Centros de Referencia de la OIE. El nuevo procedimiento ofrecería la oportunidad de actualizar y aumentar el número de expertos de la OIE que podrían ser invitados a participar en los diferentes grupos *ad hoc*.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida al nuevo miembro, el Dr. Mario Eduardo Peña González, y expresaron su gratitud a los dos expertos anteriores por su contribución a la labor.

La Dra. Min-Kyung Park, comisionada, presentó al Dr. Matteo Morini, quien se incorporó recientemente al departamento de Estatus para dedicarse a las actividades relacionadas con el reconocimiento oficial del estatus sanitario.

2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe

El Dr. Trevor Drew presidió la reunión, y la Dra. Sopheette Gers se encargó de la redacción del informe con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el temario propuesto.

El mandato, el temario y la lista de participantes se adjuntan como apéndices I, II y III, respectivamente.

3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste porcina clásica

1) Paraguay

En octubre de 2015, Paraguay presentó un expediente para solicitar el reconocimiento del estatus libre peste porcina clásica del país. Dado que el expediente se recibió después de haber finalizado el plazo ampliado, se invitó a Paraguay a presentar un expediente actualizado para que el Grupo lo evaluase en el siguiente ciclo (reunión de noviembre de 2016).

En septiembre de 2016, Paraguay presentó nuevamente un expediente para el reconocimiento oficial de su estatus libre de peste porcina clásica.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Paraguay.

i. Declaración de enfermedades animales

El Grupo consideró que Paraguay había demostrado celeridad y regularidad en su declaración a la OIE de las enfermedades animales y que la peste porcina clásica era una enfermedad de declaración obligatoria en el país desde 1921. El Grupo reconoció que se había establecido la capacitación del personal (jefes de las unidades zonales, veterinarios del sector privado y productores) y programas de concienciación continuos para alentar la notificación de todos los casos compatibles con la peste porcina clásica.

ii. Servicios veterinarios

El Grupo convino en que los Servicios veterinarios tenían conocimientos actualizados y autoridad sobre todos los rebaños de cerdos domésticos y jabalíes en cautiverio en el país, y conocían la población y hábitat de los jabalíes y cerdos asilvestrados en el país.

A petición del Grupo, Paraguay confirmó también que se llevaban registros exhaustivos de las explotaciones tanto familiares como industriales. Además, en el caso de las explotaciones familiares, los registros se actualizaban tres veces al año mediante visitas regulares a las explotaciones combinadas con las campañas sistemáticas y obligatorias de vacunación de los bovinos. Paraguay explicó que aproximadamente el 97 % del total de las explotaciones porcinas del país tenían tanto cerdos como bovinos.

iii. Situación de la peste porcina clásica en los últimos 12 meses

El Grupo tomó nota de que el último brote de peste porcina clásica había sido en junio de 1995.

iv. Ausencia de vacunación en los últimos 12 meses

El Grupo reconoció que la vacunación contra la peste porcina clásica estaba prohibida desde 2010.

v. Vigilancia de la peste porcina clásica y de la infección por CSFV con arreglo a los Artículos 15.2.26 a 15.2.32

El Grupo tomó nota del escaso número de casos sospechosos clínicos registrados y, por ende, se habían realizado pocas pruebas de diagnóstico de laboratorio de seguimiento de la peste porcina clásica en los últimos cuatro años.

Con respecto a la vigilancia serológica y virológica en 2015, el Grupo reconoció que también se tomaban muestras de cerdos asilvestrados.

El Grupo tomó nota de que para la confirmación de seguimiento de las muestras que arrojaban positivo con la técnica ELISA, Paraguay utilizaba la prueba PCR. El régimen de seguimiento debe ser conforme al Artículo 15.2.32 del *Código terrestre*, que en el caso de Paraguay podía requerir el envío de las muestras a un laboratorio de referencia de la OIE. El Grupo tomó nota de que las muestras se enviaban a un Laboratorio de Referencia de la OIE para la peste porcina clásica en Canadá cuando se consideraba necesario aislar el virus.

A petición del Grupo, Paraguay presentó la constancia de los resultados satisfactorios en la evaluación de aptitud de los laboratorios para realizar las pruebas serológicas.

Con respecto al diagnóstico de laboratorio para confirmar los casos sospechosos, el Grupo tomó nota de que se utilizaba la prueba RT-PCR a este efecto. Por consiguiente, recomendó que el método PCR esté acreditado.

vi. *Medidas reglamentarias para la prevención, detección precoz y control de la peste porcina clásica*

En lo referente a la identificación y el control de desplazamiento de los animales, el Grupo observó que una alta proporción del sector porcino estaba constituida por explotaciones de tipo familiar, que no eran sistemáticamente registradas. La única información disponible sobre el censo de los cerdos es aquella reportada para Fiebre Aftosa y que está asociada a predios con bovinos y a pesar de que un elevado número de explotaciones posee bovinos y porcinos, el Grupo recalcó que existen diferencias significativas entre los rubros bovino y porcino.

En respuesta a la consulta del Grupo, Paraguay confirmó que en las explotaciones de tipo familiar no habían desplazamientos de cerdos con fines de cría ni supervisión para el sacrificio de los cerdos y que, por tanto, no existían medidas de vigilancia asociadas en predios de tipo familiar.

El Grupo reconoció que se habían establecido actividades de coordinación con los países vecinos y a escala regional con reuniones periódicas y una estrategia continental común y un plan para las enfermedades transfronterizas de los animales, incluida la peste porcina clásica.

El Grupo tomó nota también de que el tratamiento térmico de los restos de comida estaba previsto por la legislación nacional de Paraguay (que se aplica igualmente a las explotaciones familiares) y cumplía lo dispuesto en el Artículo 15.2.22 del *Código terrestre*. A petición del Grupo, Paraguay confirmó que en las explotaciones de tipo familiar no había desplazamientos de cerdos con fines de reproducción ni supervisión para el sacrificio de los cerdos y que, por tanto, no existían medidas de vigilancia asociadas.

vii. *Consideración en el programa de vigilancia de la eventual presencia de jabalíes y cerdos asilvestrados y medidas de seguridad biológica respecto a los cerdos domésticos y jabalíes en cautiverio*

El Grupo agradeció la información pormenorizada en el expediente sobre los jabalíes y cerdos asilvestrados del país, y tomó nota de que no se consideraban pertinentes desde un punto de vista epidemiológico. El Grupo tomó nota de la presencia de pecaríes (o saínos) en Paraguay no mencionada en el expediente y sugirió, con referencia a Fowler (1996)¹ y Terán *et al.* (2004)², que se tomaran en cuenta a efectos del control de brotes de peste porcina clásica.

Paraguay confirmó en la información complementaria no había jabalíes en cautiverio presentes en el país.

viii. *Cumplimiento del cuestionario del Artículo 1.6.10*

El Grupo convino en que el expediente presentado era conforme al formato del cuestionario del Artículo 1.6.10.

Conclusión

Basándose en la información presentada en el expediente y en las respuestas de Paraguay a las preguntas formuladas, el Grupo consideró que la solicitud cumplía los requisitos del Capítulo 15.2 y del cuestionario del Artículo 1.6.10 del *Código terrestre*. Por consiguiente, recomendó que se reconociera a Paraguay como país libre de peste porcina clásica.

El Grupo recomendó que cuando Paraguay solicite la reconfirmación de su estatus respecto a la peste porcina clásica presente a la OIE la siguiente información (véanse los detalles en las respectivas secciones arriba):

- Acreditación del método PCR para el diagnóstico de la peste porcina clásica puesto que se utiliza como prueba de confirmación en el país;
- Constancia de mejoramiento de los procedimientos de investigación aplicados a los casos sospechosos de peste porcina clásica (en lugar de un diagnóstico establecido solo clínicamente);

¹ Fowler M.E. (1996). Husbandry and diseases of captive wild swine and peccaries. Rev. sci. tech. Off. int. Epiz.,1996,15 (1), 141-154.

² Terán M.V., Ferrat N. C. and Lubroth J. (2004). Situation of Classical Swine Fever and the Epidemiologic and Ecologic Aspects Affecting Its Distribution in the American Continent. Annals of the New York Academy of Sciences, 1026: 54–64. doi:10.1196/annals.1307.007.

- Adecuación del procedimiento de seguimiento de los resultados positivos en una prueba ELISA conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2.32 del *Código terrestre*.

2) Rumania

En septiembre de 2016, Rumania presentó un expediente para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste porcina clásica del país.

Conforme a los procedimientos establecidos, el experto participante de la Comisión Europea manifestó un posible conflicto de interés y se retiró de las deliberaciones del Grupo sobre el expediente de Rumania.

El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Rumania.

i. Declaración de enfermedades animales

El Grupo consideró que Rumania había demostrado celeridad y regularidad en su declaración a la OIE de las enfermedades animales y que la peste porcina clásica era una enfermedad de declaración obligatoria en virtud de la legislación nacional.

ii. Servicios veterinarios

El Grupo convino en que los Servicios veterinarios tenían conocimientos actualizados y autoridad sobre todos los rebaños de cerdos domésticos y jabalíes en cautiverio en el país, y conocían la población y hábitat de los jabalíes y cerdos asilvestrados en el país.

El Grupo reconoció que los veterinarios del servicio público tienen la obligación de participar en los programas nacionales de capacitación, lo que incluye la implementación del programa de vigilancia de la peste porcina clásica.

Asimismo el Grupo elogió la interacción de la Autoridad Nacional de Sanidad Veterinaria y Seguridad Alimentaria (NSVFSA) que propone capacitación a los veterinarios oficiales y a los grupos industriales, incluyendo ejercicios de simulacro, y alentó a Rumania a continuar estas actividades.

Se informó al Grupo de que en 2008 se había llevado a cabo una misión de evaluación PVS.

iii. Situación de la peste porcina clásica en los últimos 12 meses

El Grupo tomó nota de que el último brote de peste porcina clásica había ocurrido en 2007.

iv. Ausencia de vacunación en los últimos 12 meses

El Grupo tomó nota de que la vacunación contra la peste porcina clásica en los cerdos domésticos había cesado en Rumania desde 2009, mientras que la vacunación oral de los jabalíes había continuado en las fronteras con países que no forman parte de la UE hasta finales de 2011.

v. Vigilancia de la peste porcina clásica y de la infección por CSFV con arreglo a los Artículos 15.2.26 a 15.2.32

El Grupo reconoció el número de pruebas realizadas durante la vigilancia serológica y virológica, así como la información sobre los casos sospechosos de peste porcina clásica en los últimos 12 meses, los resultados de las pruebas y el seguimiento, incluidas las pruebas RT-PC y las investigaciones epidemiológicas, información complementaria aportada por Rumania para fundamentar la ausencia de peste porcina clásica en el país.

El Grupo reconoció igualmente que los laboratorios nacionales de referencia de Rumania participaban con regularidad en los ensayos interlaboratorios organizados por el Laboratorio de Referencia de la Unión Europea para la peste porcina clásica con resultados satisfactorios.

vi. *Medidas reglamentarias para la prevención, detección precoz y control de la peste porcina clásica*

El Grupo observó con preocupación una declaración en el expediente de Rumania sobre el ámbito de aplicación de las restricciones, que se decidían y aplicaban a nivel local en caso de sospechas de peste porcina clásica en un área de alta densidad de cerdos o de explotaciones, en contradicción con otra declaración en el mismo expediente según la cual estas decisiones se toman a nivel nacional. En respuesta a la pregunta sobre este tema, Rumania explicó que la inclusión de la primera declaración era un error y que las medidas de ejecución se aplicaban plenamente a todas las explotaciones tal como lo exigía la directiva pertinente de la UE.

Rumania aportó pruebas de las medidas estrictas establecidas con el fin de interceptar las importaciones ilegales en la frontera oriental, donde se han confiscado hasta 5 000 kilogramos de productos porcinos, y explicó que estas medidas de control se habían introducido en respuesta al riesgo creciente de peste porcina africana en la región.

El Grupo mostró su satisfacción por estas medidas, pero recomendó que las medidas existentes relativas a las importaciones ilegales se extendieran a los puntos de entrada y las fronteras con todos los países cuya situación respecto a la peste porcina clásica no está determinada.

vii. *Consideración en el programa de vigilancia de la eventual presencia de jabalíes y cerdos asilvestrados y medidas de seguridad biológica respecto a los cerdos domésticos y jabalíes en cautiverio*

Sobre la base de la información suministrada en el expediente y en las respuestas de Rumania a las preguntas adicionales formuladas, el Grupo reconoció que el país tiene conocimientos actualizados sobre los rebaños de cerdos domésticos y jabalíes en cautiverio en el país y sobre la población y hábitat de los jabalíes, y que existía una legislación nacional relativa a la notificación de la peste porcina clásica en los jabalíes del país.

El Grupo consideró que, en general, se había aportado suficiente información sobre el programa de vigilancia del sector de cría de traspatio considerando también que todos los cerdos son identificados. En respuesta a una pregunta del Grupo, Rumania confirmó que era posible transportar las cerdas y verracos desde la explotación de origen y también se utilizaba comúnmente la inseminación artificial; sin embargo, no dio aclaraciones sobre las medidas de seguridad biológica tomadas en esos casos. Por lo tanto, el Grupo recomendó que se hicieran mejoras, en particular en las explotaciones de traspatio, de las medidas de seguridad biológica, el control de movimientos y la vigilancia serológica de los animales reproductores, y pidió que se aportasen pruebas a la OIE de los progresos y mejoras al respecto cuando se reconfirme el estatus respecto a la peste porcina clásica.

viii. *Cumplimiento del cuestionario del Artículo 1.6.10*

El Grupo convino en que el expediente presentado era conforme al formato del cuestionario del Artículo 1.6.10.

Conclusión

Considerando la información presentada en el expediente, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía los requisitos del Capítulo 15.2 y del cuestionario del Artículo 1.6.10 del *Código terrestre*. Por consiguiente, recomendó que se reconociera a Rumania como país libre de peste porcina clásica.

El Grupo recomendó también que cuando Rumania solicite la reconfirmación de su estatus respecto a la peste porcina clásica, presente pruebas de los progresos y mejoras, en particular en las explotaciones de traspatio, de las medidas de bioseguridad, el control de movimientos y el incremento de la vigilancia serológica de los animales reproductores.

3) Otras solicitudes de los Países Miembros

El Grupo evaluó dos solicitudes adicionales de los Países Miembros para el reconocimiento de su estatus libre de peste porcina clásica. El Grupo concluyó que los Países Miembros no cumplían los requisitos del *Código terrestre* y los expedientes se devolvieron a los países respectivos.

4. Actualización sobre la revisión del Capítulo 15.2 Peste porcina clásica del Código sanitario para los animales terrestres

Se informó al Grupo de la reunión de un Grupo *ad hoc* encargado de examinar y tratar las observaciones científicas recibidas desde la última adopción del Capítulo 15.2 y de actualizarlo basándose en las recomendaciones del Grupo y de los grupos *ad hoc* sobre la peste porcina africana y la fiebre aftosa para una mejor armonización. El capítulo había sido revisado por las Comisiones Especializadas y se había difundido a los Países Miembros para recabar sus comentarios.

5. Aprobación del informe

El Grupo *ad hoc* revisó y modificó el borrador del informe presentado por la redactora. El Grupo decidió hacer circular el informe entre sus miembros por un breve periodo para que lo comentasen antes de su aprobación. Tras su difusión, el Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Apéndices

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE PORCINA CLÁSICA**

París, 8-10 de noviembre de 2016

Mandato

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre el estatus de los Países Miembros respecto a la peste porcina clásica (en lo sucesivo, el Grupo) deberá evaluar las solicitudes para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste porcina clásica recibidas de cinco Países Miembros.

Esto implica que los expertos, miembros de este Grupo deben:

1. Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho.
2. Completar el formulario de Declaración de Intereses ante de la reunión del Grupo y enviarlo a la OIE a la mayor brevedad posible y al menos dos semanas antes de la reunión.
3. Evaluar las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste porcina clásica.
 - a) Antes de la reunión:
 - leer y estudiar minuciosamente todos los expedientes que les proporcione la OIE;
 - tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
 - resumir los expedientes según los requisitos del *Código sanitario para los animales terrestres*, utilizando el formulario proporcionado por la OIE;
 - redactar las preguntas si el análisis del expediente plantea cuestiones que requieren una aclaración o datos complementarios por parte del País Miembro solicitante;
 - enviar el formulario completado y las posibles preguntas a la OIE, al menos una semana antes de la reunión.
 - b) Durante la reunión:
 - contribuir al debate con sus conocimientos;
 - retirarse de los debates y de la toma de decisiones en caso de un posible conflicto de interés;
 - presentar un informe pormenorizado con objeto de recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales el(los) país(es) o zona(s) que serán reconocido (o no) libres de peste porcina clásica, indicando eventuales lagunas de información o áreas específicas que el País Miembro solicitante deberá abordar en el futuro.
 - c) Después de la reunión:
 - contribuir por vía electrónica a la finalización del informe si no se concluyó durante la reunión.

Apéndice II

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE PORCINA CLÁSICA
París, 8-10 de noviembre de 2016**

Temario

1. Apertura
 2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe
 3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste porcina clásica
 - Paraguay
 - Rumania
 4. Actualización sobre la revisión del Capítulo 15.2 Peste porcina clásica del *Código sanitario para los animales terrestres*
 5. Aprobación del informe
-

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE PORCINA CLÁSICA
París, 8-10 de noviembre de 2016**

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Trevor W. Drew

Head of Virology Department
VLA Weybridge, Woodham Lane, New Haw
Addlestone, Surrey KT15 3NB
REINO UNIDO
Tel.: +44-1932 35 76 37
Fax: +44-1932 35 72 39
trevor.drew@ahvla.gsi.gov.uk

Dr. Luis-José Romero González

Jefe de Área de Epidemiología
Subdirección General de Sanidad Animal
Ministerio de Agricultura
4 Alfonso XII, 62 Madrid 28071
ESPAÑA
Tel.: +34-91-347-8351
Fax: +34-91-347-8299
lromero@magrama.es

Dr. Takehisa Yamamoto

National Institute of Animal Health
National Agriculture and Food Research
Organization
Kannondai 3-1-5, Tsukuba, Ibaraki
JAPÓN, 305-0856
Tel.: +81-29-838-7769
Fax: +81-29-838-7769
mtbook@affrc.go.jp

Dra. Sopheette Gers

Charles River Laboratories Tranent
Edinburgh EH33 2NE
REINO UNIDO
Tel.: +44-0187 56 18 17
Fax: +44-01875 614555
Sopheette.gers@crl.com

Dr. Francisco Javier Reviriego Gordejo

Head of Sector
Health & Consumers Directorate-General
DG SANCO/D1
European Commission
Rue Froissart 101-3/72
1040 Brussels
BÉLGICA
Francisco.Reviriego-Gordejo@ec.europa.eu

Dr. Cristóbal Zepeda

(invited but could not attend)
Veterinary Attaché
USDA-APHIS-IS Mexico Region
Mexico City
PO Box 9000
MÉXICO
cristobal.zepeda@aphis.usda.gov

Mario Eduardo Peña Gonzalez

Director Técnico de Sanidad Animal
Subgerencia de Protección Animal
Instituto Agropecuario Colombiano
Cra 41 N° 17 - 81
Bogotá D.C.
COLOMBIA
mario.pena@ica.gov.co

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

Dra. Silvia Bellini

Istituto Zooprofilattico Sperimentale della Lombardia
e dell'Emilia Romagna "Bruno Ubertini"
Via Bianchi 9
25124 Brescia
ITALIA
silvia.bellini@izsler.it

SEDE DE LA OIE

Dr. Matthew Stone

Director general adjunto
(Normas Internacionales y Ciencia)
12 rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
oie@oie.int

DrA. Min Kyung Park

Comisionada
Departamento de Estatus
m.park@oie.int

Dr. Matteo Morini

Comisionado
Departamento de Estatus
m.morini@oie.int

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS DE RIESGO DE LOS PAÍSES MIEMBROS CON RESPECTO A
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

París, 22 – 24 de noviembre de 2016

El grupo *ad hoc* de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) encargado de evaluar el estatus de riesgo de los Países Miembros (en adelante, el grupo), se reunió en la sede de la OIE, en París, del 22 al 24 de noviembre de 2016.

1. Bienvenida

En nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora General de la OIE, el Dr. Matthew Stone, Director General adjunto “Estándares Internacionales y Ciencia”, dio la bienvenida y agradeció al grupo por su compromiso y amplio respaldo a los mandatos de la OIE. El Dr. Stone reconoció la labor y el esfuerzo requeridos para la evaluación de los expedientes y destacó que el reconocimiento oficial del estatus sanitario constituía una importante actividad para la OIE.

El Dr. Stone destacó el carácter de reserva y confidencialidad de los expedientes recibidos para el reconocimiento oficial y agradeció a los expertos el haber firmado las cláusulas de confidencialidad. También mencionó que, si alguno de los miembros del grupo tuviera un conflicto de interés a la hora de evaluar un expediente, debía retirarse del debate y no intervenir en las decisiones correspondientes.

Asimismo, indicó que, de acuerdo con el 6.º Plan Estratégico, la OIE estaba elaborando un nuevo procedimiento para la selección de los miembros de las comisiones especializadas que actualizará y aumentará el grupo de expertos de la OIE susceptibles de ser llamados para participar en los distintos grupos de trabajo y grupos *ad hoc*.

El grupo *ad hoc* y la OIE dieron la bienvenida a los Doctores Ximena Melón, Noel Murray y Torsten Seuberlich como nuevos integrantes del grupo.

La Dra. Laure Weber-Vintzel, Jefa del Departamento de Estatus, presentó a la Dra. Anna-Maria Baka quien se integró recientemente al departamento para trabajar en las actividades relacionadas con el reconocimiento oficial del estatus sanitario.

2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe

La Dra. Ximena Melón presidió el grupo y el Dr. Noel Murray, con el apoyo de la secretaria de la OIE, se encargó de redactar las actas. El grupo aprobó el orden del día propuesto.

El mandato, el orden del día y la lista de participantes figuran en los [Anexos I, II y III](#) respectivamente.

El Dr. Armando Giovannini, quien no pudo estar presente en la reunión, envió previamente por correo electrónico comentarios sobre los expedientes y participó por teleconferencia durante los tres días del encuentro. La Dra. Lucie Carrouée-Pook tampoco pudo asistir a la reunión, pero se comunicó por teléfono para debatir aspectos dentro de su área de pericia.

3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina (EEB)

3.1. Polonia

En mayo de 2008, se reconoció que Polonia tenía un estatus de “riesgo controlado de EEB”.

En octubre de 2016, Polonia presentó un expediente solicitando el estatus de riesgo insignificante de EEB. El grupo concordó que la información recibida estaba basado mayormente en el cuestionario del Artículo 1.6.5. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* para los Países Miembros que soliciten a una evaluación formal de su estatus de riesgo de EEB, de acuerdo con los requisitos del *Código Terrestre*.

El grupo solicitó información adicional y recibió aclaraciones por parte de Polonia. Los puntos tratados específicamente por el grupo se resumen a continuación.

a) Sección 1: Evaluación del riesgo — Artículo 11.4.2. punto 1

▪ *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

El grupo observó que, en los últimos siete años, Polonia había importado bovinos vivos exclusivamente de países con un estatus reconocido de riesgo de EEB. Además, de conformidad con el reglamento de la Unión Europea, Polonia sólo importó harinas de carne y hueso (HCH) o chicharrones clasificados en dicho reglamento en la Categoría 3 (es decir, material de bajo riesgo procedente de animales sanos sacrificados apto para el consumo humano, pero que no se destina a este fin).

Se importaron productos de origen bovino de países con un estatus de riesgo de EEB indeterminado.

Tras examinar el riesgo de introducción, el grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Polonia durante el periodo cubierto por la evaluación, si bien era muy bajo, no era insignificante.

▪ *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

El grupo reconoció que Polonia aplicaba la prohibición de alimentar rumiantes con proteínas de mamíferos desde 1999 y que había ampliado la prohibición a todos los animales de granja a partir de 2003.

El grupo tomó nota de que se retiraban y eliminaban los materiales específicos de riesgo (MER) y reconoció que la definición de dichos materiales era coherente con el Artículo 11.4.14. del *Código Terrestre*. Además, observó que los animales muertos y otros subproductos animales se procesaban únicamente en plantas de transformación autorizadas.

El grupo consideró que los parámetros de los procedimientos de transformación cumplían con los requisitos del Artículo 11.4.19. del *Código Terrestre*. Los procedimientos de transformación se llevaron a cabo bajo estricta supervisión de los servicios veterinarios del distrito.

Con respecto a la evaluación de la exposición, el grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si es que estuviera presente en la población bovina de Polonia durante el periodo evaluado.

▪ *Nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal*

El grupo reconoció que el control y auditoría de las prohibiciones relativas a la alimentación animal se basaban en inspecciones y microscopía. Estimó que el programa ofrecía un nivel apropiado de inspección, vigilancia y verificación a través de pruebas que indicaban que el riesgo de contaminación cruzada se mitigaba de manera eficaz.

El grupo tomó nota de que, desde hacía al menos ocho años, habían entrado en vigor la legislación, la inspección y el control adecuados para la debida implementación de las prohibiciones relativas a la alimentación animal y de que se había hecho el seguimiento apropiado de las infracciones detectadas.

b) Vigilancia de acuerdo con los artículos 11.4.20. - 11.4.22.

El Grupo tomó nota de que la vigilancia de la EEB ejercida superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. del *Código Terrestre*. Se contabilizaron 409.081 puntos de vigilancia, en comparación con un requisito mínimo de 150.000 puntos para una población bovina adulta de 3.022.021 animales mayores de dos años.

c) **Otros requisitos — Artículo 11.4.2. puntos 2–4**

▪ *Programa de concienciación*

El grupo tomó nota de que el programa de concienciación se había iniciado en 2000 y que cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ *Declaración obligatoria e investigación*

El grupo tomó nota de que la EEB era una enfermedad de declaración obligatoria en virtud de la legislación en vigor desde 1997 y determinó que el sistema de notificación obligatoria e investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ *Exámenes de laboratorio*

El grupo determinó que las disposiciones adoptadas para los exámenes de laboratorio reunían los requisitos del *Manual Terrestre*.

d) **Historial de la EEB en el país**

El grupo tomó nota de que Polonia había notificado 75 casos de EEB. De acuerdo con la información brindada, la fecha de nacimiento notificada más reciente para un caso de EEB fue el 24 de noviembre de 2005, y este caso fue detectado en 2012 (es decir que habían transcurrido 11 años desde el nacimiento de este bovino).

El grupo observó otro caso de EEB en un animal sacrificado en 2012, en cuyo pasaporte figuraba que había nacido en 2007, pero que a partir de una verificación de la dentadura, se estimó que había nacido en 2004. El grupo evaluó la información brindada y se mostró satisfecho con la investigación llevada a cabo para confirmar la edad de este animal. El grupo reconoció que la discrepancia en la edad se había señalado por primera vez durante la inspección *ante mortem* y felicitó a Polonia por la eficacia en las inspecciones *ante mortem* y por la transparencia demostrada en la presentación de los detalles de este caso.

En líneas generales, de acuerdo a la información aportada, todos los casos autóctonos de EEB habían nacido más de 11 años antes de la presentación del expediente. Por lo tanto, Polonia cumple con las disposiciones del punto 3 b) del Artículo 11.4.3. Se identificaron todos los bovinos criados con los casos autóctonos de EEB durante el primer año de vida y que según las correspondientes investigaciones se demostró que habían consumido los mismos piensos potencialmente contaminados durante ese periodo, fueron rastreados y aquellos que seguían vivos en el país fueron completamente eliminados y destruidos.

e) **Cumplimiento con el cuestionario del Artículo 1.6.5.**

El grupo acordó que la mayor parte del expediente presentado cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre* para los Países Miembros.

f) **Conclusiones**

Tras examinar la información presentada en el expediente y las respuestas de Polonia a las preguntas planteadas, el grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario del Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, recomendó que Polonia se reconociera como país con un “estatus de riesgo de EEB insignificante”.

3.2. Reino Unido

3.2.1. Consideraciones sobre la zonificación

En mayo de 2008, el Reino Unido recibió el reconocimiento de “riesgo controlado” de EEB. En septiembre y octubre de 2016, el Reino Unido presentó dos expedientes solicitando respectivamente el reconocimiento de Irlanda del Norte y de Escocia como zonas con un estatus de riesgo insignificante de EEB.

Se llevaron a cabo extensos debates sobre la epidemiología de la EEB y sobre la relevancia de los requisitos y definiciones del *Código Terrestre* para un enfoque de zonificación para esta enfermedad en particular.

Hasta la fecha, los esquemas de zonificación son poco comunes para la EEB. Sólo una zona se había reconocido con un estatus de riesgo insignificante de EEB en mayo de 2014, conformada por la República Popular de China, con la exclusión de Hong Kong y Macao.

En referencia al Capítulo 4.3. y el glosario del *Código Terrestre*, una zona designa “una parte de un país claramente delimitada, que contiene una subpoblación animal con un estatus sanitario particular respecto de una enfermedad determinada contra la cual se han aplicado las medidas de vigilancia, control y bioseguridad requeridas para el comercio internacional.” Una subpoblación designa “una fracción particular de una población, identificable por sus características zoonosológicas específicas”.

El grupo debatió los requisitos actuales para los desplazamientos dentro de la Unión Europea desde los países con un estatus de riesgo controlado de EEB a los países con un estatus de riesgo insignificante de EEB. Dichos requisitos se consideraron similares a los desplazamientos dentro del Reino Unido.

El grupo consideró que “las medidas de control y bioseguridad” necesarias para definir y mantener una “subpoblación con un estatus sanitario diferente” debían apuntar a prevenir la aparición de enfermedades específicas en la zona. Por lo tanto, dada la epidemiología de la EEB y la capacidad de controlar la exposición en comparación con otras enfermedades de declaración obligatoria, el grupo estimó que si el riesgo de reciclaje del agente de la EEB demuestra ser insignificante, y si se han establecido la vigilancia apropiada y los sistemas de identificación adecuados para distinguir la subpoblación, sería posible considerar zonas para el estatus de riesgo de EEB a pesar del riesgo potencial de entrada del agente de la enfermedad.

3.2.2. Reino Unido (estatus de riesgo insignificante de EEB para la zona de Irlanda del Norte)

El grupo solicitó información adicional y recibió aclaraciones de Irlanda del Norte.

a) *Evaluación del riesgo — Artículo 11.4.2. punto 1*

- *Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB*

El grupo reconoció que, en los últimos siete años, Irlanda del Norte había importado bovinos vivos únicamente de países con un estatus de riesgo de EEB reconocido.

Las harinas de carne y huesos o los chicharrones clasificados en el reglamento de la Unión Europea en la Categoría 1 (más alto riesgo, principalmente materiales específicos de riesgo) y en la Categoría 2 (riesgo intermedio, incluyendo los animales muertos) se introdujeron en Irlanda del Norte desde Gran Bretaña y la República de Irlanda para destrucción (transformación o incineración).

Se importó también material clasificado en dicho reglamento en la Categoría 3 (es decir, material de animales sanos sacrificados apto para el consumo humano, pero que no se destina a este fin) incluyendo de países con un estatus de riesgo de EEB “indeterminado”, que presenta un riesgo insignificante de EEB.

El grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Irlanda del Norte durante el periodo cubierto por la evaluación, si bien era muy bajo, no era insignificante.

- *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

El grupo reconoció que Irlanda del Norte aplicaba la prohibición de alimentar rumiantes con productos derivados de otros rumiantes desde 1989 y con proteínas derivadas de mamíferos desde 1994, y que había ampliado la prohibición a todos los animales de granja en 1996 hasta finalmente prohibir la proteína animal (con pocas excepciones) para todos los animales de granja en 2001.

El grupo tomó nota de que se retiraban y destruían los materiales específicos de riesgo y reconoció que la definición de dichos materiales era coherente con el Artículo 11.4.14. del *Código Terrestre*. Además, observó que los animales muertos y otros subproductos animales se procesaban únicamente en plantas de transformación autorizadas.

El grupo observó que todos los materiales clasificados en el Reglamento de la Unión Europea en las Categorías 1 y 2 se transformaban e incineraban o se incineraban directamente. Destacó que la incineración garantizaba su completa destrucción. En consecuencia, determinó que los métodos empleados por Irlanda del Norte para procesar el material garantizaban la destrucción de la infectividad.

Con respecto a la evaluación de la exposición, el grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si es que estuviera presente en la población bovina de Irlanda del Norte durante periodo evaluado.

▪ *Nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal*

A partir de la información brindada, el grupo consideró que el programa de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal garantiza un alto nivel de control, supervisión y verificación a través de pruebas que indican que el riesgo de contaminación cruzada ha sido y continúa siendo mitigado con eficacia.

El grupo observó que, en los últimos ocho años, se había detectado en las instalaciones de transformación un número mínimo y en disminución de infracciones, que habían sido objeto de un seguimiento apropiado.

Asimismo, destacó que no se había notificado ninguna infracción relacionada con la prohibición de harinas de carne y huesos y chicharrones de rumiantes en las fábricas de piensos durante los últimos ocho años.

El grupo concluyó que desde hacía al menos ocho años habían entrado en vigor la legislación, la inspección y el control adecuados para la debida implementación de las prohibiciones relativas a la alimentación animal.

b) Vigilancia de acuerdo con los artículos 11.4.20. – 11.4.22.

El Grupo tomó nota de que la vigilancia de la EEB ejercida superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. del *Código Terrestre*. Se contabilizaron 123.601 puntos de vigilancia, en comparación con un requisito mínimo de 83.450 puntos para una población bovina adulta de más de 750.000 animales mayores de dos años.

c) Otros requisitos — Artículo 11.4.2. puntos 2–4

▪ *Programa de concienciación*

El grupo tomó nota de que el programa de concienciación se había iniciado en 1988 y que cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*. El grupo felicitó a Irlanda del Norte por su excelente programa de educación sobre la EEB.

▪ *Declaración obligatoria e investigación*

El grupo tomó nota de que la EEB era una enfermedad de declaración obligatoria en virtud de la legislación en vigor desde 1988 y determinó que el sistema de notificación obligatoria e investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ *Exámenes de laboratorio*

El grupo determinó que las disposiciones adoptadas para los exámenes de laboratorio reunían los requisitos del *Manual Terrestre*.

d) Historial de la EEB en el país

El grupo tomó nota de que Irlanda del Norte había notificado 2.189 casos de EEB. La fecha de nacimiento más reciente notificada para un caso de EEB fue el 10 de junio de 2004, y este caso fue detectado en 2007. Las investigaciones posteriores determinaron que era posible que el animal afectado hubiera nacido más de un año antes; de hecho, durante la inspección en el matadero con una edad registrada de 31 meses, se sospechó que el animal era mayor y, por lo tanto, se efectuó una muestra para análisis de la EEB. Nuevas investigaciones revelaron que las marcas auriculares se habían sustituido en la granja de origen en noviembre de 2006 y, a partir del proceso de calcificación de la columna vertebral se estimó su edad a más de 48 meses, es decir, nacido en 2003 o antes. El grupo consideró que Irlanda del Norte había brindado evidencia documental convincente para respaldar esa conclusión. A pesar de que la identidad del animal no pudo determinarse en forma concluyente, se implementaron las medidas apropiadas basadas en el riesgo, teniendo en cuenta la incertidumbre sobre la edad del animal, con el fin de garantizar que los miembros potenciales de la misma cohorte de nacimiento no pudieran entrar en la cadena alimentaria. El grupo felicitó a Irlanda del Norte por la amplia investigación realizada con el fin de determinar el origen del fallo en el sistema de identificación y las posteriores medidas implementadas.

El grupo determinó que todos los casos autóctonos de EEB habían nacido más de 11 años antes de la presentación del expediente. Por lo tanto, Irlanda del Norte cumple con las disposiciones del punto 3 b) del Artículo 11.4.3. Se identificaron todos los bovinos criados con los casos autóctonos de EEB durante su primer año de vida y que según las correspondientes investigaciones se demostró que habían consumido los mismos piensos potencialmente contaminados durante dicho periodo, fueron rastreados y aquellos que seguía vivos en el país fueron completamente eliminados.

e) Cumplimiento con el cuestionario del Artículo 1.6.5.

El grupo acordó que la mayor parte del expediente presentado cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre* para los Países Miembros.

f) Conclusiones

Examinada la información presentada en el expediente y las respuestas de Irlanda del Norte a las preguntas planteadas, el grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario en el Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, recomendó que se reconozca a Irlanda del Norte como una zona con un “riesgo insignificante de EEB”.

3.2.3. Reino Unido (estatus de riesgo insignificante de EEB para la zona de Escocia)

El grupo acordó que la información recibida respetaba el cuestionario transmitido a los Países Miembros que desearon proceder a una evaluación formal de su estatus de riesgo de EEB, de acuerdo con los requisitos del *Código Terrestre*.

El grupo solicitó información adicional y recibió aclaraciones por parte de Escocia. Los puntos tratados específicamente por el grupo se resumen a continuación.

a) Sección 1: Evaluación del riesgo — Artículo 11.4.2. punto 1**▪ Evaluación del riesgo de introducción del agente de la EEB**

Según la información recibida, no se introdujeron en Escocia durante los pasados siete años harinas de carne y huesos o chicharrones (clasificados en el reglamento de la Unión Europea en las Categorías 1 y 2). Sólo se introdujo material definido en el reglamento en la Categoría 3 (es decir, material de animales sanos sacrificados apto para el consumo humano, pero que no se destina a este fin) que representa un riesgo insignificante de EEB.

El grupo observó que, durante el mismo periodo, todo el ganado bovino, salvo un animal, se había importado de países con un estatus de riesgo de EEB reconocido.

El grupo observó que en Escocia se habían introducido diversas mercancías de otras partes del Reino Unido, de la Unión Europea y de un gran número de países terceros. Toda la mercancía fue objeto de medidas sanitarias para garantizar que la probabilidad de introducción del agente de la EEB fuera insignificante.

En líneas generales, el grupo concluyó que el riesgo de que el agente de la EEB haya entrado en Escocia durante el periodo cubierto por la evaluación, si bien era muy bajo, no era insignificante.

▪ *Riesgo de reciclaje y amplificación del agente de la EEB*

El grupo observó que todos los materiales clasificados en el Reglamento de la Unión Europea en las Categoría 1 y 2 se transformaban e incineraban o se incineraban directamente. Destacó que la incineración garantizaba su completa destrucción. En consecuencia, el grupo determinó que los métodos empleados por Escocia para procesar el material garantizaban la destrucción de la infectividad.

El grupo reconoció que, desde 1988, Escocia aplicaba la prohibición de alimentar rumiantes con productos derivados de otros rumiantes y con proteínas derivadas de mamíferos desde 1994, y que había ampliado la prohibición a todos los animales de granja en 1996 hasta finalmente prohibir la proteína animal (con pocas excepciones) para todos los animales de granja en 2001.

El grupo tomó nota de que se retiraban y eliminaban los materiales específicos de riesgo y reconoció que la definición de dichos materiales era coherente con el Artículo 11.4.14. del *Código Terrestre*. Además, observó que los animales muertos y otros subproductos animales se procesaban únicamente en plantas de transformación autorizadas.

En líneas generales, con respecto a la evaluación de la exposición, el grupo concluyó que existía un riesgo insignificante de reciclaje y amplificación del agente de la EEB si es que estuviera presente en la población bovina de Escocia durante el periodo evaluado.

▪ *Nivel apropiado de control e inspección de las prohibiciones relativas a la alimentación animal*

El grupo examinó la información brindada por Escocia relativa a la inspección de las fábricas de piensos y plantas de transformación durante el periodo 2008-2015. El grupo observó que se había detectado un número mínimo de infracciones y que éstas eran menores.

El grupo consideró que el programa de control y auditoría de las prohibiciones relativas ofrecía un nivel apropiado de inspección, vigilancia y verificación a través de pruebas que indicaban que el riesgo de contaminación cruzada se mitigaba de manera eficaz.

El grupo concluyó que desde hacía al menos ocho años habían entrado en vigor la legislación, la inspección y el control adecuados para la debida implementación de las prohibiciones relativas a la alimentación animal.

b) *Vigilancia de acuerdo con los artículos 11.4.20.-11.4.22.*

El Grupo tomó nota de que la vigilancia de la EEB ejercida superaba los requisitos mínimos de vigilancia de tipo B según el Artículo 11.4.22. del *Código Terrestre*. Se contabilizaron 107.043 puntos de vigilancia, en comparación con un requisito mínimo de 83.450 puntos para una población bovina adulta de más de 763.072 individuos mayores de dos años.

c) **Otros requisitos – Artículo 11.4.2. puntos 2 a 4**

▪ *Programa de concienciación*

El grupo tomó nota de que el programa de concienciación se había iniciado en 1988 y que cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ *Declaración obligatoria y examen de todos los bovinos*

El grupo destacó que la EEB era una enfermedad de declaración obligatoria en virtud de la legislación en vigor desde 1988 y determinó que el sistema de notificación obligatoria e investigación cumplía con los requisitos del *Código Terrestre*.

▪ *Exámenes de laboratorio*

Aunque Escocia no tiene un laboratorio para las pruebas de EEB, todas las muestras colectadas en Escocia las examina uno de los distintos laboratorios de la APHA (Animal and Plant Health Agency) en funcionamiento en Gran Bretaña. Todos los resultados inconclusos o positivos se remitieron a la APHA de Weybridge, que es el laboratorio de referencia del Reino Unido, de la Unión Europea y de la OIE. El grupo determinó que las disposiciones adoptadas para los exámenes de laboratorio reunían los requisitos del *Manual Terrestre*.

d) **Historial de la EEB en el país**

El grupo tomó nota de que Escocia había notificado 8.493 casos de EEB. Según la aclaración de Escocia, la fecha de nacimiento más reciente notificada para un caso de EEB fue el 8 de mayo de 2002, y este caso fue detectado en 2007. Lo que significa que todos los casos autóctonos de EEB habían nacido más de 11 años antes de la presentación del expediente. Por lo tanto, Escocia cumple con las disposiciones del punto 3 b) del Artículo 11.4.3. Se identificaron todos los bovinos criados con casos autóctonos de EEB durante el primer año de vida y para el cual las correspondientes investigaciones indicaron que habían consumido los mismos piensos potencialmente contaminados durante dicho periodo; aquellos que seguían vivos en el país fueron completamente destruidos.

e) **Cumplimiento con el cuestionario del Artículo 1.6.5.**

El grupo acordó que la mayor parte del expediente presentado cumplía con el formato del cuestionario del Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre* para los Países Miembros.

f) **Conclusiones**

Tras examinar la información presentada en el expediente y las respuestas de Escocia a las preguntas planteadas, el grupo concluyó que la solicitud cumplía con los requisitos del Artículo 11.4.3. y con el cuestionario en el Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre*. Por lo tanto, recomendó que se reconozca a Escocia como una zona con un “riesgo insignificante de EEB”.

3.3. Solicitudes de otros Países Miembros

El grupo analizó una solicitud adicional de un País Miembro para el reconocimiento del estatus de riesgo insignificante de EEB, pero concluyó que el país no cumplía con los requisitos del *Código Terrestre* y el expediente se devolvió al País Miembro.

4. Evaluación de la información brindada por un País Miembro con respecto a las investigaciones realizadas tras la identificación de un caso de la forma clásica de EEB

▪ **Francia**

Tras la confirmación de un caso autóctono de la forma clásica de EEB en un bovino de cinco años (nacido en marzo de 2011), el 25 de marzo de 2016 se suspendió el estatus de “riesgo de EEB insignificante” de Francia. No obstante, a partir de la documentación preliminar presentada por el país, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales concluyó que Francia cumplía los requisitos del *Código Terrestre* para recuperar su estatus previo de “riesgo de EEB controlado”.

En octubre de 2016, Francia entregó a la OIE un informe final de la investigación sobre la aparición de este caso, incluyendo la fabricación y la trazabilidad de los piensos usados en la granja de nacimiento. Pese a que la investigación se centró en el periodo probable en que el bovino afectado pudiera haber consumido piensos potencialmente contaminados (septiembre de 2010 – diciembre de 2013), no se identificó ningún factor de riesgo que pudiera haber brindado una explicación plausible de la exposición al agente de la EEB. Como resultado, no se determinó el origen de este caso nacido muchos años después de la prohibición de la alimentación.

Se identificaron a todos los bovinos nacidos dentro de los doce meses anteriores o posteriores al nacimiento del caso de EEB o que fueron criados el primer año de vida junto con este caso durante su primer año de vida, al igual que a la progenie del caso de EEB nacida dos años antes de su muerte. Entre estos animales, 53 seguían vivos, se sacrificaron y se destruyeron por completo. A solicitud del grupo, Francia aclaró que este animal había nacido y se había criado en la misma granja y que los otros casos de EEB no se habían asociado con dicha explotación. El grupo estimó que la investigación se había llevado a cabo de manera adecuada.

El grupo concluyó que Francia cumplía con los requisitos del *Código Terrestre* para el estatus de “riesgo de EEB controlado”.

El grupo destacó que se habían notificado casos de la forma clásica de EEB en animales nacidos después de la prohibición de la alimentación en Gales e Irlanda en 2015 y en Francia en 2016. Se informó al grupo que la Comisión Europea había solicitado a la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria una opinión científica acerca de los casos de EEB nacidos después de la prohibición completa de alimentar a los rumiantes de harinas de carne y huesos derivadas de rumiantes (2001). EFSA entregará su informe hacia el 30 de junio de 2017.

El grupo enfatizó que, en tales circunstancias, la suspensión del estatus de riesgo de EEB insignificante podía constituir una medida desproporcional respecto al nivel de riesgo asociado con la aparición de uno o pocos casos de la forma clásica de EEB en uno o pocos animales nacidos después de la prohibición, en particular si se consideran las medidas sanitarias que siguen implementándose.

5. Consideraciones acerca del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* sobre la EEB

El Grupo fue informado de los adelantos logrados por otro grupo *ad hoc* en la revisión del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*. El grupo examinó las disposiciones de este capítulo sobre la EEB y del cuestionario transmitido a los Países Miembros que solicitan una evaluación formal de su estatus de riesgo de EEB (Artículo 1.6.5. del *Código Terrestre*) y Capítulo 2.4.5. del *Manual Terrestre*, a saber:

Disposiciones de vigilancia para la categoría del estatus de riesgo de EEB (Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*)

El grupo debatió la pertinencia de los requisitos de vigilancia para los países que tenían un riesgo insignificante de introducción del agente de EEB durante al menos un periodo de incubación junto con un riesgo insignificante de exposición. En su opinión, es probable que para dichos países los requisitos de vigilancia existentes no sólo sean desproporcionados con respecto al nivel real de riesgo, sino también que constituyan una barrera injustificada para la restitución del riesgo de EEB insignificante. El grupo exploró dos opciones:

- un procedimiento acelerado que permitiría que estos países acumularan los puntos de vigilancia requeridos durante un periodo inferior a siete años;
- un nivel de vigilancia inferior que consistiría en pruebas clínicas realizadas en animales sospechosos y muertos, sin un objetivo específico con respecto a los de puntos de vigilancia.

Estas opciones se transmitirán a consideración del grupo *ad hoc* encargado de revisar el capítulo de la EEB durante su próxima reunión.

Otras consideraciones sobre el Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*

Con respecto al cuadro 1 en el Artículo 11.4.22., el grupo observó que los objetivos de puntos de vigilancia se brindaban para una población bovina adulta superior a un millón, igual a un millón, y entre 900,001 y un millón, al igual que para las poblaciones más pequeñas. El grupo recomendó que se suprimiera el objetivo de puntos de vigilancia para una población bovina adulta de un millón exactamente (segunda línea del cuadro).

Cuestionario transmitido a los Países Miembros que deseen realizar una evaluación formal de su estatus de riesgo de EEB (Artículo 1.6.5. del Código Terrestre) (Cuestionario sobre la EEB)

El grupo señaló que, para algunos países, resultaría difícil aportar pruebas documentadas con un nivel de detalle suficiente en respuesta a todas las preguntas del cuestionario sobre la EEB. El grupo determinó que se debía permitir cierta flexibilidad, siempre y cuando los resultados generales de la evaluación del riesgo fueran coherentes con el nivel de riesgo de EEB solicitado, y que demuestren el cumplimiento de los Artículos 11.4.2. y 11.4.3.

El grupo reiteró que, con frecuencia, los Países Miembros malinterpretaban y completaban de manera incorrecta los cuadros 5.d, 5.e, 5.f y 5.g. Sin embargo, observó y agradeció que el anterior grupo *ad hoc* ya hubiese propuesto una revisión para aprobación de la Comisión Científica.

Capítulo 2.4.5. del Manual Terrestre

En lo que se refiere al Capítulo 2.4.5. del *Manual Terrestre*, el grupo destacó que la histopatología ya no constituía un método de selección. No obstante, puede que para algunos países resulte compleja la implementación de otros métodos de diagnóstico. El grupo consideró que se podían adaptar los valores de los puntos de vigilancia para tener en cuenta la baja sensibilidad de esta prueba. Cabe destacar que no se ha establecido exactamente la sensibilidad de la histopatología en comparación con otras pruebas que figuran en el *Manual Terrestre* en los diferentes grupos de vigilancia y que se necesita determinar las necesidades. Se tendrá que establecer la viabilidad de los estudios destinados a determinar la sensibilidad de la histopatología.

6. Finalización y adopción del proyecto del informe

El grupo revisó y modificó el proyecto de informe transmitido por el relator. El grupo reconoció que el informe reflejaba los debates.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS DE RIESGO DE LOS PAÍSES MIEMBROS CON RESPECTO A
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

París, 22-24 de noviembre de 2016

Mandato

Se espera que el grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus de riesgo de los Países Miembros con respecto a la EEB evalúe las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial de la categoría de riesgo insignificante de EEB de:

- Polonia
- Reino Unido (estatus de riesgo para una zona– Irlanda del Norte-)
- Reino Unido (estatus de riesgo para una zona– Escocia-)

Igualmente, se espera que el grupo evalúe la información presentada por Francia asociada con la identificación en 2016 de un caso de la forma clásica de EEB en un bovino nacido en 2011.

Esto implica que los expertos integrantes de este grupo:

1. firmen la cláusula de la OIE de confidencialidad de la información, si no lo han hecho antes;
2. completen antes de la reunión del grupo el formulario de declaración de intereses y lo envíen a la OIE tan pronto como sea posible y al menos dos semanas antes del encuentro;
3. evalúen las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial de la categoría de riesgo insignificante de EEB:
 - a) antes de la reunión:
 - lean y estudien en detalle todos los expedientes transmitidos por la OIE;
 - tengan en cuenta toda información disponible en el ámbito público y que sea considerada pertinente en la evaluación de los expedientes;
 - resuman los expedientes de acuerdo con los requisitos del *Código Terrestre*, usando el formulario de la OIE;
 - redacten las preguntas que puedan surgir durante el análisis y que necesiten aclaraciones o detalles adicionales por parte del País Miembro;
 - envíen a la OIE el formulario completo y las eventuales preguntas al menos una semana antes de la reunión;
 - b) durante la reunión:
 - aporten sus conocimientos durante el debate;
 - se retiren de los debates y de la toma de decisiones si existe un posible conflicto de intereses;
 - entreguen un informe detallado destinado a recomendar a la Comisión Científica los países o zonas que se reconocerán con un estatus de riesgo de EEB y a identificar cualquier brecha en la información o en las áreas específicas que el País Miembro solicitante necesite tratar en el futuro.
 - c) después de la reunión:
 - participar por correo electrónico en la finalización del informe, si no se ha podido terminar durante la reunión.

Anexo II

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS DE RIESGO DE LOS PAÍSES MIEMBROS CON RESPECTO A
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

París, 22-24 de noviembre de 2016

Orden del día

1. Bienvenida
2. Adopción del orden del día y designación del presidente y del redactor del informe
3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB
 - 3.1. Polonia
 - 3.2. Reino Unido
 - Reino Unido (estatus de riesgo para una zona -Irlanda del Norte-)
 - Reino Unido (estatus de riesgo para una zona -Escocia-)
 -
4. Evaluación de la información brindada por un País Miembro con respecto a las investigaciones realizadas tras la identificación de un caso de la forma clásica de EEB
 - Francia
5. Consideraciones acerca del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* sobre la EEB
6. Finalización y adopción del informe

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO
DE EVALUAR EL ESTATUS DE RIESGO DE LOS PAÍSES MIEMBROS CON RESPECTO A
LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

París, 22-24 de noviembre de 2016

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Armando Giovannini

(por teleconferencia)

Istituto Zooprofilattico Sperimentale
dell'Abruzzo e del Molise "G. Caporale"
Via Campo Boario, 64100 Teramo
ITALIA
Tel: (39 0861) 33 24 27
Fax (39 0861) 33 22 51
a.giovannini@izs.it

Dr. Shigeki Yamamoto

Tokai University,
School of Marine Science and Technology,
Department of Fisheries, Course of Food
Science, 3-20-1, Orido, Shimizu-ku,
Shizuoka-city, Shizuoka, 424-8610, JAPÓN
Tel: 81 54 334 0411
Fax: 81 54 337 0239
syamamoto@tokai-u.jp

Dra. Ximena Melon

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad
Agraolimentaria (SENASA)
Paseo Colón 367, CABA (1063)
ARGENTINA
Tel: +54-11-4121 5425
xmelon@senasa.gob.ar

Prof. Torsten Seuberlich

University of Bern
Bremgartenstrasse 109A
3012 Bern
Tel: + 41 31 631 2206
Fax +41-31 631 25 38
SUIZA
torsten.seuberlich@vetsuisse.unibe.ch

Dr. Noel Murray

Canadian Food Inspection Agency
1400 Merivale Road, Ottawa, K1A0Y9,
Ontario
CANADÁ
Tel. (1613) 773 5904
Noel.Murray@inspection.gc.ca

Dra. Lucie Carrouée-Pook

*(invitada por no pudo asistir, consultada
por teléfono)*
Comisión Europea
B-1049 Bruselas
BÉLGICA
Tel: (32-2) 2964075
Lucie.CARROUEE@ec.europa.eu

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALES

Dr. Baptiste Dungu

MCI-Sante Animale
26 Dalrymple Crescent
Edinburgh EH9 2NX
Escocia
REINO UNIDO
Tel: +212 523 30 31 32
Fax: +212 523 30 21 30
B.DUNGU@mci-santeanimale.com

SEDE DE LA OIE

Dr. Matthew Stone

Director general adjunto
m.stone@oie.int

Dra. Laure Weber-Vintzel

Jefa
Departamento de Estatus
l.weber-vintzel@oie.int

Dra. Morgane Dominguez

Comisionada
Departamento de Estatus
m.dominguez@oie.int

Dra. Anna-Maria Baka

Comisionada
Departamento de Estatus
am.baka@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE EQUINA**

París, 6-8 de diciembre de 2016

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar el estatus sanitario de la PE (PE) los Países Miembros PE (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió en la sede de la OIE del 6 al 8 de diciembre de 2016.

1. Apertura

El Dr. Jean-Philippe Dop, Director general adjunto para Normas Internacionales y Ciencia, Asuntos Institucionales y Acciones Regionales, dio la bienvenida al Grupo en nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE, agradeciéndole su compromiso y amplio apoyo para el cumplimiento de los mandatos de la OIE.

El Dr. Dop reconoció la dedicación y esfuerzo que se requiere para la revisión de los expedientes y destacó que el reconocimiento oficial del estatus sanitario es una actividad importante para la OIE.

El Dr. Dop destacó que, en consonancia con los objetivos del 6º Plan Estratégico de la OIE, estaba revisando el procedimiento para la selección de los miembros de las Comisiones especializadas y la designación de los expertos de los grupos de trabajo y los grupos *ad hoc*. El Dr. Dop hizo hincapié en que la revisión del procedimiento para la selección de los expertos de la OIE tenía por finalidad mejorar la transparencia en la selección de los expertos y ofrecer una oportunidad para actualizar e incrementar el grupo de expertos de la OIE que podrían ser invitados a participar en los diferentes grupos de trabajo y grupos *ad hoc*.

El Dr. Dop actualizó al Grupo sobre las demás actividades de importancia para la OIE, por ejemplo, en el ámbito de la resistencia a los antimicrobianos, la influenza aviar de alta patogenicidad así como la Estrategia Mundial para el Control y Erradicación de la Peste de Pequeños Rumiantes.

El Grupo y la OIE dieron la bienvenida a los Drs. Evan Sergeant y Javier Castillo-Olivares como nuevos miembros del Grupo.

La Dra. Laure Weber-Vintzel, jefe del Departamento de Estatus, presentó al Dr. Matteo Morini, quien se incorporó recientemente a dicho departamento para dedicarse a las actividades relacionadas con el reconocimiento oficial del estatus sanitario.

El Dr. Brückner, presidente de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales, invitó al Grupo a que tuviese en cuenta las capacidades de los países para mantener el estatus libre a la hora de evaluar los expedientes (por ejemplo, capacidad para diagnosticar, declarar y responder a la incursión de la enfermedad).

2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor

La Dra. Beverley Parker presidió la reunión y el Dr. James MacLachlan se encargó de redactar el informe, con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el temario propuesto.

El temario y la lista de participantes se adjuntan como apéndices I y II, respectivamente.

3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de PE

El Grupo evaluó tres solicitudes adicionales de los Países Miembros para el reconocimiento de su estatus libre de PE. El Grupo concluyó que dos solicitudes no cumplían los requisitos del *Código Terrestre* y los expedientes se devolvieron a los países respectivos.

En febrero de 2017, la Comisión Científica acordó provisionalmente que el tercer país miembro cumple con los requisitos para ser reconocido como libre de la Peste Equina en conformidad con el artículo 12.1.2. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* ("*Código Terrestre*"). Sin embargo, la Comisión Científica consideró que sólo se podía tomar una decisión final después de una visita in-situ. Además, la Comisión Científica hizo énfasis en que una evaluación de seguimiento de PVS sería muy beneficiosa para evaluar las capacidades actuales de los Servicios Veterinarios. Por lo tanto, la solicitud quedara pendiente hasta que finalice la evaluación.

Por otra parte, el Grupo discutió los comentarios formulados por otro País Miembro sobre la evaluación de su solicitud realizada en enero de 2016. Sin embargo, a falta de un expediente actualizado sobre las actividades llevadas a cabo desde la presentación del expediente anterior y de una solicitud formal para el reconocimiento del estatus libre de PE, el Grupo no estuvo en condiciones de volver a evaluar la situación de este país.

4. Consideraciones relativas al Capítulo 12.1 sobre la PE del Código Sanitario para los Animales Terrestres

El Grupo discutió las disposiciones respecto a la Peste Equina contenidas en el Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*. A recomendación de la Comisión Científica, el presente informe no contempla los comentarios correspondientes a la discusión del Grupo y serán puestos en circulación posteriormente, una vez la Comisión Científica haya finalizado la armonización de los requisitos para obtención de estatus libre de aquellas enfermedades que puedan ser reconocidas oficialmente.

5. Consideraciones relativas al estatus libre de PE y a las zonas libres de enfermedades equinas (EDFZ)

El Grupo debatió si debía ser obligatorio tener un estatus libre de PE reconocido oficialmente como prerrequisito para el establecimiento de una zona EDFZ. El Grupo convino en que era competencia del país que establece la zona EDFZ identificar la lista de enfermedades pertinentes para las cuales se declara la zona libre con un procedimiento de autodeclaración. Si la PE se incluye en la lista de enfermedades para las cuales la zona es declarada libre, entonces se requiere el reconocimiento oficial por la OIE del estatus libre de PE, y para las demás enfermedades pertinentes para la zona EDFZ, es suficiente la autodeclaración.

6. Aprobación del informe

El Grupo examinó y modificó el borrador del informe presentado por el redactor y decidió hacerlo circular por vía electrónica para recabar los comentarios antes de la aprobación final. El Grupo convino en que el informe reflejaba los debates.

.../Apéndices

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PE
París, 6-8 de diciembre de 2016**

Mandato

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre el estatus de la Peste Equina (PE) de los Países Miembros (en lo sucesivo, el Grupo) deberá evaluar las solicitudes para el reconocimiento oficial del estatus libre de PE recibidas de tres Países Miembros.

Esto implica que los expertos, miembros de este Grupo, deben:

1. Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho.
2. Completar el formulario de Declaración de Intereses antes de la reunión del Grupo y enviarlo a la OIE a la mayor brevedad posible y al menos dos semanas antes de la reunión.
3. Evaluar las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de PE.
 - a) Antes de la reunión:
 - leer y estudiar minuciosamente todos los expedientes que les proporcione la OIE;
 - tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
 - resumir los expedientes según los requisitos del *Código sanitario para los animales terrestres*, utilizando el formulario proporcionado por la OIE;
 - redactar las preguntas si el análisis del expediente plantea cuestiones que requieren una aclaración o datos complementarios por parte del País Miembro solicitante;
 - enviar el formulario completado y las posibles preguntas a la OIE, al menos una semana antes de la reunión.
 - b) Durante la reunión:
 - contribuir al debate con sus conocimientos;
 - retirarse de los debates y de la toma de decisiones en caso de un posible conflicto de interés;
 - presentar un informe pormenorizado con objeto de recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales el(los) país(es) o zona(s) que serán reconocidos (o no) libres de PE, indicando eventuales lagunas de información o áreas específicas que el País Miembro solicitante deberá abordar en el futuro.
 - c) Después de la reunión:
 - contribuir por vía electrónica a la finalización del informe si no se concluyó durante la reunión.

Apéndice II

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE EQUINA**

París, 6-8 de diciembre de 2016

Temario

1. Apertura
 2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe
 3. Evaluación de las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de peste equina
 4. Consideraciones relativas al Capítulo 12.1 sobre la PE del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*
 5. Consideraciones relativas al estatus libre de PE y a las zonas libres de enfermedades equinas (EDFZ)
 6. Aprobación del informe
-

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EI ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE EQUINA**

París, 6-8 de diciembre de 2016

Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Javier Castillo Olivares

The Pirbright Institute
Ash Road, Pirbright, Woking,
GU24 0NF
REINO UNIDO
Tel.: 44 (0)1483 232441 ex 1081
javier.castillo-olivares@pirbright.ac.uk

Dra. Beverley Parker

Equine Health Fund,
Wits Health Consortium
No 8 Blackwood Avenue, Parktown,
Johannesburg, 2193
SUDÁFRICA
Tel.: (27-82) 578-7044
bevz@agnet.co.za

Dr. Alf-Eckbert Füßel

Acting Head of Unit, DG SANTE/G2
European Commission
Rue Froissart 101-3/67 - B-1040 Brussels
BÉLGICA
Tel.: (32) 2 295 08 70
Fax: (32) 2 295 3144
alf-eckbert.fuessel@ec.europa.eu

Dr. Evan Sergeant

AusVet Animal Health Services
Orange NSW 2800
AUSTRALIA
Tel.: (61) 2 6362 1598
Fax: (61)7 4688 2699
evan@ausvet.com.au

Dr. James MacLachlan

Department of Pathology, Microbiology and
Immunology
School of Veterinary Medicine
University of California
Davis, California 95616-8739
ESTADOS UNIDOS
Tel.: (1.530) 754 8125
Fax: (1.530) 752 3349
njmaclachlan@ucdavis.edu

Dr. Stéphan Zientara

ANSES/INRA/ENVA
Directeur de l'UMR 1161
23 Avenue du Général de Gaulle
94703 Maisons-Alfort
FRANCIA
Tel.: (33) 1 43 96 72 80
s.zientara@vet-alfort.fr

Representante de la Comisión Científica

Dr. Gideon Brückner (*presidente*)

30 Schoongezicht
1 Scholtz Street
Somerset West 7130
SUDÁFRICA
Tel.: (27) 218 516 444
Celular: (27) 83 310 2587
gkbruckner@gmail.com

SEDE DE LA OIE

Dr. Jean-Philippe Dop

Director general adjunto
oie@oie.int

Dra. Laure Weber-Vintzel

Jefe
Departamento de Estatus
l.weber-vintzel@oie.int

Dra. Morgane Dominguez

Oficial de proyecto
Departamento de Estatus
m.dominguez@oie.int

Dr. Matteo Morini

Comisionado
Departamento de Estatus
m.morini@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE DE PEQUEÑOS RUMIANTES
París, 13-14 de diciembre de 2016**

El Grupo *ad hoc* de la OIE encargado de evaluar el estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes (en lo sucesivo, el Grupo) se reunió en la sede de la OIE del 13 al 14 de diciembre de 2016.

1. Apertura

El Dr. Matthew Stone, Director general adjunto de la OIE para Normas Internacionales y Ciencia, dio la bienvenida al Grupo en nombre de la Dra. Monique Eloit, Directora general de la OIE, y le agradeció su compromiso y apoyo a la Organización, en particular respecto a la importante labor de reconocimiento oficial del estatus sanitario.

El Dr. Stone subrayó el carácter sensible y confidencial de los expedientes recibidos para reconocimiento oficial y agradeció a los expertos por haber suscrito el formulario de compromiso de confidencialidad, así como por la declaración de eventuales conflictos de interés. Recordó que en caso de que algún miembro del Grupo tuviese un posible conflicto de interés en la evaluación de un expediente, debía declararlo y retirarse de los debates del asunto en cuestión.

El Dr. Stone recalcó que los procedimientos para el reconocimiento oficial del estatus sanitario implicaban la credibilidad científica de la OIE, que se había comprometido a mejorar la transparencia en todas las etapas del procedimiento. Por lo tanto, hizo hincapié en el valor de un informe pormenorizado sobre las evaluaciones como principal canal para comunicar las razones de las decisiones a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) y a los Países Miembros. Además, alentó al Grupo a seguir proporcionando observaciones detalladas a los países con resultados negativos para ayudarles a identificar las principales lagunas y los puntos por mejorar, así como recomendaciones informativas a aquellos países con resultados positivos para continúen mejorando.

El Dr. Stone señaló igualmente que, de acuerdo al 6º Plan estratégico, la OIE está trabajando en la mejora del procedimiento para la selección de los miembros de las Comisiones Especializadas: el nuevo procedimiento ofrecería la oportunidad de actualizar y aumentar el número de expertos de la OIE que podrían ser invitados a participar en los diferentes grupos *ad hoc*. Mencionó también la labor prevista para los próximos años en relación con el Programa de erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes y dio la bienvenida, en nombre del Grupo, al Dr. Jean-Jacques Soula, coordinador de la OIE de la Secretaría conjunta para la puesta en marcha de la estrategia de control y erradicación de esta enfermedad, quien participó en la reunión del Grupo en calidad de observador.

2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe

El Dr. Henry Wamwayi presidió la reunión, y el Dr. Michael Baron se encargó de la redacción del informe, con el apoyo de la Secretaría de la OIE. El Grupo aprobó el temario propuesto.

El mandato, el temario final y la lista de participantes se adjuntan como apéndices I, II y III.

3. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento oficial de su estatus libre de peste de pequeños rumiantes

3.1 Botsuana

En agosto de 2016, Botsuana presentó una solicitud para el reconocimiento oficial de su estatus libre de peste de pequeños rumiantes (PPR) basándose en razones históricas. El Grupo pidió información complementaria y recibió las aclaraciones de Botsuana.

a) *Declaración de enfermedades animales*

El Grupo consideró que Botsuana había demostrado celeridad y regularidad en su declaración oportuna de las enfermedades animales y que había presentado con regularidad a la OIE los informes solicitados. También tomó nota de la transparencia demostrada por el país en la lucha contra la fiebre aftosa. Después de haber examinado la información suministrada por Botsuana al Sistema Mundial de Información Sanitaria de la OIE entre 2005 y 2016, el Grupo reconoció que la peste de pequeños rumiantes era de declaración obligatoria en el país durante al menos los últimos diez años.

b) *Servicios veterinarios*

El Grupo examinó la cadena de mando establecida en Botsuana desde la Autoridad veterinaria hasta el terreno: para facilitar la lucha contra las enfermedades y la prestación de servicios veterinarios, Botsuana está dividida en distritos, cada uno de ellos bajo la supervisión de un veterinario; cada distrito está subdividido a su vez en subdistritos dirigidos por veterinarios; y los subdistritos están compuestos por zonas de extensión dirigidas por técnicos de sanidad animal que poseen diplomas o certificados de Sanidad Animal.

El Grupo apreció asimismo la organización de reuniones periódicas entre los productores y los técnicos de sanidad animal en las zonas de extensión. A pedido del Grupo, Botsuana presentó información complementaria sobre el sistema establecido para la identificación y registro de los pequeños rumiantes domésticos: cada año se efectúa un censo de la población de pequeños rumiantes, y los Servicios veterinarios registran los resultados. El Grupo concluyó que la Autoridad veterinaria poseía conocimientos actualizados y autoridad sobre todos los rebaños ovinos y caprinos del país.

Se informó al Grupo de que Botsuana había recibido una misión de la OIE de evaluación PVS (Prestaciones de los Servicios Veterinarios) en 2010, seguida de una misión de análisis de brechas PVS en 2011, y consideró que los Servicios veterinarios cumplían los requisitos exigidos a un país libre de peste de pequeños rumiantes.

El Grupo tomó nota de que se habían establecido programas continuos de concienciación general sobre las enfermedades animales, aunque no un programa específico para la peste de pequeños rumiantes. Considerando que el riesgo de propagación de esta enfermedad hacia el sur y de incursión del virus en Botsuana no era insignificante, el Grupo recomendó que el país elaborase programas de concienciación especiales sobre la PPR dirigidos a todos los actores involucrados.

c) *Situación de la peste de pequeños rumiantes en los últimos 24 meses*

El Grupo tomó nota de que no se había registrado ningún caso de esta enfermedad en Botsuana y que, por consiguiente, el país podía acogerse al reconocimiento de la ausencia histórica de infección conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.4.6. del *Código Terrestre* (cf. letra f).

d) *Ausencia de vacunación en los últimos 24 meses, sin introducción de animales vacunados*

El Grupo reconoció que la vacunación contra la peste de pequeños rumiantes nunca se había aplicado en Botsuana. Por otra parte, constató que la importación de animales susceptibles estaba autorizada en procedencia de países vecinos donde la enfermedad está ausente históricamente y donde no se aplica la vacunación. Por lo tanto, el Grupo concluyó que no se introducían animales vacunados en Botsuana.

e) *Importación de rumiantes domésticos y su semen, ovocitos o embriones con arreglo a los artículos pertinentes del Capítulo 14.7.*

Botsuana únicamente había importado pequeños rumiantes, o sus productos, procedentes de tres países históricamente libres de la peste de pequeños rumiantes, dos de ellos reconocidos oficialmente por la OIE, y siguiendo a controles estrictos para la importación, debidamente documentados en el expediente. Sobre la base del expediente, el Grupo concluyó que los procedimientos de control de las importaciones de animales y sus productos eran conformes a los requisitos estipulados en el *Código Terrestre*.

f) *Vigilancia de la peste de pequeños rumiantes y de la infección por PPRV con arreglo a los Artículos 14.7.27. a 14.7.33. y al Capítulo 1.4.*

No se ha registrado ningún brote de peste de pequeños rumiantes en Botsuana. De acuerdo con el Artículo 1.4.6 del *Código Terrestre*, y puesto que Botsuana ha cumplido los requisitos 1.a.iii-vi de este artículo durante al menos los 10 últimos años, el país tiene derecho a solicitar el reconocimiento del estatus libre de esta enfermedad sin vigilancia específica del agente causal.

El Grupo reconoció que la vigilancia clínica activa se efectúa como medida complementaria a la vigilancia pasiva continua establecida para la detección precoz de la enfermedad, con objeto de prevenir una posible incursión viral de los países vecinos infectados. El Grupo destacó también que Botsuana había identificado dos distritos limítrofes con un país vecino como zonas de alto riesgo de PPR y efectuaba la vigilancia serológica anual de los pequeños rumiantes de esas zonas.

El Grupo tomó nota de que, en 2015 y 2016, el Laboratorio Nacional Veterinario de Botsuana había analizado el suero de 1100 ovejas y cabras en el marco del proceso de validación de un test ELISA de competición para la detección de la PPR. Del total de muestras de suero, 105 eran positivas (22 de 105) o dudosas (77 de 105). Las 105 muestras se enviaron a otro laboratorio para confirmación y todos los resultados fueron negativos. El Grupo recibió con satisfacción la iniciativa de reforzar la capacidad de diagnóstico del laboratorio y reconoció el valor de estos resultados para demostrar la ausencia de la PPR.

Con respecto a la fauna silvestre, el Grupo tomó nota de que la vigilancia pasiva, conducida por el Departamento de Servicios Veterinarios junto con el Departamento de Fauna Silvestre no ha detectado ningún signo clínico en los animales salvajes susceptibles. Se alentó a Botsuana a incluir la vigilancia serológica de la fauna silvestre, en lo posible, para aumentar las posibilidades de detección de infecciones subclínicas por el virus de la PPR (VPPR).

El Grupo concluyó que la vigilancia descrita en el expediente era apropiada a la epidemiológica y cumplía los requisitos estipulados en el *Código Terrestre*.

g) *Medidas reglamentarias para la prevención, detección precoz y control de la peste de pequeños rumiantes*

El Grupo apreció que Botsuana participase en acciones conjuntas con los países vecinos para una mejor coordinación en la lucha contra las enfermedades transfronterizas. Botsuana contribuyó al desarrollo de la estrategia regional para el control de la peste de pequeños rumiantes de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo en respuesta a los brotes surgidos en dos países vecinos en la región.

El Grupo tomó nota de la existencia de un plan de emergencia para otras enfermedades, tales como la fiebre aftosa, que se revisó en 2015 en respuesta a la situación actual de la enfermedad y las políticas en la región, pero que Botsuana tenía previsto incluir la PPR. Por lo tanto, el Grupo recomendó que el país finalice, con carácter urgente, el plan de emergencia para la PPR y que informe a la OIE cuando esté disponible.

El Grupo convino en que se habían establecido las medidas reglamentarias necesarias para la prevención, detección precoz y control de la peste de pequeños rumiantes.

h) *Cumplimiento del cuestionario del Artículo 1.6.9.*

El Grupo observó que Botsuana podría haber dado más detalles y explicaciones más amplias a algunas de las preguntas del Artículo 1.6.9. Sin embargo, convino en que el expediente presentado cumplía con el cuestionario.

Conclusión

Considerando la información presentada en el expediente y las respuestas de Botsuana a las preguntas que se le formularon, el Grupo concluyó que la solicitud cumplía los requisitos estipulados en el Capítulo 14.7. y el cuestionario del Artículo 1.6.9. del *Código Terrestre*. Por consiguiente, recomendó que se reconociera a Botsuana como país libre de la PPR.

Recomendaciones a Botsuana:

El Grupo recomendó que:

- Botsuana organice y mantenga programas especiales de concienciación para la PPR dirigidos a todos los actores implicados, incluido el Departamento de la Fauna Silvestre y Parques Nacionales;
- Botsuana finalice con carácter de urgencia, el plan de emergencia para PPR e informe a la OIE cuando esté disponible;
- Botsuana complete el establecimiento y validación de todas las pruebas de diagnóstico necesarias de la PPR;
- Botsuana incluya vigilancia serológica de la fauna silvestre, en lo posible, para mejorar las posibilidades de detección de infecciones subclínicas por VPPR.

4. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para la validación de su programa oficial de control de la peste de pequeños rumiantes

Después de evaluar la solicitud de un País Miembro para la validación de su programa oficial de control de la peste de pequeños rumiantes, el Grupo concluyó que el País Miembro no cumplía los requisitos estipulados en el *Código Terrestre* y le devolvió el expediente.

5. Información sobre la Estrategia mundial para el control y la erradicación de la peste de pequeños rumiantes

El Dr. Jean-Jacques Soula, coordinador de la OIE de la Secretaría conjunta FAO-OIE para la PPR, actualizó al Grupo sobre la puesta en marcha de la Estrategia Mundial para el Control y la Erradicación de la PPR¹ (PPR-GCES), adoptada durante la Conferencia Internacional sobre la PPR organizada por la FAO y la OIE en Abiyán, Côte d'Ivoire, en abril de 2015, con la participación de más de 70 países. El Dr. Soula indicó las principales etapas de la puesta en marcha del PPR-GCES alcanzadas en 2016:

- El establecimiento en abril de la Secretaría conjunta FAO-OIE de lucha contra la PPR, con base en la sede de la FAO, Roma. La Secretaría está constituida por el Secretario para la PPR, el Coordinador de la FAO y el Coordinador de la OIE;
- El desarrollo del Programa mundial de erradicación de la PPR² (PPR-GEP), elaborado mediante un proceso inclusivo, con la organización de una reunión de reflexión en abril en Nagarkot (Nepal), el establecimiento de un comité de redacción compuesto por expertos de la FAO, la OIE y expertos independientes, y la organización una reunión de revisión por homólogos en julio en Roma, con representantes de todas las partes interesadas. El programa PPR-GEP, validado por la administración de la FAO y la OIE, se inició oficialmente el 28 de octubre (comunicado de prensa conjunto FAO-OIE³) y fue presentado a los miembros en Roma el 9 de diciembre en un evento organizado paralelamente al 155º periodo de sesiones del Consejo de la FAO;
- La organización de las reuniones regionales de hoja de ruta para la PPR en ocho de las nueve regiones de países infectados o en riesgo.

En 2017, la Secretaría trabajará en la puesta en marcha de una Estrategia conjunta FAO-OIE para la movilización de recursos de apoyo a la financiación del PPR-GEP (cuyo costo se estima en 996 millones de dólares para el periodo 2017-2021); el establecimiento de la gobernanza del PPR-GEP, incluyendo el Comité Consultivo para la PPR y la Red mundial de investigación y de expertos en PPR (PPR-GREN); y la finalización de la primera y segunda ronda de las reuniones regionales de hoja de ruta para la PPR.

¹ <http://www.fao.org/emergencias/resources/documents/resources-detail/en/c/282777/>

² <http://www.fao.org/ppr/en/>

³ <http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/comunicados-de-prensa/detalle/article/oie-and-fao-present-initial-battle-plan-in-global-campaign-to-eradicate-pestes-des-petits-ruminants/>

El Grupo discutió la utilización del enfoque “epizone” armonizado de las enfermedades transfronterizas para la erradicación de la PPR, considerado crítico para el éxito del PPR-GEP, y alentó a la Secretaría de lucha contra la PPR a promover la colaboración de los países vecinos mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación a nivel nacional y regional.

6. Otros asuntos

Mantenimiento del estatus libre de la peste de pequeños rumiantes (reconfirmación)

En la reunión se abordaron los requisitos del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de la peste de pequeños rumiantes y el Grupo decidió examinarlos más detenidamente.

Conforme al Artículo 14.7.3 del *Código Terrestre*, punto 2 y último párrafo, los países o zonas históricamente libres de la PPR no están sujetos a requisitos para su inclusión en la lista de países o zonas libres de la enfermedad, mientras que otros países o zonas deben cumplir lo dispuesto en el punto 2, letra b, del mismo artículo. Por consiguiente, a los países o zonas libres de PPR por razones históricas solo se les exige rellenar un formulario anual de reconfirmación para mantener su estatus oficialmente libre, sin necesidad de que presenten información de apoyo, en especial respecto a la vigilancia. Este requisito se traduce en el formulario de reconfirmación anual del estatus de los Países Miembros de la OIE respecto a la PPR con la pregunta 7: “*Si su país no es históricamente libre de la PPR con arreglo al Artículo 1.4.6, ¿la vigilancia aplicada es de conformidad con los Artículos 14.7.27. a 14.7.33.?*”⁴

En consecuencia, el Grupo recomendó que se revisara el Artículo 14.7.3. y después se adaptase el formulario de reconfirmación anual del estatus respecto a la PPR para incluir el requisito de que demostrar la existencia de un programa de vigilancia que permita confirmar el estatus libre.

7. Aprobación del informe

El Grupo revisó y modificó el borrador del informe presentado por el redactor y estuvo de acuerdo con que reflejaba los debates.

.../Apéndices

⁴ <http://www.oie.int/es/sanidad-animal-en-el-mundo/estatus-sanitario-oficial/peste-de-pequenos-rumiantes/>

Apéndice I

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE DE PEQUEÑOS RUMIANTES
París, 13-14 de diciembre de 2016**

Mandato

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre el estatus de los Países Miembros respecto a la peste de pequeños rumiantes (en lo sucesivo, el Grupo) deberá evaluar las solicitudes para el reconocimiento oficial del estatus libre de la peste de pequeños rumiantes recibidas de:

- Botsuana;

El Grupo deberá evaluar también la solicitud de validación del programa oficial de control de la PPR recibida de un País Miembro.

Esto implica que los expertos, miembros de este Grupo deben:

1. Suscribir el Compromiso de Confidencialidad de información de la OIE, si aún no lo han hecho.
2. Completar el formulario de Declaración de Intereses antes de la reunión del Grupo y enviarlo a la OIE a la mayor brevedad posible y al menos dos semanas antes de la reunión.
3. Evaluar las solicitudes de los Países Miembros para el reconocimiento oficial del estatus libre de la peste de pequeños rumiantes y para la validación del programa oficial de control de esta enfermedad

a) Antes de la reunión:

- leer y estudiar minuciosamente todos los expedientes que les proporcione la OIE;
- tener en cuenta cualquier otra información disponible de dominio público que se considere pertinente para la evaluación de los expedientes;
- resumir los expedientes según los requisitos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, utilizando el formulario proporcionado por la OIE;
- redactar las preguntas si el análisis del expediente plantea cuestiones que requieren una aclaración o datos complementarios por parte del País Miembro solicitante;
- enviar el formulario completado y las posibles preguntas a la OIE, al menos una semana antes de la reunión.

b) Durante la reunión:

- contribuir al debate con sus conocimientos;
- retirarse de los debates y de la toma de decisiones en caso de un posible conflicto de interés;
- presentar un informe pormenorizado con objeto de recomendar a la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales el(los) país(es) o zona(s) que serán reconocidos (o no) libres de la peste de pequeños rumiantes y validar (o no) un programa oficial de control;
- indicar eventuales lagunas de información o áreas específicas que el País Miembro solicitante deberá abordar en el futuro.

c) Después de la reunión:

- contribuir por vía electrónica a la finalización del informe si no se concluyó durante la reunión.
-

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE DE PEQUEÑOS RUMIANTES
París, 13-14 de diciembre de 2016**

Temario

1. Apertura
 2. Aprobación del temario y designación del presidente y del redactor del informe
 3. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para el reconocimiento oficial de su estatus libre de la peste de pequeños rumiantes
 - a. Botsuana
 4. Evaluación de la solicitud de un País Miembro para la validación de su programa oficial de control de la PPR
 5. Información sobre la implementación de la Estrategia mundial para el control y la erradicación de la PPR
 6. Otros asuntos
 7. Aprobación del informe
-

Apéndice III

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE ENCARGADO DE EVALUAR
EL ESTATUS DE LOS PAÍSES MIEMBROS RESPECTO A LA PESTE DE PEQUEÑOS RUMIANTES
París, 13-14 de diciembre de 2016**

—————
Lista de participantes

MIEMBROS

Dr. Michael Baron
Institute for Animal Health
Ash Road, Pirbright
Woking, Surrey, GU24 0NF
REINO UNIDO
Tel.: +44-1483 23.24.41
Fax: +44-1483 23.24.48
michael.baron@pirbright.ac.uk

Dr. Misheck Mulumba
Agricultural Research Council
Private Bag X05
Onderstepoort 0110
Pretoria
SUDÁFRICA
Tel.: (27-12) 529 9338
Fax: (27-12) 565 46 67
mulumbam@arc.agric.za

Dra. Geneviève Libeau
CIRAD-Département Systèmes Biologiques UMR «Contrôle des
maladies animales exotiques et émergentes »
TA A-15/G Campus international de Baillarguet
34398 Montpellier Cedex 5
FRANCIA
Tel.: 33 (0)4 67.59 38 50 ou 37 24
Fax: 33 (0)4 67.59.37 50
genevieve.libeau@cirad.fr

Dr. Henry Wamwayi
AU-IBAR
P.O. Box 30786 – 00100
Nairobi,
KENIA
Tel.: +254-20 3674 000
Fax: +254-20 3674 341
henry.wamwayi@au-ibar.org
henry.wamwayi@yahoo.com

OBSERVADOR

Dr. Jean-Jacques Soula
OIE Coordinator
Joint FAO -OIE Secretariat for PPR
Via delle terme di Caracalla
00153 Rome
ITALIA
jj.soula@oie.int

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA

Dr. Juan Antonio Montaña Hirose
(Invitado pero no pudo asistir)
Director del Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
Km 37.5 de la Carretera México-Pachuca
Tecámac, Estado de México
MÉXICO
juan.montano@senasica.gob.mx
viro99_1@yahoo.com

SEDE DE LA OIE

D. Matthew Stone
Director general adjunto
12 rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: (33) 1 44 15 18 88
Fax: (33) 1 42 67 09 87
oie@oie.int

Dra. Simona Forcella
Comisionada
Departamento de Estatus
s.forcella@oie.int

Dra. Min Kyung Park
Comisionada
Departamento de Estatus
m.park@oie.int

Dra. Anna-Maria Baka
Comisionada
Departamento de Estatus
am.baka@oie.int

—————

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
SOBRE RESISTENCIA A LOS AGENTES ANTIMICROBIANOS
París, 24 – 26 de enero de 2017**

1. Introducción e información preliminar

El Grupo *ad hoc* encargado de la resistencia a los antimicrobianos se reunió del 24 al 26 de enero de 2017 en la sede de la OIE, en París, Francia.

El Dr. Matthew Stone, director general adjunto de la OIE, dio la bienvenida a los participantes. A continuación, recordó que el mundo entero presta cada vez más atención al tema de la resistencia a los antimicrobianos (RAM), así como al uso de los antimicrobianos (AMU, por sus siglas en inglés), y agradeció al equipo de RAM de la sede de la OIE por los esfuerzos que despliega para atender dichas cuestiones. En particular, hizo hincapié en el significativo hito que constituye la publicación del primer "Informe anual de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos en los animales: comprendiendo mejor la situación mundial". Por tratarse del primer informe de este tipo, tiene algunos defectos analíticos que sin duda se irán subsanando con el paso del tiempo.

El Dr. Stone destacó la importancia del trabajo del Grupo, que incluye la discusión sobre el desarrollo de la fórmula de cálculo de la biomasa animal que se usará como denominador para evaluar las tendencias temporales de AMU. Evaluar dichas tendencias podría ser más importante en el seno de un país o región, más bien que compararlas, para informar y trabajar con miras al objetivo global de reducir el uso de los antibióticos en los animales a escala nacional.

El Dr. Stone destacó la importancia de los grupos *ad hoc* para desarrollar las normas, que es un papel esencial de la OIE. La labor del Grupo *ad hoc* encargado de la RAM corresponde a los objetivos destacados por el Sexto Plan Estratégico de la OIE, que incluye aspectos de gestión de riesgos, transparencia y confianza, y desarrollar capacidad y la sostenibilidad de los servicios veterinarios nacionales. El trabajo de este grupo también comprende aspectos de los tres grandes objetivos que describe el plan estratégico, en particular el de excelencia científica.

El Dr. Stone concluyó dando las gracias al grupo por sus contribuciones y deseándoles una reunión fructífera.

2. Designación del presidente y secretario, y aprobación del orden del día

El Grupo eligió al Dr. Herbert Schneider como presidente y a los doctores Chris Teale y Carolee Carson para redactar las actas.

El orden del día aprobado y la lista de participantes a la reunión figuran respectivamente en los Apéndices I y II del presente informe.

3. Intercambio de información sobre cualquier cuestión de interés para el grupo

Los miembros del grupo compartieron las novedades sobre sus regiones y respectivas organizaciones en lo relativo a las actividades AMU y RAM.

4. Estado de la segunda fase de colecta de datos sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales entre los Países Miembros de la OIE

La Dra. Delfy Góchez, comisionada del departamento de Ciencias y nuevas tecnologías, presentó el estado de la segunda fase de la colecta de datos de los Países Miembros de la OIE en lo relativo al uso de agentes antimicrobianos en animales, así como un análisis preliminar de dichos datos. Puesto que todavía no había vencido el plazo para enviar los informes anuales (31 de enero de 2017), explicó que el análisis definitivo se efectuaría más adelante e incluiría todos los datos recibidos.

Basándose en esa información preliminar, la Dra. Góchez explicó que, aunque los países tenían la posibilidad de presentar datos para los cuatro años anteriores, la mayoría de los recibidos eran para 2014, que es el año que interesa para esta fase de la colecta de datos.

De los resultados preliminares se desprendería también que solamente 85 Países Miembros habían respondido hasta entonces. Las mejoras que se observan en la segunda fase, respecto a la primera, son las siguientes:

- Once Países Miembros son participantes nuevos en el proceso de colecta de datos.
- Seis avanzaron desde enviar información básica a comunicar cantidades de agentes antimicrobianos en animales (opciones 1, 2 o 3).
- Nueve avanzaron de la opción 1 a la 2 o la 3.

El Grupo apreció el elevado nivel de participación y de cantidad de datos que aportan los Países Miembros.

5. Presentación del trabajo realizado sobre el denominador y plan de trabajo futuro

El Grupo recomendó que la OIE empiece a pasar del formato de hoja de cálculo a un sistema de base de datos que incluya introducción y análisis automáticos de los datos, como consecuencia de las decisiones finales sobre la información que incluirá el denominador.

La Dra. Lina Awada, epidemióloga veterinaria del departamento de Información y análisis de sanidad animal mundial (WAHIAD) presentó el progreso de la colecta de datos de su departamento como apoyo para el desarrollo del denominador de biomasa animal para los datos sobre uso de antimicrobianos. La Dra. Awada informó al grupo de que varios Países Miembros han empezado a enviar información sobre la población animal en función de las subcategorías de aves y porcinos, para el año 2015. Actualmente, el número de países capaces de enviar estos datos detallados es limitado, pero, según la Dra. Awada, serán pronto más países que reporten esta información detallada, puesto que solamente hace un año que se les solicita.

La Dra. Awada informó que WAHIAD introduciría progresivamente la lista completa de categorías de animales que propuso el Grupo. Explicó que la plataforma WAHIS (Sistema de información sanitaria mundial) está siendo renovada y que la versión nueva facilitará la colecta de datos y la interfaz con otros sistemas. La Dra. Awada informó que hasta marzo de 2017 se podrá tener la posibilidad de solicitar información adicional sobre la población animal para que puedan ser tomados en cuenta en el proceso de renovación.

El Grupo expresó la necesidad de verificar los datos de censo de WAHIS y el equipo de WAHIAD hizo hincapié en el trabajo emprendido para despejar las incoherencias detectadas con los Puntos focales nacionales para la notificación de enfermedades animales.

El Grupo reconoció la variabilidad de los ciclos de producción y del peso medio de los animales en el mundo y que los datos pueden no estar fácilmente disponibles según los países o regiones. El Grupo convino en que el perfeccionamiento futuro del denominador tendría por finalidad reducir la incertidumbre y facilitar la detección de las tendencias. Dependiendo de las diferencias observadas, podría ser necesario adaptar el análisis de las especies de ciclo de vida corto usando cálculos regionales o subregionales para los ciclos de producción y el peso medio. Sea cual sea la metodología seleccionada, el Grupo subrayó que el enfoque del denominador deberá ser simple y transparente. El denominador óptimo sería la mejor estimación de la biomasa anual de animales vivos, con sus limitaciones claramente ya expresadas.

El Grupo discutió sobre si se habría que aplicar el peso vivo al momento del tratamiento o el peso vivo al momento del sacrificio, para desarrollar el denominador. El Grupo reconoció que no es viable coleccionar el peso vivo al momento del tratamiento en todo el mundo, por consiguiente, se recomendó usar el peso vivo al momento del sacrificio. El Grupo reconoció que el peso al momento del sacrificio podría diferir significativamente entre países dependiendo de si los pesos reportados eran de animales vivos antes del sacrificio o de pesos en canal. El Grupo reconoció que pueden haber maneras de calcular el peso vivo a partir del peso en canal, y que el peso medio en canal y los criterios de medición varían mucho entre regiones. Idealmente, lo mejor sería obtener un peso medio vivo por especies (y clases de producción), que se podría calcular en el futuro aplicando un factor de conversión al peso en canal. Este factor de conversión habrá de ser desarrollado por especies y, probablemente, por regiones o subregiones.

El Grupo debatió sobre si habría que incluir en el cálculo del denominador a los animales importados y exportados. Por simplicidad, se decidió que por el momento no serán incluidos, aunque se deberá incluir una explicación de está limitante con el denominador.

Mientras se está desarrollando el denominador, el Grupo propuso que la OIE aplique un denominador provisional en la segunda fase de notificación, que se refinará más adelante en base a la contribución de los Países Miembros. Dicho denominador provisional se podría generar partiendo de los datos disponibles actualmente. Las clases de producción animal incluidas serían las que había propuesto el Grupo ([Apéndice III](#)). Durante la próxima reunión, el Grupo ha previsto realizar un análisis de las fases de producción para las que se dispone de datos de población, para calcular los factores cíclicos y los pesos medios por región.

Se podrían usar los siguientes métodos para determinar el denominador provisional:

- Factores de ciclo (para las especies cuyo ciclo de producción es inferior a un año): se podrían determinar a partir del número de animales vivos (por ej.: el número de cerdas reproductoras, el número de camadas anuales y el número de lechones por camada). Estos datos se podrían extraer de distintas literaturas publicadas y de la FAO.
- Peso medio del animal vivo: se podría extrapolar a partir de los pesos en canal que figuran en FAOSTAT, aplicando un factor de conversión.
- Peso medio de reproductoras (por ej. vacas y cerdas): habría que calcularlo a partir de la literatura publicada.

Paralelamente a este esfuerzo, pero recurriendo a recursos humanos adicionales, el Grupo recomienda que la OIE efectúe lo siguiente:

- actividades relacionadas con WAHIS
 - verificar los datos de población animal de cada país para validación
 - cotejarlos con otras fuentes o bases de datos, como FAOSTAT
 - cotejarlos con los datos históricos que recoge WAHIS
 - cerciorarse de que los datos de WAHIS corresponden al número de animales presentes en un momento dado
- actividades adicionales
 - recabar información sobre el peso medio vivo y los ciclos de producción (en fuentes de FAO y publicaciones)
 - trabajar con las regiones o subregiones de la OIE si los Países Miembros necesitan aclaraciones
- Resultados esperados:
 - Para cada especie y subgrupo de producción (Anexo III): un factor de ciclo y peso medio por región o subregión
 - un sólido denominador validado

6. **Discusión sobre el informe que presentará los resultados de la segunda fase de la colecta de datos sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales**

El Grupo expresó su satisfacción por el contenido y la publicación del primer *Informe anual de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales: comprendiendo mejor la situación mundial*.

La Dra. Góchez propuso la estructura siguiente para el informe sobre la segunda fase:

1. Análisis global
2. Análisis por región de la OIE
 - a. Situaciones típicas en que los Países Miembros no son capaces de aportar cantidades de clases antimicrobianas
 - b. Corrección de los datos presentados en la primera fase
 - c. Año de la colecta de datos
 - Período de tiempo declarado
 - d. Grupos de animales
 - e. Especies animales destinadas a la alimentación
 - f. Cantidades de clases antimicrobianas notificadas
 - Cálculos
 - Notificaciones por región OIE en mg/kg (aplicando el denominador provisional de biomasa)

El Grupo aprobó esta estructura para el informe de la segunda fase.

El Grupo tomó nota de que incluir denominadores en el informe constituirá una oportunidad para poner de relieve el valor y probablemente mejorar los datos colectados por WAHIS.

Tras la discusión sobre el informe de la segunda fase, el Grupo discutió sobre opciones para mejorar dicho informe, que se podrían aplicar en el futuro progresivamente. Dichas opciones incluyen seguir estratificando los datos por regiones y subregiones, y refinar la definición de tendencias temporales. Por otra parte, el Grupo perfeccionará el denominador. Se dijo que, con la ayuda de los Países Miembros, la cobertura de los datos (es decir, el número de países que participan en cada región) y la exactitud de los datos podría mejorar.

Se habló de la necesidad de subrayar el valor del informe para los Países Miembros. Un ejemplo de ese valor es que los países podrían comparar su información con la media mg/biomasa de su región, lo que podría servir de aliciente para mejorar la situación del país en lo relativo al uso de antimicrobianos. El Grupo sugirió que el informe se presente durante un webinar en el futuro, lo que brindaría la oportunidad a la OIE de preguntar a los países como están utilizando los datos.

7. **Comentarios de los Países Miembros sobre la propuesta de actualización del capítulo 6.7 (Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos)**

El Grupo revisó los comentarios de carácter técnico que habían enviado los Países Miembros sobre la propuesta de actualización del capítulo 6.7 del *Código Terrestre* (Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos).

Este es el resumen de dicho examen:

El Grupo no apoya la solicitud de incluir la vigilancia y el seguimiento de los piensos como objetivo global de este capítulo. El Grupo considera que los piensos no suelen abordarse con los programas nacionales de vigilancia y que además no son más que una de las posibles fuentes de exposición a las bacterias resistentes. El propósito del capítulo no es relacionar de modo exhaustivo las fuentes de posible exposición, sino indicar los tipos de vigilancia y seguimiento que habría que tomar en consideración, en función de las prioridades nacionales.

El Grupo aceptó los siguientes cambios propuestos, puesto que aportan claridad al texto y están en línea con el enfoque del capítulo:

1. Revisar el uso de los términos "vigilancia" y "seguimiento" en todo el capítulo y alinearlos con las definiciones que figuran en el glosario de la OIE.
2. Se enmendó el apartado 6.7.3.3 para explicar mejor la importancia del tamaño de la muestra en los programas de vigilancia y seguimiento de la RAM y resaltar la importancia del cuadro 1.
3. El tercer párrafo del apartado 6.7.3.5 se suprimió porque repite la información del cuadro 2.
4. En el apartado 6.7.3.6 iii), se cambió "bacterias emergentes" por "bacterias que son patógenas para el ser humano", para que sea más claro.
5. El término "tasa de recuperación" se emplea en el artículo 6.7.3 en el apartado 9.(d).(x). Para aclararlo, el Grupo estuvo de acuerdo en que "tasa de aislamiento" es mejor, y se entiende que es el número de muestras que produce el organismo bacteriano de interés, como proporción del número total de muestras analizadas para esta bacteria. El Grupo también añadió, para aclarar, en el apartado 6.7.3, en 9.(h), lo que se subraya a continuación: "Deberán registrarse el método de aislamiento de las bacterias y los métodos, normas y directrices aplicados en los antibiogramas".
6. Se corrigió el apartado 6.7.3 9(f) para aclararlo: "Deberá notificarse la proporción de cepas, en relación con el número total de aislados analizados, que se consideran resistentes, incluyendo los criterios interpretativos utilizados".

El Grupo no apoyó la solicitud de añadir una definición de "zooantroponosis" en 6.7.9.6.ii. Se observó que el propósito del capítulo es proponer estrategias de vigilancia y seguimiento de bacterias patógenas significativas que pueden estar presentes en las poblaciones animales. Aunque algunas de ellas son zoonóticas, el capítulo no pretende tratar sobre el origen o las rutas bacterianas de exposición. El Grupo observó, asimismo, que los ejemplos que se dan de patógenos zooantroponóticos ya están cubiertos en el capítulo, en el cuadro 3.

El Grupo no apoyó la adición de más ejemplos al cuadro 2, ya que dicho cuadro presenta una serie de patógenos importantes para la vigilancia y que otras bacterias se pueden añadir a discreción de los países. El Grupo señaló que el cuadro 3 presenta ejemplos de patógenos veterinarios que se podrían incluir, pero que el cuadro es deliberadamente no exhaustivo.

El Grupo no apoyó el cambio de redacción del apartado 6.7.3.9.g) para introducir el seguimiento cuantitativo, ya que el término MIC (concentraciones mínimas inhibitorias) ya se menciona en otros puntos del apartado 6.7.3.9. (en particular en el apartado 6.7.3.9.i).

8. Uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos en los animales: trabajo futuro

Al discutir este punto, el Grupo se focalizó sobre la terminología, en particular la definición de uso profiláctico de antibióticos, como se define en la sección 9.

El Grupo observó que existe otra información relevante sobre el uso prudente de agentes antimicrobianos (por ejemplo, la lista de la OIE de agentes antimicrobianos de importancia veterinaria) y que se debería dar a conocer. El Grupo convino en que será menester volver a hablar de este tema en su próxima reunión.

9. Discusión sobre las definiciones necesarias en lo relativo al uso de agentes antimicrobianos

El Grupo revisó las definiciones propuestas en su reunión de julio de 2012, que se habían revisado en su reunión de agosto de 2015.

Se señaló que la definición de "uso terapéutico" que figura al principio del capítulo 6.8 del *Código Terrestre* que trata sobre "Seguimiento de las cantidades y patrones de utilización de agentes antimicrobianos en los animales destinados a la alimentación", no era lo suficientemente detallada para aclarar lo que se espera de la colecta de datos a efectos de notificación. Por tanto, el Grupo propuso modificar la definición de uso terapéutico, definir el uso profiláctico y confirmar la definición de estímulo del crecimiento.

Uso terapéutico: Designa la administración de un agente antimicrobiano a animales ya sea para prevenir, controlar o tratar una infección o enfermedad. Los productos médicos veterinarios que contienen antimicrobianos deberían usarse solamente por prescripción de un veterinario u otra persona adecuadamente formada y autorizada para prescribir productos médicos veterinarios que contienen agentes antimicrobianos, conforme a la legislación nacional y bajo supervisión de un veterinario.

Uso profiláctico: Designa la administración de agentes antimicrobianos dirigida a animales en riesgo de una infección o infecciones específica/s, o en una situación específica en donde la enfermedad es probable de ocurrir si el medicamento no es administrado con una dosis apropiada y por una duración limitada.

Estímulo del crecimiento: Se entiende por estímulo del crecimiento el uso de sustancias antimicrobianas para aumentar el índice de engorde y/o la eficacia de la utilización del pienso en los animales, es decir, crecimiento obtenido por otros medios que no sean puramente nutricionales. El término NO se aplica al uso de antimicrobianos para el propósito específico de tratar, controlar o prevenir enfermedades infecciosas, incluso cuando se pueda obtener un efecto secundario de crecimiento. Esta definición corresponde a la que expone el Codex Alimentarius en CAC/RCP 61-2005.

10. Próxima conferencia mundial de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos y la resistencia a los antimicrobianos

Se informó al grupo que está prevista la segunda Conferencia mundial de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos y la resistencia a los antimicrobianos, para finales de 2017, o principios de 2018, en un lugar por determinar. Se solicitó a los expertos del grupo que se incorporasen al Comité científico que organiza la reunión y todos estuvieron de acuerdo.

Asistirán a la conferencia los Delegados y Puntos focales nacionales de la OIE para productos veterinarios, así como representantes de la colaboración tripartita y otros grupos de interés importantes.

11. Próxima reunión

El Grupo propuso las siguientes fechas para su próxima reunión: del 29 al 31 de agosto de 2017.

12. Aprobación del informe

El Grupo aprobó el informe de la reunión.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
SOBRE RESISTENCIA A LOS AGENTES ANTIMICROBIANOS
París, 24 – 26 de enero de 2017**

Orden del día

Parte 1

1. Introducción e información preliminar
2. Designación del presidente y secretario, y aprobación del orden del día
3. Intercambio de información sobre cualquier cuestión de interés para el grupo
4. Estado de la segunda fase de colecta de datos sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales entre los Países Miembros de la OIE
5. Presentación del trabajo realizado sobre el denominador y plan de trabajo futuro
6. Discusión sobre el informe que presentará los resultados de la segunda fase de la colecta de datos sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales

Parte 2

7. Comentarios de los Países Miembros sobre la propuesta de actualización del capítulo 6.7 (Armonización de los programas nacionales de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los agentes antimicrobianos)
 8. Uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos en los animales: trabajo futuro
 9. Discusión sobre las definiciones necesarias en lo relativo al uso de agentes antimicrobianos
 10. Próxima conferencia mundial de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos y la resistencia a los antimicrobianos
 11. Próxima reunión
 12. Aprobación del informe
-

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE RESISTENCIA A LOS AGENTES ANTIMICROBIANOS**

París, 24 - 26 de enero de 2017

Lista de participantes

MIEMBROS

Profesor Peter Borriello
Chief Executive Officer
Veterinary Medicines Directorate
Woodham Lane, New Haw,
Addlestone, Surrey KT15 3NB
REINO UNIDO
p.borriello@vmd.defra.gsi.gov.uk

Dra. Carolee Carson
Veterinary Epidemiologist / Risk Assessor
Canadian Integrated Program for Antimicrobial
Resistance Surveillance
Surveillance Division,
Laboratory for Foodborne Zoonoses,
Public Health Agency of Canada,
Guelph, Ontario N1G 5B2 - CANADÁ
Tel: (519) 826-2346
carolee.carson@phac-aspc.gc.ca

Dr. Jordi Torren Edo
Scientific Administrator
Animal and Public Health
European Medicines Agency
7 Westferry Circus, Canary Wharf
Londres E14 4HB - REINO UNIDO
Tel: (44 207) 523 7034
Fax: (44 207) 418 8447
jordi.torren@ema.europa.eu

Dr. Gérard Moulin
ANSES - Fougères
Agence Nationale du Médicament Vétérinaire
B.P. 90203 - La Haute Marche, Javené
35302 Fougères Cedex - FRANCIA
Tel: (33) (0) 2 99 94 78 78
Fax: (33) (0) 2 99 94 78 99
gerard.moulin@anses.fr

Dr. Donald Prater
Acting Assistant Commissioner for Food Safety
Integration
Office of Foods and Veterinary Medicine
U.S. Food and Drug Administration
10903 New Hampshire Avenue
Silver Spring, MD 20993
Estados Unidos
Tel: (1) 301-348-3007
Donald.Prater@fda.hhs.gov

Dra. Masumi Sato
Director
Pathology and Pathophysiology Research Division
National Institute of Animal Health
3-1-5 Kannondai Tsukuba, Ibaraki 305-0856
JAPÓN
Tel: (81) 29 838 7772
masumi@affrc.go.jp

Dr. Herbert Schneider
Agrivet International Consultants
P.O. Box 178
Windhoek - NAMIBIA
Tel: (264) 61 22 89 09
Fax: (264) 61 23 06 19
herbert@farmhabis.com

Dr. Chris Teale
VLA Weybridge, New Haw
Addlestone, Surrey KT15 3NB
REINO UNIDO
Tel: (44-1743) 4676 21
Fax: (44-1743) 4410 60
Christopher.Teale@apha.gsi.gov.uk

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Jacques Acar
OIE Senior Expert
22 rue Emeriau, 75015 Paris - FRANCIA
Tel: +33(0)1 40 59 42 41
jfacar7@wanadoo.fr

Dr. Olivier Espeisse
Health for Animals
168 Avenue de Tervueren, Box 8
1150 Bruselas - BÉLGICA
Tel: +32 (0)2 541-0111
espeisse_olivier@elanco.com

Dr. Awa Aidara Kane
Coordinadora, Departamento de Inocuidad de los
Alimentos, Zoonosis y Enfermedades de
Transmisión Alimentaria
Organización Mundial de la Salud
20 avenue Appia
1211 Ginebra 27 - SUIZA
Tel: (+41) 22 791 34 45
Fax: (+41) 22 791 48 07
aidarakanea@who.int

Dra. April Johnson
División de producción y sanidad animal
Organización de las Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma - ITALIA
Tel: -
April.Johnson@fao.org

REPRESENTANTE DE LA CCEA

Dr. Baptiste Dungu
Miembro de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales
Lot 157, ZI Sud-Ouest P.O. Box 278
Mohammadia 28810 - MARRUECOS
Tel: +212 5 23 30 31 32 , Fax: +212 5 23 30 21 30
B.DUNGU@mci-santeanimale.com

SEDE DE LA OIE

Dr. Matthew Stone
Director general adjunto
m.stone@oie.int

Dra. Elisabeth Erlacher-Vindel
Jefa
Dpto. de Ciencias y nuevas
tecnologías (DCNT)
e.erlacher-vindel@oie.int

Dr. François Diaz
Comisionado
DCNT
f.diaz@oie.int

Dra. Mária Szabo
Comisionada
DCNT
m.szabo@oie.int

Dra. Delfy Góchez
Comisionada
DCNT
d.gochez@oie.int

Dra. Margot Raicek
Interna
DCNT
m.raicek@oie.int

Dra. Lina Awada
Epidemióloga
Departamento de información y
análisis de la sanidad animal mundial
l.awada@oie.int

Lista de categorías o especies animales que se podrían incluir en WAHIS

CATEGORÍA DE ANIMAL
Ganado vacuno
Ganado de carne
Ganado de leche
Novillos
Bueyes y toros
Terneros
Búfalos
Cérvidos
Porcinos
Cerdos adultos
Cerdos de engorde
Lechones
Cerdos de traspatio
Aves
Aves de corral
Pollos de engorde
Ponedoras
Pavos
Aves de traspatio
Otras aves
Pequeños rumiantes
Ovinos y caprinos
Ovinos
Caprinos
Corderos y cabritos
Equidos
Caballos
Burros
Camélidos
Liebres y conejos
Liebres
Conejos
Gatos y perros
Gatos
Perros
Peces (en cultivo)
Moluscos
Crustáceos
Anfibios
Reptiles

Informe de las evaluaciones de la reconfirmación anual para el mantenimiento oficial del estatus sanitario y para la validación de los programas oficiales nacionales oficiales de control

Como lo anunciara el presidente de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (la Comisión) en mayo de 2015, durante su reunión de febrero de 2017, la Comisión dedicó tiempo para revisar en detalle todas las solicitudes de reconfirmación anual enviadas por los Países Miembros con un programa nacional de control oficial validado por la OIE y para evaluar los progresos realizados. Asimismo, examinó una selección (aproximadamente el 10%) de las reconfirmaciones anuales de los Países Miembros con un estatus sanitario oficial reconocido. La Comisión efectuó una selección previa de las reconfirmaciones anuales en su reunión de septiembre de 2016 a partir de las siguientes consideraciones administrativas y técnicas:

- reconocimiento reciente de un estatus sanitario para un país (y garantizar así el mantenimiento de las medidas presentadas en la solicitud);
- pedido de seguimiento específico por parte de la Comisión Científica o del grupo *ad hoc* correspondiente durante la evaluación inicial del expediente o durante la evaluación de una reconfirmación anual previa;
- cambios en la situación epidemiológica de un país o situación de riesgo con respecto a la enfermedad (amenaza creciente en la región que requiere el mantenimiento de una vigilancia de alto nivel considerada como crucial, aparición de casos de EEB, etc.);
- problemas posibles en el funcionamiento de los servicios veterinarios que ponen en peligro la implementación del programa validado o el mantenimiento del estatus sanitario;
- seguimiento de las recomendaciones efectuadas durante una misión previa;
- observaciones de las representaciones regionales y sub-regionales que justifican un seguimiento cercano de la situación; y
- selección aleatoria de los Países Miembros.

En octubre de 2016, la Directora General de la OIE envió una carta a los Delegados de los Países Miembros seleccionados informándoles que sus reconfirmaciones anuales se someterían a una revisión completa.

De acuerdo con los procedimientos operativos estándar que rigen el reconocimiento oficial del estatus sanitario, todas las reconfirmaciones anuales fueron analizadas por el Departamento de Estatus de la OIE, y cuando fuera necesario, se solicitó información adicional de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*. Las reconfirmaciones anuales no seleccionadas para una revisión completa por la Comisión Científica fueron evaluadas por el Departamento de Estatus de la OIE, que preparó un informe para consideración y adopción de la Comisión como se indica a continuación.

1. Mantenimiento del estatus libre de peste equina

1.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales para el estatus libre de peste equina de **Kazakstán, Marruecos, Omán, Filipinas y Turquía** se seleccionaron para una revisión exhaustiva a cargo de la Comisión, que hizo los siguientes comentarios específicos acerca de estas reconfirmaciones anuales de países libres de peste equina:

La Comisión no pudo revisar la reconfirmación anual de **Omán** en su reunión, ya que todavía no se había recibido.

Marruecos: la Comisión tomó nota de la información sobre el plan y el diseño detallado de la encuesta serológica realizada en 2016 y agradecerá se presenten los resultados con la reconfirmación anual de 2017.

Filipinas: la Comisión instó a Filipinas a proseguir los programas y las formaciones de concienciación para la detección temprana de la peste equina y la peste de pequeños rumiantes (ver a continuación) en caso de introducción.

Turquía: la Comisión hizo suya la solicitud de Turquía encaminada a obtener mayores orientaciones sobre la información necesaria para respaldar las reconfirmaciones anuales de los países e indicó que había integrado en su programa de trabajo la aclaración de los requisitos para el mantenimiento del estatus.

Conclusión: salvo Omán, cuyo mantenimiento del estatus libre de peste equina depende de la presentación de su reconfirmación anual, la Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los países antes enumerados cumplían con los requisitos pertinentes del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de peste equina oficialmente reconocido.

Tras la reunión de la Comisión, Omán finalizó y remitió a la OIE su reconfirmación anual. El Departamento de Estatus de la OIE informó por correo electrónico a la Comisión que el país cumplía con las disposiciones pertinentes del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*. La Comisión aprobó por vía electrónica esta conclusión.

1.2. Reconfirmaciones anuales examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus libre de peste equina y notificó los siguientes resultados:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Alemania	Corea (Rep. de)	Italia	Países Bajos
Andorra	Croacia	Japón	Paraguay
Argelia	Dinamarca	Kirguistán	Perú
Argentina	Ecuador	Kuwait	Polonia
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Letonia	Portugal
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Qatar
Azerbaiyán	Eslovenia	Lituania	Reino Unido
Bélgica	España	Luxemburgo	República Checa
Bolivia	Estados Unidos de América	Macedonia (Ex-Rep. Yug. de)	Rumania
Bosnia Herzegovina	Estonia	Malasia	Singapur
Brasil	Finlandia	Malta	Suecia
Bulgaria	Francia	México	Suiza
Canadá	Grecia	Myanmar	Tailandia
Chile	Hungría	Noruega	Taipei Chino
China (Rep. Pop. de)	India	Nueva Caledonia	Túnez
Chipre	Irlanda	Nueva Zelanda	Uruguay
Colombia	Islandia		

El Departamento de Estatus de la OIE comunicó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales del estatus libre de peste equina.

La Comisión concluyó que, con excepción de Azerbaiyán, la Ex Rep. Yug. de Macedonia y Kirguistán cuyo mantenimiento del estatus libre de peste equina depende de la presentación de su reconfirmación anual, las reconfirmaciones anuales de los países enumerados anteriormente cumplían con los requisitos pertinentes del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de peste equina oficialmente reconocido.

Tras la reunión de la Comisión, Azerbaiyán, la Ex Rep. Yug. de Macedonia y Kirguistán finalizaron y remitieron a la OIE su reconfirmación anual. El Departamento de Estatus de la OIE informó por correo electrónico a la Comisión que el país cumplía con las disposiciones pertinentes del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*. La Comisión aprobó por vía electrónica esta conclusión.

2. Mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB

2.1. Mantenimiento de la categoría de riesgo controlado de EEB

2.1.1. Reconfirmación anual revisada en detalle por la Comisión

La reconfirmación anual de **Grecia** fue revisada en detalle por la Comisión y se consideró que cumplía con las disposiciones pertinentes del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* para el mantenimiento de la categoría de riesgo controlado de EEB oficialmente reconocido.

2.1.2. Reconfirmaciones anuales examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para la categoría de riesgo controlado de EEB y notificó los siguientes resultados de su análisis a la Comisión:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Canadá*	Polonia
Francia*	Reino Unido
Irlanda	Taipei Chino*
Nicaragua	

El Departamento de Estatus de la OIE comunicó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*. Sin embargo, el Departamento de Estatus de la OIE llamó la atención de la Comisión sobre los países marcados con un asterisco (*). Las reconfirmaciones anuales se debatieron durante la reunión de la Comisión de la siguiente manera:

Taipéi Chino: desde 2012, el número de muestras tomadas durante los sacrificios de rutina han disminuido continuamente hasta llegar al punto en que no se tomó ninguna muestra de rutina entre el 01/11/2015 y el 31/10/2016 (periodo de notificación de la reconfirmación anual de 2016). En respuesta al interrogante del Departamento de estatus, Taipéi Chino explicó que el sistema de vigilancia para la EEB, basado en el Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*, se implementó desde 1998: todas las muestras examinadas hasta el momento han resultado negativas a la EEB y no se ha encontrado ningún caso de EEB en el país. Por consiguiente, Taipéi Chino consideró que asignar mayores recursos para aumentar el número de muestras tomadas de animales de más de 30 meses de edad enviados al sacrificio de urgencia o de animales hallados muertos incrementaba la eficacia de la vigilancia. Además, recordó que algunas muestras tomadas de ganado sacrificado por cojera o laminitis se habían clasificado erróneamente como sacrificio de emergencia. Se compilaron los datos de acuerdo con el Capítulo 11.4 del *Código Terrestre* y se presentaron nuevamente a la OIE. Cabe destacar que esta actualización de los datos de vigilancia de 2016 no tiene impacto en la tendencia a la baja de los sacrificios de rutina que sigue estable.

Francia: la información brindada sobre la auditoria, las inspecciones y los muestreos realizados en las plantas de transformación y las fábricas de piensos no se presentaron en los cuadros pertinentes del formulario en línea para la reconfirmación anual del estatus de riesgo de EEB (cuadro 2 y 3), sino acordes con la legislación de la UE (categorías 1, 2 y 3). No obstante, la información brindada es exhaustiva.

Canadá: no respetó el formato de la OIE para la estratificación de las subpoblaciones en el cuadro 5 relacionado con los datos de vigilancia de la EEB puesto que utilizó el modelo BSurVE de origen. Este enfoque se aceptaba hasta ahora.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales para la categoría de riesgo de EEB y examinó en detalle las reconfirmaciones anuales identificadas.

La Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los países antes enumerados cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* para el mantenimiento de la categoría de riesgo controlado de EEB oficialmente reconocida.

2.2. Mantenimiento de la categoría de riesgo insignificante de EEB

2.2.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

La Comisión revisó en detalle las reconfirmaciones anuales de **Brasil, India, México, Namibia** y una **zona de China (República Democrática de)** y emitió los siguientes comentarios específicos relativos a las solicitudes de reconfirmación anual de dichos países:

Brasil: teniendo en cuenta la información comunicada en las reconfirmaciones anuales previas, la Comisión solicitó a Brasil que, en su reconfirmación anual de 2017, diera cuenta de las fábricas de piensos para múltiples especies en una línea separada como se indica en los cuadros del formulario de reconfirmación anual de EEB.

China (Rep. Pop. de) (zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al director general en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo a Hong Kong y Macao): la Comisión observó que las muestras se toman en las fábricas de piensos a nivel provincial y que la reglamentación actual no requiere que estos datos se notifiquen a escala nacional. La Comisión recomendó que la información relacionada con las fábricas de piensos provinciales también se presente en el marco de la reconfirmación anual para 2017.

Conclusión: la Comisión revisó las reconfirmaciones anuales de los cinco países antes indicados y concluyó que cumplían con los requisitos del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus de riesgo insignificante de EEB oficialmente reconocido.

2.2.2. Reconfirmaciones anuales examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para la categoría de riesgo insignificante de EEB y notificó los siguientes resultados de su análisis a la Comisión:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Alemania	Estonia*	Malta
Argentina	Eslovaquia*	Nueva Zelanda*
Australia	Eslovenia	Noruega*
Austria	España	Panamá*
Bélgica	Finlandia	Paraguay*
Bulgaria	Hungría	Perú*
Chile	Islandia*	Países Bajos
Colombia	Israel*	Portugal
Costa Rica	Italia	República Checa
Corea (Rep. de)	Japón	Rumania
Croacia	Letonia	Singapur
Chipre*	Liechtenstein	Suecia
Dinamarca	Lituania	Suiza
Estados Unidos de América	Luxemburgo*	Uruguay

El Departamento de Estatus de la OIE comunicó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*. Sin embargo, el Departamento de Estatus de la OIE llamó la atención de la Comisión sobre los países marcados con un asterisco (*). Las reconfirmaciones anuales se debatieron durante la reunión de la Comisión de la siguiente manera:

La mayoría de las reconfirmaciones anuales identificadas por el Departamento de Estatus se relacionan con el apartado 4 del Artículo 11.4.22. del *Código Terrestre*: *Los Países Miembros deberán tomar muestras de al menos tres de las cuatro subpoblaciones* (sacrificio de rutina, animales hallados muertos, sacrificio de emergencia, casos de sospecha clínica).

Chipre: en 2016, Chipre recolectó muestras de una sola subpoblación: animales hallados muertos. En 2015 y 2014 también se tomaron muestras de los sacrificios de rutina y, en los años anteriores, también de los sacrificios de emergencia. La Comisión sugirió que el muestreo se siga realizando en sacrificio de emergencia.

Estonia, Israel, Luxemburgo y Noruega: en 2016 estos países tomaron muestras solo de dos subpoblaciones: animales hallados muertos y animales sacrificados de emergencia (Estonia y Noruega), animales hallados muertos y sospecha clínica (Luxemburgo desde 2014) y bovinos muertos y casos de sospecha clínica (Israel). Noruega notificó que, al 1 de enero de 2014, se había modificado el programa de seguimiento de la EEB. Se finalizaron los muestreos de los sacrificios de rutina y el límite de edad para las muestras de bovinos sacrificados de emergencia y de bovinos muertos se modificó de 24 a 48 meses. Los cambios del programa de seguimiento de Noruega para la EEB se basaron en una evaluación científica realizada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) en 2013¹.

Eslovaquia: en 2016, se tomaron muestras de tres subpoblaciones: sacrificios de rutina, animales hallados muertos y sacrificados de emergencia. Sin embargo, solo se tomó una muestra de los sacrificios de rutina y el número de muestras obtenidas para cada grupo está en constante disminución.

La Comisión tomó nota de las tendencias en el muestreo de los países europeos de la lista anterior. No obstante, la Comisión confirmó el mantenimiento de su estatus de riesgo al tiempo que continúa controlando los puntos de vigilancia.

Nueva Zelanda: con referencia al cuadro 5 y a los datos de vigilancia histórica de la EEB, se obtuvieron muestras solo de dos subpoblaciones: animales hallados muertos y casos de sospecha clínica. No se tomaron muestras de bovinos destinados al sacrificio de rutina o de emergencia. Además, el número de muestras recolectadas anualmente parecía haberse preestablecido y coincidía exactamente con el objetivo mínimo de los puntos de vigilancia. Al tiempo que reconoció la optimización del programa de vigilancia con respecto a los puntos de vigilancia asignados a cada grupo y categoría de edad, la Comisión tuvo la impresión de que los casos de sospecha clínica de EEB se analizaban únicamente hasta alcanzar el número requerido de puntos y no se proseguía la investigación.

La Comisión solicitó que en su reconfirmación anual de 2017, Nueva Zelanda brinde información adicional acerca de los criterios para la vigilancia clínica. La Comisión destacó que el muestreo de los casos de sospecha clínica de EEB, cuando se detectan, no deberá interrumpirse, incluso cuando se supere el número de puntos requeridos.

Islandia: en 2016 sólo se tomaron muestras de dos subpoblaciones: sacrificios de rutina y animales hallados muertos. Habida cuenta del tamaño de la población de ganado bovino adulto en Islandia (27.000 cabezas), de acuerdo con el *Código Terrestre* de la OIE, se han de alcanzar 2200 puntos como objetivo de vigilancia. Islandia no cumple con los puntos necesarios para el mantenimiento del estatus. Sin embargo, hasta ahora, la Comisión Científica ha tomado en cuenta factores como el riesgo evaluado, el pequeño tamaño de la población, la muy buena condición de la población bovina de Islandia con respecto a la EEB y a otras enfermedades y el sistema de producción. Se concluyó que Islandia debía mantenerse en la lista de países con un riesgo insignificante de EEB, y se solicitó al país que mantuviera sus esfuerzos en términos de programas de concienciación y aumento del número de muestras.

Paraguay: se observaron infracciones en todas las fábricas de piensos inspeccionadas. La descripción detallada de las infracciones demuestra que no estaban asociadas al nivel de riesgo de EEB. La Comisión destaca la transparencia demostrada por Paraguay y expresó que se deberían dar más detalles sobre el tipo de infracciones que se han de notificar a la OIE. Al tiempo que consideró que los países deben concentrarse en las infracciones pertinentes en materia de EEB, la Comisión sugirió que el Grupo *ad hoc* para la EEB proponga una clara descripción de las infracciones que los países deben notificar.

Perú: se notificaron un total de 49 fábricas de piensos para rumiantes y múltiples especies. Estas fábricas están registradas ante el SENASA y producen exclusivamente piensos envasados que se distribuyen a las explotaciones directamente a través de minoristas o distribuidores regionales, sin autorización oficial del SENASA. En 2016, una muestra aleatoria de fábricas de piensos (4 de 49) se inspeccionó visualmente sin observarse ninguna infracción propiamente documentada. Las muestras

¹ cf. <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/3380>

se recolectan exclusivamente a nivel de la explotación. Perú justificó su decisión de obtener muestras en las explotaciones y no en las fábricas de piensos centrales o regionales debido a posibles riesgos de contaminación ya que los piensos animales pasan a través de varios intermediarios antes de llegar a la granja. En 2017, Perú ha planeado extender las inspecciones con recolección de muestras a las fábricas de piensos centrales y regionales y ha iniciado un proceso para el registro oficial de éstas últimas ante el SENASA.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre la reconfirmación anual del estatus de riesgo insignificante de EEB y revisó en detalle las reconfirmaciones anuales identificadas.

La Comisión concluyó que, con excepción de Panamá cuyo mantenimiento del estatus de riesgo de EEB depende de la finalización de su reconfirmación anual, las reconfirmaciones anuales de los países de la lista anterior cumplen con los requisitos del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus de riesgo insignificante de EEB reconocido oficialmente.

La reconfirmación anual de Panamá se finalizó y se envió a la OIE tras la reunión de la Comisión. El Departamento de Estatus de la OIE indicó por vía electrónica que se había observado un aumento significativo en la población adulta de ganado bovino en comparación con el año pasado sin un incremento proporcional de su vigilancia de EEB. Como consecuencia, Panamá ya no alcanza los puntos de vigilancia requeridos para la EEB. La Comisión instó a Panamá a incrementar sus niveles de vigilancia de EEB y a presentar las pruebas de respaldo cuando reconfirme su estatus en noviembre de 2017. La Comisión concluyó que el estatus de EEB de Panamá se puede mantener.

3. Mantenimiento del estatus libre de perineumonía contagiosa bovina

3.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales del estatus libre de perineumonía contagiosa bovina (PCB) de **China (Rep. Pop. de)** y **Suazilandia** fueron revisadas en detalle por la Comisión. Los comentarios específicos de la Comisión con respecto a las reconfirmaciones anuales de PCB son los siguientes:

China (Rep. Pop. de): la Comisión tomó nota de la información exhaustiva brindada por China y apreció la vigilancia realizada en los mataderos y el seguimiento apropiado de los casos sospechosos notificados para eliminar la PCB.

Suazilandia: La Comisión apreció el informe conciso y de buena calidad brindado por Suazilandia.

Conclusión: la Comisión revisó las reconfirmaciones anuales de los dos países mencionados y concluyó que cumplían con los requisitos pertinentes del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de PCB oficialmente reconocido.

3.2. Reconfirmaciones anuales examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus sanitario libre de PCB y notificó los siguientes resultados de su análisis a la Comisión:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Argentina	Francia	Portugal
Australia	India	Singapur
Botsuana	México	Suiza
Canadá	Namibia ²	
Estados Unidos de América	Nueva Caledonia	

El Departamento de Estatus de la OIE comunicó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*.

² una zona situada al sur del cordón sanitario veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en octubre 2015.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales del estatus libre de PCB.

La Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los países antes enumerados cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de PCB oficialmente reconocido.

4. Mantenimiento de la validación del programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina

La reconfirmación anual de **Namibia** fue revisada en detalle por la Comisión y consideró que cumplía con las disposiciones pertinentes del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre* para la validación del programa de control oficial de PCB.

La Comisión encomió los esfuerzos realizados por Namibia para avanzar en su programa oficial de control validado para la PCB.

5. Mantenimiento del estatus libre de peste porcina clásica

5.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales del estatus libre de la peste porcina clásica (PPC) de la **República Checa, Italia, México y Polonia** fueron revisadas en detalle por la Comisión. Los comentarios específicos de la Comisión con respecto a las reconfirmaciones anuales de PPC son los siguientes:

Italia: la Comisión acogió con satisfacción el informe conciso y de buena calidad brindado por Italia para la reconfirmación de su estatus libre de PPC.

México: la Comisión acogió con satisfacción la información brindada y los esfuerzos realizados para implementar las recomendaciones de la última misión de la OIE realizada en mayo de 2016, en particular con respecto a la detección temprana y el aumento de las actividades de vigilancia en las fronteras.

Conclusión: la Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los cuatro países antes enumerados cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de PPC oficialmente reconocido.

5.2. Reconfirmaciones anuales examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus sanitario libre de PPC y notificó los siguientes resultados de su análisis a la Comisión: Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Alemania	Eslovenia	Luxemburgo
Australia	España	Nueva Caledonia
Austria	Estados Unidos de	Nueva Zelanda Noruega
Bélgica	América	Países Bajos
Brasil ³	Finlandia	Portugal
Canadá	Francia Hungría	Reino Unido
Chile	Irlanda	Suecia
Dinamarca	Japón	Suiza
Eslovaquia	Liechtenstein	

³ Brasil: una zona compuesta por los estados de Río Grande del Sur y Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento enviado al director general en septiembre de 2014; una zona que cubre los estados de Acre, Bahia, Espírito Santo, Goias, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Rio de Janeiro, Rondônia, São Paulo, Sergipe y Tocantins, Distrito Federal, y las municipalidades Guajará, Boca do Acre, el sur de la municipalidad de Canutama y el sudoeste de la municipalidad de Lábrea, en el estado de Amazonas como lo indicó el Delegado de Brasil en un documento enviado al director general en septiembre de 2015.

El Departamento de Estatus de la OIE comunicó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales para el estatus libre de PPC.

La Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los países antes enumerados cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de PPC oficialmente reconocido.

6. Mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa

6.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales para el estatus libre de fiebre aftosa de **Albania, Bolivia** (dos zonas), **Colombia (sin vacunación** – una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al director general en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroeste del Departamento de Chocó); una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al director general en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia); **con vacunación** – una zona compuesta por cinco zonas fusionadas presentada por el Delegado de Colombia en documentos remitidos al director general en enero de 2003, en diciembre de 2004 (dos zonas), en enero de 2007 y enero de 2009), **Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Paraguay** (dos zonas) y **Ucrania** fueron seleccionadas para una revisión completa a cargo de la Comisión. La Comisión emitió las siguientes observaciones con respecto a las reconfirmaciones anuales de la fiebre aftosa

Los comentarios específicos de la Comisión con respecto a las reconfirmaciones anuales de fiebre aftosa son los siguientes:

La Comisión no pudo revisar la reconfirmación anual de **Ucrania** en su reunión puesto que estaba pendiente el envío de la información adicional requerida.

Albania: la Comisión destacó la particular atención prestada al sistema de detección temprana en materia de vigilancia.

Bolivia (una zona sin vacunación en la macro región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al director general en noviembre de 2011; **una zona con vacunación** compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al director general en enero de 2003 y marzo de 2007, agosto de 2010, agosto de 2012 y octubre de 2013 y febrero de 2014). La Comisión agradeció la información brindada y los esfuerzos realizados para implementar las recomendaciones de la última misión de la OIE llevada a cabo en abril. La Comisión recomendó que la misión prevista en Colombia en marzo de 2017 también tome nota del protocolo de seguimiento de los resultados seropositivos de la fiebre aftosa.

Madagascar: la Comisión destacó los esfuerzos de Madagascar frente al reciente riesgo creciente de fiebre aftosa en la región. La Comisión recomendó la organización de una misión destinada a acompañar a Madagascar en el mantenimiento continuo de su estatus libre de fiebre aftosa.

Malasia: (una zona sin vacunación compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al director general en diciembre de 2003): La Comisión observó que, dentro del gran número de animales clínicamente controlados, no se había detectado ningún caso sospechoso. La Comisión solicitó que en su reconfirmación anual de 2017, Malasia presente más información detallada sobre la vigilancia clínica (por ejemplo, la implementación y los criterios para hacer frente a la sospecha de fiebre aftosa) y sobre los resultados incluyendo los diagnósticos diferenciales.

Paraguay (dos zonas separadas con vacunación designadas por el Delegado de Paraguay en documentos remitidos al director general en marzo de 2007 y agosto de 2010): La Comisión agradeció la información brindada y los esfuerzos realizados para implementar las recomendaciones de la última misión de la OIE realizada en abril de 2016. La Comisión también tomó nota de que Paraguay había solicitado el reconocimiento oficial como país libre de fiebre aftosa con vacunación mediante la fusión de las dos zonas libres de fiebre aftosa que abarcan todo el territorio paraguayo.

Rusia: la Comisión analizó la reconfirmación anual de Rusia para la restitución de la zona libre de fiebre aftosa donde se practica la vacunación, con la exclusión de la zona de contención.

Conclusión: salvo Ucrania cuyo mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa depende de su reconfirmación anual, la Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales en la lista de países anteriormente citados cumplen con los requisitos pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa oficialmente reconocido.

Tras la reunión de la Comisión, Ucrania finalizó y envió su reconfirmación anual a la OIE. El Departamento de Estatus de la OIE informó por correo electrónico a la Comisión que se cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*. La Comisión aprobó por vía electrónica esta conclusión.

6.2. Reconfirmaciones anuales a cargo del Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus sanitario libre de fiebre aftosa y notificó los siguientes resultados de su análisis a la Comisión:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Alemania	El Salvador	Indonesia	Panamá
Australia	Eslovaquia	Irlanda	Polonia
Austria	Eslovenia	Italia	Portugal
Belarús	España	Japón	Reino Unido
Bélgica	Estados Unidos de América	Letonia	República Checa
Belice	Estonia	Lituania	República Dominicana
Bosnia y Herzegovina	Filipinas	Lesoto	Rumania
Brunei	Finlandia	Malta	San Marino
Bulgaria	Francia	Macedonia (Ex Rep. Yug.)	Serbia ⁴
Canadá	Grecia*	México	Singapur
Chile	Guatemala	Montenegro	Suazilandia
Costa Rica	Guyana	Nicaragua	Suecia
Croacia	Haití*	Nueva Caledonia	Suiza
Cuba	Honduras	Nueva Zelandia	Uruguay
Chipre	Hungría	Noruega	Vanuatu
Dinamarca	Islandia	Países Bajos	

Argentina: **Tres zonas sin vacunación**

- una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al director general en enero 2007;
- la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al director general en abril de 2011;
- Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al director general en octubre de 2013;

Dos zonas con vacunación – dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en documentos remitidos al director general en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Botsuana: **Cuatro zonas sin vacunación** designadas por el Delegado de Botsuana en documentos remitidos al director general en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

⁴ Excluyendo la zona de Kosovo administrada por las Naciones Unidas

- Brasil:** **Una zona sin vacunación** – Estado de Santa Catarina designada por el Delegado del Brasil en un documento remitido al director general en febrero de 2007;
- Cuatro zonas separadas sin vacunación** designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al director general de la siguiente manera:
- una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documentación de septiembre de 1997);
 - una zona que abarca el eEstado de Rondônia (documentación de diciembre de 2002), el estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del estado del Amazonas (documentación de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado del Amazonas (documentación de diciembre de 2010);
 - una zona compuesta por tres zonas fusionadas: una cubre el centro de la parte sur del eEstado de Pará (documentación de febrero de 2007), los estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, parte de los estados de Bahía y Tocantins (documentación de mayo de 2008), y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documentación de julio de 2008); una zona ubicada en los estados de Bahía y Tocantins (documentación de diciembre de 2010); y una que abarca los estados de Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y la región norte del eEstado de Pará (documentación de octubre de 2013);
 - una zona en el eEstado de Mato Grosso do Sul (documentación de agosto de 2010);
- Ecuador*:** **Una zona sin vacunación** compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como los designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al director general en agosto de 2014;
- Una zona sin vacunación** comprendida por Ecuador continental, como indicado por el Delegado de Ecuador en un documento remitido al director general en agosto de 2014;
- Kazakstán:** **Una zona sin vacunación** compuesta por las regiones de Akmola, Aktobe, Atyrau, Karaganda, Kazajstán occidental, Kazajstán septentrional, Kostanay, Mangystau y Pavlodar, tal y como las designó el Delegado de Kazakhstan en un documento remitido al director general en agosto de 2014;
- Moldavia:** **Una zona con vacunación** designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al director general en julio de 2008;
- Namibia:** **Una zona sin vacunación** designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al director general en febrero de 1997;
- Perú:** **Una zona sin vacunación** compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al director general en diciembre de 2004, enero de 2007 y agosto de 2012;
- Una zona con vacunación** comprendida por la región de Tumbes y parte de las regiones Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en un documento remitido al director general en agosto de 2012;
- Sudáfrica:** **Una zona sin vacunación** designada por el Delegado de Sudáfrica en documentos remitidos al director general en mayo de 2005 y enero de 2014;
- Turquía:** **Una zona con vacunación** designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al director general en noviembre de 2009.

El Departamento de Estatus de la OIE informó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*. Sin embargo, el Departamento de Estatus de la OIE llamó la atención de la Comisión sobre los países marcados con un asterisco (*). Las reconfirmaciones anuales se debatieron durante la reunión de la Comisión de la siguiente manera:

Ecuador (zona sincon vacunación): no se transmitió ninguna información sobre la vigilancia activa; Ecuador explicó que la vigilancia serológica prevista en 2015-2016 se había postergado para 2017. Ecuador evaluó su estrategia de vigilancia y está utilizando la información obtenida de un estudio de control post vacunación implementado en 2015 con el fin de focalizarse en las investigaciones de vigilancia activa previstas para 2017. La Comisión solicitó en la reconfirmación anual de 2017 la presentación de los resultados de las pruebas serológicas, además de determinar un claro objetivo y elaborar una estrategia de muestreo.

Grecia: La Comisión observó que la información sobre la vigilancia y la prevención de la fiebre aftosa se había comunicado para una parte del país pero no para la totalidad de su territorio. La Comisión solicitó que se brindara información suplementaria con respecto a todo el territorio griego.

Haití: el país ha estado históricamente libre de fiebre aftosa y hasta el momento nunca ha reportado casos de sospecha clínica, parece que Haití no cuenta con una estrategia implementada para el diagnóstico y las pruebas de confirmación.

La Comisión solicitó que se presente en la reconfirmación anual de 2017 una copia del acuerdo oficial con un Laboratorio de Referencia de la OIE para la fiebre aftosa o con un laboratorio competente para las pruebas de fiebre aftosa, así como el protocolo de recolecta y transporte de muestras.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales para el estatus libre de fiebre aftosa y revisó en detalle las reconfirmaciones anuales identificadas.

Salvo Belarús, El Salvador, Alemania, Guyana, Panamá y Portugal cuyo mantenimiento depende de la presentación o de la finalización de su reconfirmación anual, la Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los países enumerados anteriormente cumplían con los requisitos pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de fiebre aftosa oficialmente reconocido.

Las reconfirmaciones anuales de Belarús, El Salvador, Alemania, Guyana, Panamá y Portugal se finalizaron y enviaron a la OIE tras la reunión de la Comisión. El Departamento de Estatus de la OIE informó por correo electrónico a la Comisión que dichas reconfirmaciones anuales se habían recibido y evaluado y cumplían con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*. La Comisión aprobó por vía electrónica estas conclusiones.

7. Mantenimiento de la validación del programa oficial de control de la fiebre aftosa

La Comisión revisó en detalle las reconfirmaciones anuales de **China (Rep. Pop. de), India, Kazakstán, Mongolia, Marruecos, Namibia, Tailandia y Venezuela** y consideró cumplían con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* para la validación del programa oficial de control.

La Comisión no pudo revisar la reconfirmación anual de **Mongolia** en su reunión puesto que estaba pendiente el envío de la información adicional requerida.

China (Rep. Pop. de): la Comisión agradeció el informe exhaustivo brindado por China sobre los avances realizados en el marco del programa oficial de control de esta enfermedad. La Comisión reiteró que cuando el país envíe notificaciones a la OIE sobre la fiebre aftosa debería respetar la terminología de la organización y recordó que un brote está relacionado con uno o más casos dentro de una unidad epidemiológica y que un caso no se limita solamente a los animales enfermos con signos clínicos sino también incluye a los animales infectados con o sin signos clínicos.

Además, la Comisión destacó el riesgo planteado por la cepa del virus de la fiebre aftosa O/Ind-2001d notificada en varios países limítrofes con China y recomendó que China mantuviera su vigilancia.

La Comisión concluyó que China estaba progresando en la implementación del calendario presentado en su programa oficial de control.

India: la Comisión agradeció la información brindada y recomendó que en su reconfirmación anual para 2017 India brindara más información sobre la estrategia de vacunación. La Comisión consideró que India estaba progresando en la implementación del programa oficial de control.

Kazakstán: la Comisión concluyó que Kazakstán seguía avanzando en el progreso para la implementación del calendario y en los indicadores de rendimiento descritos en su programa oficial de control. La Comisión sugirió que la información con los resultados de los laboratorios debía transmitirse en uno de los idiomas oficiales de la OIE.

Marruecos: la Comisión solicitó que, en la reconfirmación anual de 2017, se presentaran los resultados de la vigilancia serológica de detección de anticuerpos para las proteínas no estructurales (incluyendo no solo a los pequeños rumiantes, sino también a todas las especies susceptibles con el fin de detectar la circulación del virus), así como los resultados del estudio sobre la eficacia de la vacuna realizado en 2016.

Namibia: La Comisión encomió los esfuerzos realizados por Namibia para avanzar en su programa oficial de control validado y por brindar una información justificativa clara y bien organizada.

Tailandia: la Comisión solicitó a Tailandia un informe claro sobre los progresos realizados, basados en los indicadores de rendimiento previamente establecidos.

Venezuela: La Comisión analizó la información justificativa brindada por Venezuela así como el informe de la misión de la OIE llevada a cabo en Venezuela en febrero de 2017. La Comisión reconoció el compromiso de Venezuela por proseguir las actividades relacionadas con la fiebre aftosa y acordó que debería mantenerse la validación del programa de control oficial. Sin embargo, solicitó se entregara con antelación un cuadro claro y detallado que establezca la progresión con respecto a los plazos y los indicadores de rendimiento que se debatirá en la futura Sesión General de mayo de 2017.

Exceptuando a Mongolia, cuya reconfirmación anual depende del envío de la información requerida y teniendo en cuenta los comentarios antes mencionados y el seguimiento de los temas pendientes, la Comisión consideró que las reconfirmaciones anuales de los países antes indicados cumplían con las disposiciones del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre* para la validación un programa de control oficial de fiebre aftosa.

Tras la reunión de la Comisión, Mongolia finalizó y remitió a la OIE su reconfirmación anual. El Departamento de Estatus de la OIE informó por correo electrónico a la Comisión que el país cumplía con las disposiciones pertinentes del Capítulo 8.8. del *Código Terrestre*. La Comisión aprobó por *e-mail* esta conclusión.

8. Mantenimiento del estatus libre de PPR

8.1. Reconfirmaciones anuales revisadas en detalle por la Comisión

Las reconfirmaciones anuales del estatus libre de peste de pequeños rumiantes (PPR) de **Taipéi China, Italia, Letonia, Myanmar y Filipinas** fueron revisadas en detalle por la Comisión. Los comentarios específicos de la Comisión con respecto a las reconfirmaciones anuales de PPR son los siguientes:

Taipéi Chino: la Comisión agradeció la detallada documentación brindada por Taipéi Chino para respaldar el mantenimiento de su estatus libre de PPR.

Italia: la Comisión agradeció la detallada documentación brindada por Italia para respaldar el mantenimiento de su estatus libre de PPR

Letonia: la Comisión agradeció la detallada documentación brindada por Letonia relacionada con la vigilancia implementada.

Filipinas: la Comisión instó a Filipinas para que mantuviera buenos niveles de programas de concienciación y formaciones para la detección temprana de PPR en caso de introducción.

Conclusión: la Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los cinco países antes enumerados cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de PPR oficialmente reconocido.

8.2. Reconfirmaciones anuales examinadas por el Departamento de Estatus de la OIE

El Departamento de Estatus de la OIE revisó las demás reconfirmaciones anuales para el estatus sanitario libre de PPR y notificó los siguientes resultados de su análisis a la Comisión:

Se revisaron las reconfirmaciones anuales de los siguientes países:

Alemania	Francia	Nueva Zelanda
Argentina	Grecia	Noruega
Australia	Hungría	Polonia
Austria	Islandia	Portugal
Bélgica	Irlanda	Rumania
Bolivia	Corea (Rep. de)	Singapur
Bosnia y Herzegovina	Eslovaquia	Suráfrica
Brasil	Eslovenia	Suazilandia
Canadá	España	Suecia
Chile	Liechtenstein	Suiza
Colombia	Lituania	Países Bajos
Chipre	Luxemburgo	Paraguay
Dinamarca	Malta	República Checa
Ecuador	Mauricio	Tailandia
Estados Unidos de América	México ⁵	Reino Unido
Estonia	Namibia ⁵	
Finlandia	Nueva Caledonia	

El Departamento de Estatus de la OIE comunicó a la Comisión que las reconfirmaciones anuales recibidas y evaluadas cumplían con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*.

Conclusión: la Comisión revisó y aprobó el informe preparado por el Departamento de Estatus de la OIE sobre las reconfirmaciones anuales del estatus libre de PPR.

La Comisión concluyó que las reconfirmaciones anuales de los países antes enumerados cumplían las disposiciones pertinentes del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre* para el mantenimiento del estatus libre de PPR oficialmente reconocido.

⁵ Namibia: una zona situada al sur del cordón sanitario veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

Consideraciones de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales respecto al reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB de los Países Miembros

Finalidad

El presente documento aborda brevemente el riesgo epidemiológico actual asociado a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), las normas del Código de la OIE para la EEB, la justificación del reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB por la OIE y los riesgos asociados a la posible supresión del procedimiento de reconocimiento oficial para la EEB.

Antecedentes

Es posible que la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) haya estado presente en la población bovina del Reino Unido desde los años setenta o antes, pero recién a finales de 1986 se identificó como una probable encefalopatía espongiforme transmisible de los bovinos.

A principios del siglo XXI, también se identificaron los priones atípicos causantes de la EEB atípica, como resultado del mejoramiento de la vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles. Actualmente se piensa que la denominada EEB 'atípica' surge espontáneamente en las poblaciones de bovinos a una tasa muy baja. Se han declarado casos de EEB atípica en 12 países a la OIE desde 2005.

Al día de hoy, la EEB clásica se ha registrado en 25 países además del Reino Unido, principalmente en Europa aunque también en Canadá, Israel, Japón y Estados Unidos de América. Otros dos países han señalado únicamente casos de EEB atípica: Brasil y Noruega.

Sanidad animal y salud pública

Se piensa que la contaminación de EEB clásica en los bovinos se produce durante el primer año de vida por ingestión de priones a través del consumo de productos derivados de los rumiantes infectados por EEB, tales como las harinas de carne y huesos. Estas harinas se obtienen a partir de la transformación de ciertas partes de las carcasas animales, incluyendo a los pequeños rumiantes y bovinos de cría que no son adecuados ni se utilizan para el consumo humano. El periodo de incubación de la EEB clásica se estima entre 2 y 8 años en los bovinos, con una media de 5 años.

La EEB es una zoonosis transmitida al hombre por el consumo de tejidos bovinos contaminados y ha sido vinculada causalmente a la variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (vECJ) en el hombre. Se ha demostrado que algunos tejidos de animales infectados, los denominados materiales específicos de riesgo (MER) son más propensos a contener y, por ende, transmitir el prion de la EEB. Según el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*), estos tejidos incluyen el encéfalo, ojos, médula espinal, cráneo, columna vertebral, amígdalas e íleon distal.

A fin de prevenir la infección en el hombre y en los animales, el reciclaje y amplificación de los priones, varios países han impuesto el retiro de estos MER de la cadena alimenticia humana y animal y han prohibido el uso de harinas de carne y huesos en la alimentación de los rumiantes (prohibiendo la alimentación rumiante-rumiante, reforzando posteriormente la medida con la prohibición de la alimentación mamífero-rumiante)

Importancia mundial

Como resultado de las medidas tomadas para mitigar el riesgo de infección, reciclaje y amplificación del prion, la incidencia e importancia de la EEB a nivel mundial ha disminuido considerablemente en los últimos años.

Normas internacionales de la OIE con respecto a la EEB

Habida cuenta de las preocupaciones asociadas a la emergencia de la EEB, los Países Miembros pidieron a la OIE que desarrollase normas internacionales para facilitar el comercio. En 1992 se adoptó un capítulo sobre la EEB y se insertó en el *Código Terrestre*; desde entonces, ha sido revisado continuamente para ofrecer recomendaciones actualizadas ante las nuevas pruebas y la información científica disponible. En 2015, el capítulo se modificó para excluir la EEB atípica para los efectos del reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB.

La importancia de este capítulo está ligada al hecho de que las medidas publicadas en el mismo, son el resultado del consenso entre las autoridades veterinarias de los Países Miembros de la OIE y que constituye una referencia en el marco del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio como norma internacional para la sanidad animal y las zoonosis.

En 2004, la EEB se incluyó en la lista de enfermedades para las cuales la OIE reconoce oficialmente el estatus de los Países Miembros. Una primera lista de países reconocidos provisionalmente libres de EEB se publicó en 2004, y la primera lista de países libres de EEB se publicó en 2006. Desde 2007, los países han sido categorizados según el riesgo insignificante o controlado de EEB que presenten. Este sistema aún sigue en uso.

Los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento de un estatus de riesgo insignificante de EEB se establecen en el Artículo 11.4.3 del *Código Terrestre* y pueden resumirse a grandes rasgos del siguiente modo:

- Riesgo insignificante con respecto al agente de la EEB durante al menos 7 años
- Vigilancia activa intensiva (vigilancia de tipo B) durante un periodo de siete años y mantenida en el tiempo
- Ningún caso autóctono de EEB clásica en animales que hayan nacido hace menos de 11 años
- Evidencias de la efectividad de la prohibición en la alimentación durante al menos 8 años.

Los requisitos para el reconocimiento y mantenimiento del estatus de riesgo controlado de EEB se indican en detalle en el Artículo 11.4.4 y se resumen a continuación:

- Al menos riesgo controlado respecto al agente de la EEB
- Vigilancia activa intensiva (vigilancia de tipo A) durante un periodo de siete años y, una vez que se concede el estatus, reducida a vigilancia de tipo B (la mitad de la vigilancia del tipo A) siempre y cuando se garantice una vigilancia continua con el paso del tiempo

Opinión de la Comisión Científica sobre el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB y las normas relativas a la EEB

En septiembre de 2016 y febrero de 2017, la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales acordó que se debería considerar la importancia de los procedimientos existentes para el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB y cuestionó los requisitos actuales del *Código Terrestre* para la categorización del estatus de riesgo de EEB.

1) Disposiciones del Código Terrestre para el reconocimiento del estatus de riesgo insignificante y controlado de EEB (Capítulo 11.4)

Tomando en consideración el doble objetivo del reconocimiento oficial del estatus sanitario y del *Código Terrestre*, que es, el control de enfermedades y facilitación del comercio seguro, se discutieron y evaluaron los siguientes puntos:

- a) Las disposiciones de la OIE para la vigilancia activa,
 - o deben cumplirse continuamente en los países con estatus de riesgo insignificante a pesar de que las medidas de control aplicadas (supresión de MER, prohibiciones relativas a la alimentación y parámetros de transformación) hayan mitigado el riesgo de exposición al agente de la EEB hasta un nivel insignificante por un plazo superior al periodo de incubación promedio;
 - o tienen un coste elevado para lograrlas y mantenerlas, hecho que muy pocos países actualmente sin un estatus reconocido (Pej., países en desarrollo y emergentes) pueden asumirlo. El elevado coste impide que tales países obtengan un estatus de riesgo de EEB aunque estén en condiciones de demostrar un riesgo insignificante de introducción y/o de exposición al agente de la EEB durante un plazo superior al periodo de incubación promedio;
 - o son muy exigentes para países que cuentan con una pequeña población bovina y conducen a un intenso muestreo que esos países no pueden asumir. En este caso también, eso impide que los países obtengan un estatus de riesgo de EEB aunque estén en condiciones de mostrar un riesgo insignificante de introducción y/o de exposición al agente de la EEB por un plazo superior al periodo de incubación promedio;
 - o se han adaptado a partir de un modelo (el modelo BSurvE) diseñado durante el pico de la epizootia y basado en supuestos, actualmente considerados obsoletos y algunos de los cuales hoy se sabe que son incorrectos.

Como resultado, las disposiciones de vigilancia exigidas actualmente para el reconocimiento del estatus de riesgo de EEB y para su mantenimiento anual se consideran (i) no proporcionales al riesgo y (ii) una barrera comercial injustificada para los países de menores recursos.

b) El animal más joven con EEB clásica nació hace más de 11 años:

- Impacto en los países con un estatus de riesgo de EEB ya reconocido como insignificante:

La identificación de un solo caso de EEB clásica nacido hace menos de 11 años conlleva el retiro del estatus de riesgo insignificante y la suspensión del estatus o recategorización a estatus de riesgo controlado, hasta que hayan transcurrido 11 años desde la fecha de nacimiento del caso, aunque no se constaten brechas en las medidas de mitigación del riesgo de exposición al agente de la EEB. Hasta la fecha, tres países han afrontado esta situación y perdieron su estatus previo de riesgo insignificante de EEB.

- Impacto en los países que no cuentan con un estatus de riesgo insignificante de EEB reconocido:

Los países que pueden demostrar un riesgo insignificante de exposición al agente de la EEB durante un periodo de incubación no serán reconocidos con estatus de riesgo insignificante hasta que hayan transcurrido 11 años desde el nacimiento del caso del bovino más joven. Varios países con un estatus reconocido de riesgo de EEB controlado han podido demostrar un riesgo insignificante de exposición al agente de la EEB pero han tenido que esperar varios años (y algunos siguen esperando) para solicitar y ser reconocidos oficialmente como países de riesgo insignificante. Varios países consideraron artificialmente esquemas de zonificación, es decir sin basarse necesariamente en las diferencias sanitarias reales entre zonas, a fin de beneficiarse de las condiciones comerciales más ventajosas requeridas para los animales y productos procedentes de las zonas reconocidas con riesgo de EEB insignificante.

Sobre todo y considerando las medidas que se aplican continuamente para mitigar el riesgo de exposición al agente de la EEB, el requisito de que el caso de EEB clásica del animal más joven haya nacido hace más de 11 años, se considera desproporcionado al riesgo que puede asociarse a la ocurrencia de un solo caso, siempre y cuando las investigaciones adecuadas no hayan demostrado faltas en las medidas de control que pudiesen conducir a un riesgo mayor de exposición.

c) lista de mercancías que no deben ser objeto de comercio:

Los dos Grupos *ad hoc* de expertos de la OIE, convocados para distinguir la EEB atípica de la EEB clásica en el capítulo correspondiente del *Código Terrestre*, opinaron que el riesgo de reciclaje del agente de la EEB atípica debía mitigarse con requisitos adicionales al *Código Terrestre* y, por consiguiente, recomendó aumentar la lista de mercancías que no deben comercializarse, incluso en procedencia de países con estatus de riesgo insignificante. Sin embargo:

- La prevalencia de la EEB atípica se estima en alrededor de 1 en un millón de bovinos.
- La Comisión reitera que las normas de la OIE deben basarse en el riesgo.
- Los miembros de los grupos *ad hoc* de la OIE reflejan la distribución histórico-geográfica de la EEB en países que ya han desarrollado la vigilancia avanzada y sistemas de mitigación del riesgo para controlar la EEB clásica y la EEB atípica, pero esto no refleja adecuadamente la preocupación global real ni la preparación para invertir en la gestión de riesgos asociada a la EEB atípica.

En consecuencia, la Comisión consideró que el incremento de la lista de mercancías que no deben comercializarse no sería proporcional al riesgo asociado a la EEB atípica.

d) Base para la diferenciación del estatus de riesgo de EEB controlado e insignificante:

La Comisión consideró los criterios para distinguir entre el estatus de riesgo de EEB insignificante y el estatus de riesgo controlado.

Según el Capítulo 11.4.4, un país podrá ser reconocido con estatus de riesgo insignificante, en cuyo caso tendrá que implementar una vigilancia de tipo B, si reúne los siguientes criterios: i) los resultados de la evaluación del riesgo son insignificantes; ii) pruebas de una prohibición relativa a la alimentación eficaz durante al menos 8 años; iii) ausencia de caso nativo de EEB clásica nacido hace menos de 11 años. El incumplimiento de uno de estos requisitos impediría a un país ser reconocido oficialmente con riesgo insignificante de EEB. No obstante, el país en cuestión podría ser reconocido con riesgo de EEB controlado y tendría que aplicar una vigilancia de tipo A.

La Comisión sugirió que la duración de implementación de una prohibición eficaz relativa a la alimentación y el tiempo transcurrido desde el nacimiento del caso autóctono más joven de EEB clásica podrían tomarse en consideración cualitativamente en la evaluación del riesgo. Por lo tanto, la aparición de un caso de EEB menor de 11 años no tendría un impacto sistemático sobre el estatus de riesgo de EEB. La distinción entre el estatus de riesgo de EEB controlado e insignificante se basaría, por consiguiente, en los resultados de la evaluación del riesgo y la vigilancia.

Conclusión 1:

Como resultado de los puntos arriba indicados, la Comisión concluyó que el Capítulo 11.4 del *Código Terrestre* que trata de la EEB debía revisarse en profundidad.

La revisión debe enfocarse en:

- la relevancia de mantener la categorización del estatus del país para fines del comercio;
- los requisitos apropiados para la categorización de los Países Miembros, si se elige esta opción;
- los requisitos comerciales;
- la revisión completa de las especificaciones del sistema de vigilancia.

2) Relevancia de un reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB por la OIE

La Comisión consideró los siguientes puntos:

- a) Disminución de la prevalencia de la EEB clásica:
 - La prevalencia de la EEB clásica ha disminuido drásticamente desde la implementación de medidas efectivas de control. La prevalencia se estima actualmente en 1 caso en 1 millón de bovinos;
 - Los datos muestran que hemos alcanzado la cola de la curva epidémica;
 - La prevalencia de la EEB clásica actualmente está próxima de la prevalencia de la EEB atípica.
- b) Eficacia demostrada de las medidas de control aplicadas:
 - Los estudios han demostrado el vínculo entre la aplicación de la prohibición relativa a la alimentación y la disminución de la prevalencia de la EEB;
 - Estas medidas también son eficaces frente a la EEB atípica, que hipotéticamente se produce esporádicamente. Por lo tanto, dichas medidas deben mantenerse con el paso del tiempo para prevenir el reciclaje de la EEB atípica y la generación de una nueva epidemia.
- c) Evolución del riesgo asociado a la EEB:
 - A principios de los noventa, las preocupaciones ligadas a la emergencia de la EEB y ligadas a los riesgos para la salud pública justificaban asignar una alta prioridad al riesgo de EEB en el contexto del comercio internacional y la inclusión de la EEB en la lista de enfermedades para las cuales la OIE ofrece el reconocimiento oficial.
 - Hoy en día, como resultado de la aplicación exitosa de medidas de control eficaces, la prevalencia de la EEB es sumamente baja, el impacto sanitario mundial asociado a la EEB es muy bajo, al igual que el riesgo para la salud pública. La OIE debería dedicar su experticia y recursos a prioridades más altas.
- d) Consecuencias de un reconocimiento oficial del estatus:
 - El objetivo del reconocimiento oficial por la OIE del estatus sanitario es facilitar el comercio internacional. Al contrario, la ausencia de un estatus reconocido oficialmente para un país dado podría representar una barrera comercial. Considerando las limitaciones de las disposiciones actuales del *Código Terrestre* para el reconocimiento del estatus de riesgo insignificante y controlado (según se identifica arriba), el sistema de reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB por la OIE podría representar en sí una barrera comercial sanitaria injustificada.

e) Alcance del reconocimiento oficial:

No existen criterios formales para seleccionar las enfermedades incluidas en el procedimiento de la OIE para el reconocimiento oficial del estatus. Los Delegados de la OIE formulan propuestas, cuya viabilidad es estudiada por la Comisión Científica con el posible apoyo de grupos *ad hoc*. Dichas propuestas están basadas inicialmente en la importancia mundial o el impacto mundial percibidos de una enfermedad dada. De manera similar, debería ser posible que los Delegados actualicen la lista de enfermedades seleccionadas suprimiendo aquellas cuya importancia disminuye.

f) Intereses en el proceso de reconocimiento oficial:

- Los países que han conseguido obtener el reconocimiento oficial por la OIE del estatus de riesgo de EEB insignificante podrían tener interés en que dicho estatus continúe siendo reconocido en un sistema formal.
- Los expertos que trabajan en centros de investigación de la EEB o que se benefician de alguna manera con que la OIE y sus autoridades nacionales mantengan la EEB con alta prioridad, podrían tener interés en la continuidad del reconocimiento oficial.

g) Potencial de proliferación de sistemas y procesos de reconocimiento nacional:

- Algunos países operan en el marco de sistemas nacionales para reconocer el riesgo de EEB aparte del sistema de reconocimiento oficial de la OIE. Existe el riesgo de que, si la demanda de categorización del estatus de riesgo se mantiene, podríamos presenciar una proliferación de sistemas nacionales tal vez poco armonizados con las normas de la OIE.

Conclusión 2

Como resultado de los puntos arriba indicados, la Comisión recomendó que los Delegados evalúen la continuidad del reconocimiento oficial de la OIE respecto al estatus de riesgo de la EEB de los Países Miembros. La OIE debería indagar las opiniones de los Países Miembros y, si es pertinente y cuenta con el respaldo, identificar el mejor esquema para la suspensión del reconocimiento oficial por la OIE del estatus de riesgo de EEB de los Países Miembros.

La Comisión aclaró que si la Asamblea Mundial de la OIE pidiese a la OIE suspender el reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB, la enfermedad permanecería en la Lista de la OIE y el capítulo correspondiente del Código Terrestre seguiría siendo actualizado con regularidad según se considerase adecuado. La categorización para el comercio podría basarse en autodeclaraciones.

**REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES ANIMALE
Y DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES**

París, 16 de febrero de 2017

La Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código) celebraron una reunión conjunta el 16 de febrero de 2017 en la sede de la OIE, en París.

La Dra. Monique Eloit, directora general, dispuso una calurosa bienvenida a todos los miembros. En sus observaciones preliminares, enfatizó el significado e importancia del trabajo de las comisiones especializadas y expresó su respaldo a una mayor colaboración y coordinación en temas de interés y preocupación comunes para responder mejor a las necesidades de los Países Miembros. Tras esta introducción, se presentó a consideración el temario de la reunión que fue presidida por el Dr. Matthew Stone, director general adjunto de la OIE.

RESUMEN DE LAS DISCUSIONES

1. Temas de interés mutuo (*Código Terrestre*)

a) Capítulos horizontales

i) Capítulo 4.3. Zonificación y compartimentación

El presidente de la Comisión del Código observó que se trataba de un capítulo horizontal del *Código Terrestre* con un impacto en los capítulos específicos de enfermedad y, por lo tanto, resultaba apropiado incluir en él los nuevos conceptos de zonificación. En razón de la importancia de este capítulo, se acordó que un representante de la Comisión Científica participase en la reunión de la Comisión del Código para ayudar en la discusión de algunos de los aspectos críticos del capítulo.

Se identificaron las siguientes áreas que requieren atención inmediata y que se propuso la Comisión del Código las tratará en prioridad:

- cómo definir una *zona de protección*;
- cómo permitir más de una *zona de contención* en un país;
- nuevos conceptos de zonificación propuestos por el grupo *ad hoc* sobre fiebre aftosa en respuesta de los comentarios de los Países Miembros.

ii) Nuevo proyecto de capítulo sobre el manejo de brotes de las enfermedades de la lista

Se destacó que el nuevo capítulo sobre el manejo de brotes de las enfermedades de la lista ya había sido redactado por la Comisión del Código.

Las dos comisiones trabajarán en paralelo en este capítulo teniendo en cuenta las observaciones de los Países Miembros.

iii) Capítulo 1.6. Procedimientos para la declaración por los Países Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE

La sede de la OIE dio cuenta de los avances en las revisiones y armonización de los cuestionarios de reconocimiento oficial del estatus sanitario para seis enfermedades (peste equina, encefalopatía espongiiforme bovina, perineumonía contagiosa bovina, peste porcina clásica, fiebre aftosa y peste de pequeños rumiantes) y de los programas oficiales de control para tres enfermedades (perineumonía contagiosa bovina, fiebre aftosa y peste de pequeños rumiantes) que figuran en el Capítulo 1.6. Igualmente, destacó los progresos en la consolidación de los procedimientos de autodeclaración sobre la ausencia de enfermedad.

Los cuestionarios revisados, que fueron preparados por la sede en consulta con cada grupo *ad hoc* encargado de evaluar el estatus sanitario y la Comisión Científica, se presentaron a la Comisión del Código con vistas a que circulen para comentario de los Países Miembros.

Ambas comisiones acordaron presentarlos para comentario de los Países Miembros y buscar su opinión sobre la posibilidad de retirarlos del *Código Terrestre*. En este caso, estarían disponibles únicamente en el sitio web de la OIE y podrían irse revisando y actualizando según las necesidades

iv) Capítulo 1.4. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres

La sede presentó una breve actualización de las actividades preparatorias en curso para convocar un grupo *ad hoc* sobre la vigilancia sanitaria de los animales terrestres, programado de manera provisional en junio de 2017.

La Comisión del Código solicitó a la sede darle la oportunidad de participar en el desarrollo del mandato del grupo para transmitir con precisión las solicitudes específicas de los Países Miembros acerca de la revisión del capítulo. Se estimó necesaria la participación de representantes de las dos comisiones en el encuentro del grupo *ad hoc*.

v) Resistencia a los agentes antimicrobianos

La sede de la OIE sintetizó el debate en curso sobre las definiciones propuestas por el Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos para “uso terapéutico”, “uso preventivo” y “promoción del crecimiento”, con miras a una actualización del Capítulo 6.8.

La Comisión del Código tomó nota del informe de este grupo *ad hoc* (enero de 2017) que fuese aprobado por la Comisión Científica y de su asesoramiento con respecto a los comentarios de los Países Miembros sobre las enmiendas propuestas al Capítulo 6.7. La Comisión del Código también indicó que este capítulo, junto con las nuevas definiciones relacionadas con la resistencia a los antimicrobianos, circulará para comentario de los Países Miembros. Igualmente, incluirá en su programa de trabajo la revisión del Capítulo 6.8. que examinará en su reunión de septiembre de 2017.

b) Capítulos específicos de enfermedad**i) Capítulo 8.15. Infección por el virus de la peste bovina – propuesta para una definición revisada**

Las comisiones examinaron las enmiendas propuestas por un País Miembro y por el Comité asesor conjunto FAO-OIE para la peste bovina acerca de la definición del material con contenido viral de la peste bovina del Capítulo 8.15. y consintieron en circular la definición revisada para comentario de los Países Miembros con miras a adopción en 2018.

ii) Capítulo 8.X. Infección por el complejo *Mycobacterium tuberculosis*

La Comisión Científica destacó que había aportado las referencias científicas que apoyaban las modificaciones propuestas introducidas en el capítulo que se presentará para adopción en 2017.

iii) Capítulos sobre tripanosomiasis equina y no equina

- a) Capítulo 12.3. revisado sobre la infección por tripanosoma en équidos (durina, surra equina)
- b) nuevo proyecto de Capítulo 8.X. sobre la infección por *Trypanosoma evansi* (surra no equina)

La Comisión Científica explicó que, dado que se habían identificado algunas inconsistencias entre los dos proyectos de capítulo propuestos por un grupo *ad hoc* sobre tripanosomiasis equina, decidió que se requería volver a examinarlos antes de transmitirlos a consideración de la Comisión del Código. No obstante, ante su apretada agenda, la Comisión del Código no podrá examinarlos hasta su reunión de septiembre de 2017.

iv) Capítulo 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa

La Comisión Científica indicó que las enmiendas propuestas al capítulo se habían remitido a consideración de la Comisión del Código. Se convocará un grupo *ad hoc* con el fin de explorar y desarrollar otras herramientas que pueden permitir la introducción de plazos de espera más flexibles para la restitución del estatus sanitario.

La Comisión del Código estudiará las observaciones de la Comisión Científica y el informe del grupo *ad hoc* sobre fiebre aftosa reunido en junio de 2016. Se acordó que un representante de la Comisión Científica participaría la segunda semana de la reunión de la Comisión del Código para así facilitar la discusión de varios artículos importantes del capítulo.

v) Capítulo 12.10. Infección por *Burkholderia mallei*

La Comisión Científica explicó que había recibido para asesoramiento extensos comentarios de los Países Miembros sobre los artículos modificados acerca de la vigilancia. Decidió remitirlos a consulta de los expertos de la OIE en esta enfermedad. El dictamen recibido lo examinará en su reunión de septiembre de 2017.

La Comisión del Código destacó que tomará una decisión sobre el siguiente paso a seguir en la revisión del capítulo a la luz de la necesidad de contar con una opinión experta adicional y ante la propuesta de la Comisión de Normas Biológicas de revisar el capítulo sobre muermo del *Manual Terrestre* que circulará para comentario de los Países Miembros y posible adopción en 2018.

El presidente de la reunión conjunta hizo hincapié en el hecho de que, en su informe de septiembre de 2016, la Comisión del Código había propuesto a adopción en mayo de 2017 el capítulo revisado sobre muermo y ofrecido una clara explicación de su decisión con miras a evitar toda confusión innecesaria.

vi) Capítulo 11.11. Dermatitis nodular contagiosa

La Comisión Científica explicó que había propuesto modificaciones para la restitución del estatus libre en respuesta a las cuestiones planteadas en los comentarios de los Países Miembros. Durante su reunión, la Comisión del Código examinará el capítulo revisado que se presentará a adopción en mayo de 2017.

2. Otros asuntos**a) Peste de pequeños rumiantes (PPR) – situación de Mongolia**

La Comisión del Código observó que los recientes brotes de PPR en Mongolia habían despertado preocupación y que se requería revisar el papel epidemiológico que cumple la fauna silvestre en esta enfermedad.

La Comisión Científica acordó que se precisaba mayor evidencia científica para aclarar el papel de la fauna silvestre en la epidemiología de la PPR en Mongolia. No obstante, indicó que las disposiciones actuales del *Código Terrestre* con respecto a la fauna silvestre siguen siendo válidas y que, en esta etapa, no era necesario revisar el capítulo.

b) Actualización del programa de trabajo de las comisiones – las 5 prioridades para cada comisión en 2017

El presidente invitó a cada comisión a presentar las 5 prioridades de su programa de trabajo.

Las áreas prioritarias de trabajo para 2017 de la Comisión Científica son:

- revisión de los plazos de espera para la restitución del estatus libre de fiebre aftosa;
- revisión del Capítulo 1.4. sobre vigilancia;
- revisión del Capítulo 4.3. sobre zonificación y compartimentación;
- propuesta de nuevos conceptos en el capítulo sobre fiebre aftosa;
- revisión de 15 cuestionarios en el Capítulo 1.6.

Las áreas prioritarias de trabajo para 2017 de la Comisión del Código son:

- revisión y reorganización del Capítulo 1.6.;
- restructuración del Título 4 (especialmente de los nuevos capítulos sobre manejo de brotes de enfermedad y vacunación);
- revisión de los capítulos sobre salud pública veterinaria (en especial de los Capítulos 6.1. y 6.2.);
- revisión del Capítulo 10.4. sobre influenza aviar;
- revisión del Capítulo 15.2. sobre peste porcina clásica.

3. Reuniones recientes y futuras de grupos *ad hoc*

La sede de la OIE señaló que para el año próximo se planeaban varias reuniones de grupos *ad hoc* que, por cuestiones presupuestales, habrá que darles una prioridad. Igualmente, indicó que el calendario de las reuniones de estos grupos tenía un impacto en la capacidad de las comisiones de examinar plenamente sus informes, en particular cuando el grupo propone cambios significativos a los capítulos en respuesta a los comentarios de los Países Miembros.

4. Fechas de las próximas reuniones

La sede de la OIE destacó que las fechas de las reuniones de septiembre no permitirán una reunión conjunta. No obstante, anticipó que con este cronograma se logrará una mayor interacción entre la secretaría y las comisiones y se facilitarán los intercambios de información entre las dos comisiones.

5. Coordinación entre las comisiones especializadas

La secretaría dio cuenta de los avances alcanzados en brindar a las cuatro comisiones servicios de secretaría armonizados incluyendo una consolidación y aclaración de las responsabilidades de la secretaría, mejor coordinación y planeación del orden de las agendas de trabajo.

Sabiendo que los miembros de las comisiones especializadas no suelen ser delegados, se acordó circular los informes no oficiales de ambas comisiones a los integrantes de las comisiones al mismo tiempo que se publican en el sitio web de los delegados.

Como parte de los nuevos esfuerzos de mejorar la coordinación, la secretaría propuso establecer mecanismos de comunicación entre las comisiones. Se presentan dos posibilidades 1) un encuentro de las mesas de las comisiones durante la Sesión General y 2) la organización de teleconferencias entre los miembros de las comisiones para hacer el seguimiento de temas específicos junto con la sede, cuyos resultados se difundirán a las comisiones respectivas.

Ambas comisiones expresaron su pleno respaldo a esta iniciativa propuesta por la secretaría y concordaron en que requerían trabajar más de cerca entre sus reuniones.

**Programa de trabajo de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales
(SCAD) - Febrero de 2017**

Temas	Avances hasta la reunión de la SCAD de febrero 2017	Resumen de los puntos de la agenda	Decisión de la SCAD Feb. 2017	Futuro plan de acción	Prioridad 1 = máx.
Capítulos del Código Sanitario para los Animales Terrestres					
Glosario:	Difundido para los comentarios tras la reunión de la Comisión del Código Terrestre (TAHSC) de sept. 2016	Examen de comentarios de los Países Miembros sobre las definiciones modificadas relativas a la zonificación y compartimentación	Revisión de los conceptos	Seguimiento	1
Cap. 1.4. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres	La OIE convocó un grupo <i>ad hoc</i> para revisar el capítulo	N/A	N/A	Participación en el grupo <i>ad hoc</i>	1
Cap. 1.6. Procedimientos para la declaración por los Países Miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE	Los grupos <i>ad hoc</i> responsables modificaron los cuestionarios sobre las enfermedades para el reconocimiento oficial del estatus, y la Sede de la OIE los armonizó.	Aprobación de los cuestionarios	Difusión de los cuestionarios para los comentarios de los Países Miembros	Examen de comentarios de los Países Miembros	1
	Se revisaron los procedimientos de autodeclaración	N/A	N/A	Nuevo examen de los procedimientos de autodeclaración	2
Cap. 8.15. Peste bovina	El Comité asesor conjunto sobre la peste bovina presentó una propuesta de modificación del Artículo 8.15.1.	Examen de la propuesta	Propuesta de modificaciones y envío a la TAHSC	Seguimiento	3
Cap. 4.3. Zonificación y compartimentación	Difundido para los comentarios tras la reunión de la TAHSC de sept. 2016	Examen de los comentarios de los Países Miembros	Discusión de los conceptos de zonas múltiples y zonas de contención con la TAHSC	Seguimiento para tener en cuenta la propuesta del Grupo <i>ad hoc</i> sobre la fiebre aftosa	1
Cap. 8.8. Infección por el virus de la fiebre aftosa	El Grupo <i>ad hoc</i> y la SCAD propusieron algunos conceptos nuevos	N/A	Discusión de las modificaciones propuestas con la TAHSC	Continuación de la elaboración de los nuevos conceptos	1
				Participación en el Grupo <i>ad hoc</i> que examinará alternativas para el periodo de restitución del estatus.	1
Cap. 8.X. Infección por el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i>	Difundido para la tercera ronda de comentarios tras la reunión de la TAHSC de sept. 2016	Examen de los comentarios de los Países Miembros	Propuesta de modificaciones y referencias científicas. Envío a la TAHSC	Seguimiento	1

Temas	Avances hasta la reunión de la SCAD de febrero 2017	Resumen de los puntos de la agenda	Decisión de la SCAD Feb. 2017	Futuro plan de acción	Prioridad 1 = máx.
Cap. 8.X. <i>Trypanosoma evansi</i> (sin incluir la surra) Cap. 12.3 Durina	Se revisó la estructura de los capítulos modificados	Nuevo examen de los capítulos modificados	Recomendación de armonización y congruencia entre los dos capítulos Propuesta de modificaciones y envío a la TAHSC	Seguimiento	2
Cap. 8.13. Infección por el virus de la rabia	Se pidió a la DG la convocación de un grupo <i>ad hoc</i> sobre la rabia	N/A	N/A	Participación en el grupo <i>ad hoc</i>	1
Cap. 11.11. Dermatitis nodular contagiosa	Difundido para los comentarios tras la reunión de la TAHSC de sept. 2016	Examen de los comentarios de los Países Miembros sobre el capítulo modificado	Propuesta de modificaciones y envío a la TAHSC	Seguimiento	1
Cap. 11.4. Encefalopatía espongiiforme bovina	La OIE elaboró un documento técnico de evaluación del riesgo actual asociado a la EEB y las normas vinculadas al reconocimiento oficial del riesgo.	Examen del documento técnico	Examen exhaustivo del Capítulo 11.4 Inicio de un debate sobre el reconocimiento oficial de la EEB	Incorporación del documento al informe de la SCAD y presentación en la Sesión General Convocatoria de un grupo <i>ad hoc</i>	1
Cap. 11.12. Teileriosis	Grupo <i>ad hoc</i> convocado	N/A	N/A	Revisión del capítulo modificado en septiembre	2
Cap. 12.10. Muermo	Difundido para los comentarios tras las modificaciones del artículo sobre la vigilancia	Examen de los comentarios de los Países Miembros	Consulta a los expertos de la OIE sobre el muermo para responder a los comentarios de los Países Miembros	Examen del dictamen de los expertos	1
Cap.15.1. Peste porcina africana	Difundido para los comentarios tras la reunión de la TAHSC de sept. 2016	Examen de los comentarios de los Países Miembros	Propuesta de modificaciones y envío a la TAHSC	Seguimiento	1
Cap. 15.2. Peste porcina clásica	Modificaciones propuestas y enviadas a la TAHSC en septiembre de 2016	N/A	N/A	Seguimiento	1
Cap. X.X. Vacunación	Difundido para la primera rueda de comentarios tras la reunión de la TAHSC de sept. 2016	Examen de los comentarios de los Países Miembros	Propuesta de modificaciones y envío a la TAHSC	Seguimiento	1
Cap. X.X. Síndrome disgenésico y respiratorio porcino	Difundido para los comentarios tras la reunión de la TAHSC de sept. 2016	Examen de los comentarios de los Países Miembros	Propuesta de modificaciones y envío a la TAHSC	Seguimiento	1
Revisión de los capítulos sobre las enfermedades equinas	Se solicitó la armonización a la Sede de la OIE	N/A	N/A	Seguimiento	3

Temas	Avances hasta la reunión de la SCAD de febrero 2017	Resumen de los puntos de la agenda	Decisión de la SCAD Feb. 2017	Futuro plan de acción	Prioridad 1 = máx.
Grupo ad hoc y Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje					
Grupo ad hoc sobre resistencia a los antimicrobianos	Grupo ad hoc convocado	Examen del informe del grupo ad hoc y consideración de las nuevas definiciones propuestas	Revisión de las definiciones o propuesta de nuevas definiciones Envío del informe a la TAHSC	Seguimiento	1
Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje	La reunión anual se celebró en noviembre de 2016	Examen del informe del Grupo de trabajo	Aprobación del informe	Seguimiento sobre la <i>Vespa velutina</i>	3
				Seguimiento del brote de peste de pequeños rumiantes en el antílope saiga de Mongolia	1
				Examen del documento sobre la "Vacunación de animales de alto valor de conservación" durante la reunión de sept.	2
Reconocimiento oficial del estatus sanitario					
Evaluación de expedientes de los Países Miembros	Evaluación e informe del grupo ad hoc	Examen del informe del Grupo ad hoc	Recomendación de los países y zonas que serán reconocidos en mayo de 2017 (SG85)	Seguimiento	1
Misiones de expertos en los Países Miembros	Misión sobre el terreno efectuada		Discusión sobre la necesidad de otras misiones en los países	Consideración del despliegue de otras misiones	1
Seguimiento de los Países Miembros con estatus sanitario oficial en vigor o suspendido	En curso	Examen de la situación y avances realizados en los países objeto de examen	Verificación de la situación de los países de la lista	Seguimiento	1
Examen de las reconfirmaciones anuales	En curso	Examen minucioso de las reconfirmaciones anuales de los países identificadas en sept. de 2016	Informe de evaluación de las reconfirmaciones anuales	Seguimiento de la información adicional que deben aportar algunos Países Miembros para la reconfirmación anual de 2016 Seguimiento e identificación de los países cuyas reconfirmaciones anuales de 2017 se examinarán exhaustivamente en sept. de 2017	1
Armonización de los requisitos para el estatus sanitario oficial libre de enfermedad en los capítulos del Código terrestre (Sede de la OIE)	En curso	Examen de las discrepancias entre los requisitos de los capítulos sobre las enfermedades		Seguimiento de los avances realizados por la Sede de la OIE en sept. de 2017	2

Temas	Avances hasta la reunión de la SCAD de febrero 2017	Resumen de los puntos de la agenda	Decisión de la SCAD Feb. 2017	Futuro plan de acción	Prioridad 1 = máx.
Examen de los procedimientos de reconocimiento del estatus sanitario	En curso	Actualización sobre los procedimientos operativos normalizados y los protocolos internos			1
Reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB	En curso	Examen del reconocimiento oficial del estatus de riesgo de EEB	Documento técnico de evaluación del riesgo actual asociado a la EEB	Seguimiento en sept. de 2017	3
Identificación de las competencias críticas PVS pertinentes para la validación de un programa oficial de control y el reconocimiento oficial del estatus sanitario		Consideración de la herramienta PVS durante la evaluación para el reconocimiento oficial del estatus sanitario	Identificación por la Sede de la OIE de las competencias críticas pertinentes para el reconocimiento del estatus sanitario.	Seguimiento de los avances realizados por la Sede de la OIE	3
Colaboración con otras Comisiones					
TAHSC	Coordinación en curso	Debate de las cuestiones de interés común	Organización de una reunión conjunta		1
Comisión de Laboratorios	Coordinación en curso	Informe sobre i) las tripanosomosis de los équidos y otros animales ii) la peste porcina clásica iii) la interpretación de las pruebas de diagnóstico iv) el Cap. 4.X. Vacunación		Seguimiento	1
Estrategias mundiales de control y erradicación					
Erradicación mundial de la peste de pequeños rumiantes	Actualización en curso	Informe sobre los avances realizados		Seguimiento	2
Control mundial de la fiebre aftosa	Actualización en curso	Informe sobre los avances realizados		Seguimiento	2
Evaluación de las candidaturas a Centro colaborador de la OIE					
En epidemiología veterinaria, evaluación del riesgo y salud pública	Candidatura recibida por la OIE	Evaluación de la candidatura	Sugerencia de modificaciones en el contenido y título de la candidatura	Seguimiento	2
Seguimiento de las conferencias, reuniones y misiones con repercusión en el mandato de la OIE					
Información sobre los eventos pertinentes para el mandato de la SCAD	Actualización en curso	Seguimiento de los eventos pertinentes para el mandato de la SCAD			1

Temas	Avances hasta la reunión de la SCAD de febrero 2017	Resumen de los puntos de la agenda	Decisión de la SCAD Feb. 2017	Futuro plan de acción	Prioridad 1 = máx.
Cuestiones concretas sobre las enfermedades/infecciones					
Fiebre aftosa	Consulta de expertos sobre la inactivación del FMDv en la leche y la nata	Evaluación del dictamen de los expertos Información sobre la red de laboratorios de referencia para la fiebre aftosa Examen del serotipo C del FMDv	Ninguna otra acción Instar a los Países Miembros a mantener la vigilancia ante las nuevas cepas del FMDv Propuesta de un proyecto de resolución para la eliminación progresiva o la retención del serotipo C del FMDv		1
MERS-CoV	Un experto redactó la definición de caso.	Examen de las definiciones de caso de infección por el MERS-CoV en los camellos	Validación de la definición de caso y sugerencia de publicación		2
Caquexia crónica de los cérvidos	Consulta con el Grupo de trabajo sobre la fauna salvaje y revisión del dictamen científico de EFSA	Examen de la información	No hay suficiente información disponible. Alentar a los países a presentar informes a la OIE a través de WAHIS-Wild	Seguimiento	2
Ficha técnica sobre el virus de Schmallenberg	Carta recibida por la OIE con la indicación del uso incorrecto de la información provista en la ficha técnica	Examen de los requisitos	Las restricciones comerciales en razón del virus Schmallenberg no están justificadas Actualización de la ficha técnica		1
Sustitución del estándar de referencia internacional de la tuberculina bovina	Actividades en curso	Informe de los avances realizados			1
Erradicación de la peste bovina	Actividades en curso	Información sobre la eliminación del material con contenido viral de la peste bovina		Seguimiento	2
Reducción de amenazas biológicas	Actividades en curso	Información sobre las actividades relativas a la reducción de amenazas biológicas		Seguimiento	2

© **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 2017**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la OIE. Excepto en el caso de su adopción por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE (Organización mundial de sanidad animal) están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.